

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las Elecciones Federal y Locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG237/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCALES DEL 7 DE JUNIO DE 2015, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS

ANTECEDENTES

1. **Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.** El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG347/2008, los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012.
2. **Límite de vigencia a las credenciales para votar con terminación “03” y “09”.** El 7 de julio de 2010, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG224/2010, aplicar el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03” o el “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. **Límite de vigencia a las credenciales para votar con terminación “03”, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 14 de septiembre de 2010, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG304/2010, aplicar el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03”, en las entidades federativas con elecciones durante el año 2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010.
4. **Límite de vigencia de las credenciales para votar denominadas “09” y “12”.** El 14 de noviembre de 2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG712/2012, el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00|03|06|09, denominadas “09” y 12|03|06|09, denominadas “12”.
5. **Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores.** El 23 de enero de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG35/2013, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales.
6. **Límite de vigencia de las credenciales para votar denominadas “09” y “12”, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 27 de febrero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG68/2013, aplicar el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00|03|06|09, denominadas “09” y 12|03|06|09, denominadas “12”, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012.
7. **Estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total.** El 27 de febrero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral instruyó, mediante Acuerdo CG69/2013, a la Junta General Ejecutiva integrar un estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total, para atender las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173, correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2009.
8. **Determinación sobre la implementación de la Técnica Censal Total.** El 29 de agosto de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral determinó como innecesaria, mediante Acuerdo CG201/2013, la implementación de la Técnica Censal Total, en atención al resultado del “Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013”, instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

9. **Formulación de Avisos Ciudadanos 2013-2014.** El 30 de agosto de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 4-282:30/08/2013, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instrumentar la formulación de los tres avisos ciudadanos, conforme al documento intitulado "Formulación de Avisos Ciudadanos, 2013-2014, previo a la Cancelación del Trámite. Propuesta de Esquema. Versión 1.2. 22 de Agosto de 2013".
10. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
11. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
12. **Creación de la Comisión Temporal de Reglamentos.** El 29 de abril de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG13/2014, crear con carácter de temporal la Comisión de Reglamentos.
13. **Lineamientos para Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos.** El 29 de abril de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, los Lineamientos para organizar los trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos y de otros Instrumentos Normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral.
14. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley, prevé que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
15. **Límite de vigencia de las credenciales para votar, denominadas "15" y "18".** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral instruyó, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluyera del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia; y por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcate de la elección federal los números 12|15|06|09, denominadas "15", y 12|15|18|09, denominadas "18".
16. **Ajuste de plazos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, que será utilizada para los procesos electorales 2014-2015.
17. **Aprobación del modelo de casilla única.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
18. **Estrategia de Operación de Módulos. Campaña Anual Intensa 2014-2015.** El 18 de agosto de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia solicitó, mediante Acuerdo 1-EXT/06:18/08/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instrumentar la estrategia de operación de los Módulos de Atención Ciudadana contenida en el documento "Estrategia de Operación de Módulos. Campaña Anual Intensa 2014-2015. Versión 1.0. 7 de agosto de 2014", elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
19. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
20. **Modificación del Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar.** El 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG231/2014, modificar el "Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar", aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

21. **Instrumentos de captación para el levantamiento de información de la Verificación Nacional Muestral 2015.** El 30 de octubre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 3-ORD/07:30/10/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar los instrumentos de captación para el levantamiento de información en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2015.
22. **Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información de la Verificación Nacional Muestral.** El 30 de octubre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 4-ORD/07:30/10/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar la estrategia contenida en el documento denominado "Verificación Nacional Muestral 2015. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.1. Octubre 2014".
23. **Aprobación del Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión.** El 5 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG249/2014, el "Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los Representantes de los Partidos Políticos Acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el Marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015".
24. **Creación del Comité Técnico del Padrón Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG257/2014, la creación del "Comité Técnico del Padrón Electoral", como instancia de asesoría técnico-científica de este órgano de dirección, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el Estudio de los Instrumentos Electorales que se utilizarán en la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015.
25. **Uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG259/2014, los "Lineamientos que establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015".
26. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
27. **Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG269/2014, los Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
28. **Procedimiento para la Aplicación de Bajas de los Registros de los Ciudadanos Fallecidos.** El 27 de noviembre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó mediante Acuerdo 1-ORD/08:27/11/2014, el documento denominado "Procedimiento Alternativo para dar de Baja del Padrón Electoral los Registros de Ciudadanos Fallecidos. Versión 1.12. 24 de noviembre de 2014".
29. **Solicitud de Trámite Programado para el Cierre de las Campañas de Actualización y Reposición por Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 19 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 1-ORD/09:19/12/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implementar el contenido del documento intitulado "Solicitud de Trámite Programado para el Cierre de las Campañas de Actualización y Reposición por Proceso Electoral Federal 2014-2015. Versión 1.1".
30. **Procedimiento para la Cancelación de Solicitudes de Trámite y Aplicación de Bajas.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/01:30/01/2015, modificar el procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas del Padrón Electoral.
31. **Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 3-ORD/01:30/01/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar el "Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.2.7. Enero, 2015".

32. **Procedimiento de Análisis y Dictamen de Procedencia de las Observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 6-ORD/01:30/01/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar el "Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores".
33. **Entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión.** El 15 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en medio magnético, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las listas nominales de electores; así como, por conducto de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, a los representantes ante las Comisiones Locales de Vigilancia cuyo representante ante el órgano nacional de vigilancia lo autorizó.
34. **Aprobación del Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial.** El 18 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG57/2015, el Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal 2014-2015.
35. **Aprobación de la Forma y Contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.** El 18 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG58/2015, la Forma y Contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.
36. **Aprobación de la Forma y Contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 18 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2015, la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
37. **Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 15 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
38. **Presentación del informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe que rindió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
39. **Presentación del informe de cierre del periodo de entrega de Credencial para Votar 2015 en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe de cierre del periodo de entrega de Credencial para Votar 2015.
40. **Presentación del informe sobre el resguardo de Formatos de Credencial para Votar en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe sobre el resguardo de Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal en cumplimiento del Acuerdo INE/CG57/2015.
41. **Presentación del informe sobre la aplicación de los programas de depuración del Padrón Electoral en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe sobre la aplicación de los programas de Depuración del Padrón Electoral.
42. **Presentación del informe sobre los resultados de la Verificación Nacional Muestral 2015 en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe de resultados de la Verificación Nacional Muestral 2015.

- 43. Presentación del informe del Comité Técnico del Padrón Electoral en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el Informe Integrado del Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015.
- 44. Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la cual confirma el Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis de las observaciones a la Lista Nominal de Electores.** El 29 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-150/2015, confirmó el "Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) y 151, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De conformidad con el artículo 1, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, el artículo 34 de la carta magna, dispone que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

En términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II del máximo ordenamiento nacional, son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 36, fracciones III y IV de la constitución federal, prevé que son obligaciones de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley, así como desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados.

El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, la base en cita del párrafo que precede, en su Apartado A en relación con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley general comicial.

Asimismo, el Apartado A de la Base V, del párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 30, párrafo 2 de la ley general electoral disponen que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Adicionalmente, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 32 párrafo 1, inciso a), fracción III del ordenamiento general electoral disponen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Aunado lo anterior, el apartado constitucional citado en el párrafo que precede, inciso b), numerales 2 y 3, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso b), fracciones III y IV de la ley general comicial, ordenan que para los procesos electorales federales, le corresponde a este Instituto, la preparación de la Jornada Electoral y la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la carta magna, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su Credencial para Votar. De igual manera, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la ley general electoral.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general electoral, precisa que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En esta dirección, el artículo 33, párrafo 1 del propio ordenamiento general electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.

Por otra parte, el artículo 42, párrafo 1 de la ley general comicial, estatuye que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo en mención, ordena que independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Así también, el párrafo 10 del artículo en cita, estipula que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, incisos b), l) y dd) de la ley general comicial, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los lineamientos del Registro Federal de Electores; así como resolver, por mayoría calificada, sobre la creación de unidades técnicas y comisiones, en los términos de esa ley.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral tiene entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Aunado lo anterior, el inciso f) del artículo en mención, señala que es atribución de esa Dirección Ejecutiva, proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de ley general comicial.

Adicionalmente, el párrafo 2 del multicitado precepto legal, dispone que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 126, párrafo 4 de la ley general electoral, los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales de electores.

En esos términos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la ley de la materia.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 128 de la referida ley, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 de la ley general electoral, señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Es de destacar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, párrafo 1 de la ley general electoral, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

El artículo 131 de la ley citada, dispone que este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que la técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese sentido, el párrafo 2 del artículo en mención prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito Electoral Uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa perspectiva, el párrafo 3 del artículo en cita dispone que concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Por lo anterior, el artículo 133, párrafo 1 de la ley general comicial, prescribe que este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

Asimismo, el artículo 134 de la multicitada ley, dispone que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140 de la ley comicial en cita, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el órgano nacional de vigilancia:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

Además, el párrafo 2 del artículo 140 de la ley general electoral indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado lo anterior, el párrafo 3 del artículo en cita, mandata que al ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de la ley comicial aludida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde este Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, párrafo 7 de la multicitada ley, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las listas nominales de electores.

El artículo 137 de la ley general electoral, establece que una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la propia ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Además, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada Distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 1 de la ley general electoral así como del punto primero, numeral 2 del Acuerdo INE/CG112/2014, por el que este Consejo General, aprobó ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, que será utilizada para los procesos electorales 2014-2015; a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará una campaña intensa, previa al Proceso Electoral Federal 2014-2015 y Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral se realice en el año de 2015, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de enero de 2015, para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir sus obligaciones ciudadanas.

Además, el párrafo 2 del artículo en mención, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todos aquellos ciudadanos: a) que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y b) que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, ordena que durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: a) no hubieren notificado su cambio de domicilio; b) hubieren extraviado su Credencial para Votar, y c) suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

Por último, el párrafo 4 del multicitado artículo, estipula que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En términos de lo señalado en el artículo 139, párrafo 1 de la ley general comicial y del punto primero, numeral 1 del Acuerdo INE/CG112/2014, los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización, referidos en párrafos anteriores, desde el día siguiente al de la elección, hasta el 31 de agosto del año previo de la elección federal ordinaria.

En esta dirección, el artículo 139, párrafo 2 de la ley general electoral, establece que los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1o de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

Sin embargo, derivado de la Reforma Político Electoral y de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a fin de armonizar los periodos de las campañas para la actualización del Padrón Electoral, el Acuerdo INE/CG112/2014, establece en el numeral 3 del Punto de Acuerdo Primero, que los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, inclusive el mismo día de los comicios, podrán inscribirse a más tardar el día 15 de enero de 2015, modificándose los plazos del artículo 139, párrafo 2 de la ley en la materia.

Por otra parte, el artículo 143, párrafo 1 de la ley general electoral, señala que podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado lo anterior, el párrafo 2 del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral.

Además, el párrafo 3 del artículo en comentario estipula que en el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 del artículo 143 de la misma ley, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, señalan que en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

Aunado lo anterior, el párrafo 6 del artículo en estudio señala que la Resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Por último, el párrafo 7 del multicitado artículo establece que la Resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

En esta dirección, el artículo 144, párrafo 1 de la ley comicial en cita, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en Distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El párrafo dos del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor el artículo 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las credenciales para votar que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección.

Respecto de las listas nominales de electores, el artículo 147 de la Ley Electoral en cita, señala que son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 148, párrafo 2 de la ley general electoral, reconoce el derecho de los Partidos Políticos a acceder en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 149 de la ley general comicial, las observaciones pertinentes que los ciudadanos formulen a las listas nominales de electores serán comunicadas por las Juntas Distritales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

En tal virtud, con base en lo dispuesto en el artículo 150, párrafo 1 de la ley en comento, los partidos políticos, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

Los párrafos 2 y 3 del artículo en cita, señalan que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.

El párrafo 4 del artículo de referencia, indica que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que, en su caso, se interponga, se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones referidas, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos Electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del punto primero de Acuerdo INE/CG112/2014.

Además el párrafo 2 del propio artículo, establece que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte el párrafo 3 del artículo 151 en cita, dispone que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el párrafo 4 del artículo en comento, establece que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 150 de la misma ley.

Finalmente, el párrafo 5 del propio artículo, prescribe que si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

El artículo 152, párrafo 1 de la ley general electoral, estipula que los partidos políticos contarán en el Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo en cita, párrafo 2, prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

En esta dirección, el artículo 153, párrafo 1 de la ley general electoral, prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos referidos en párrafos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

Al respecto, en términos del Acuerdo INE/CG112/2014, el órgano máximo de dirección, consideró oportuno que el plazo establecido en el artículo 153, párrafo 1 de la Ley Electoral en cita, quede acorde con el numeral 146, párrafo 1 de la ley general electoral, y las listas nominales definitivas se elaboren con todos los ciudadanos que recojan su credencial hasta el 1 de marzo del año de la elección.

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado lo anterior, el párrafo 2 del artículo en comento, estipula que los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, señala, que los jueces que dicten Resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva Resolución.

Por su parte, el párrafo 4 del propio artículo, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en, que: a) expida o cancele cartas de naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Además, el párrafo 5 del precepto jurídico en comento, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.

El artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el párrafo 2 del artículo en cita dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el numeral 2 del punto primero del Acuerdo INE/CG112/2014 o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de la ley general electoral.

Cabe señalar que, el párrafo 4 del artículo en comento, estatuye que los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

Por último, del multicitado artículo, párrafo 8, indica que en aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

En este sentido, el párrafo 3 del artículo 156 de la multicitada ley, establece que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Con relación al domicilio de los ciudadanos, el párrafo 4 del propio artículo en cita, dispone que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 5 del multicitado artículo, la vigencia de la Credencial para Votar, será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva.

Ahora bien, el artículo 157, párrafo 1 de la ley general electoral, prescribe que las comisiones de vigilancia se integrarán por:

- a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas. El presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será sustituido, en sus ausencias temporales, por el secretario de la misma;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y
- c) Un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

El párrafo 2 del artículo en estudio, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la ley general electoral, señala que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones, vigilar que la inscripción de los Ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores y; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

Correlativamente, el artículo 77, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores; así como la entrega de las credenciales para votar a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la ley general electoral y la normatividad aplicable.

Por su parte el artículo 5, párrafo 1, inciso j) del reglamento en cita, estatuye que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo integrar las Comisiones Permanentes y Temporales.

Además, el artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e) del reglamento en estudio, mandata que para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 42, numerales 1 y 2 de la ley general electoral, el Consejo General contará con la Comisión Permanente del Registro Federal de Electores.

Ahora bien, el artículo 4, párrafo 1, inciso a) fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordena que las Comisiones serán de dos tipos: permanentes, que son aquéllas enunciadas expresamente en la Ley, siendo, entre otras la del Registro Federal de Electores; así como las Temporales, que son aquellas creadas por el Consejo para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, se advierte, que válidamente este órgano de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos.

TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Previo al inicio de los procesos electorales federal y locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y diversos órganos de este Instituto realizan una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores y así contar con instrumentos electorales con el más alto grado de certeza y confiabilidad que se utilizarán el día de la Jornada Electoral.

Con lo anterior, además se garantiza que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y hayan obtenido su Credencial para Votar, ejerzan su derecho al sufragio.

Por esa razón conviene describir las distintas actividades que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha desarrollado una vez concluida la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012, encaminadas todas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015.

A. Actualización al Padrón Electoral.

Tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable en su momento, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prescribe la realización de campañas para que los mexicanos que cumplan la mayoría de edad, se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su Credencial para Votar y los ciudadanos que ya se encuentren inscritos, en su caso, actualicen su situación registral.

1. Campaña de Actualización Permanente.

El 2 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores inició la Campaña de Actualización Permanente del Padrón Electoral.

Durante la Campaña de Actualización Permanente 2012, operaron 858 módulos; para 2013, fueron 910, y para 2014, 912 módulos.

El número de trámites que realizaron dichos módulos (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y reemplazo) durante las tres campañas de actualización del periodo ascendió a 23'072,910.

**SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL
Y RECIBO DE LA CREDENCIAL DURANTE LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE (CAP)
EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014**

Trámites Ciudadanos	CAP 2012	CAP 2013	CAP 2014	TOTAL
Inscripción al Padrón Electoral	849,915	1,981,205	1,732,189	4,563,309
Corrección de datos	123,921	355,869	384,306	864,096
Cambio de domicilio	1,124,295	3,706,572	4,233,322	9,064,189
Reposición de Credencial	716,713	2,486,299	3,153,843	6,356,855
Corrección de datos en dirección	156,867	748,373	874,667	1,779,907
Reincorporación	6,695	12,468	12,079	31,242
Remplazo	9,201	158,082	246,029	413,312
TOTAL	2,987,607	9,448,868	10,636,435	23,072,910

De igual forma, el número de ciudadanos que durante estas campañas acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 23'045,102.

**CREDECIALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN
PERMANENTE (CAP) EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014**

Trámites Ciudadanos	CAP 2012	CAP 2013	CAP 2014	TOTAL
Credencializados	2,062,639	9,270,088	11,712,375	23,045,102

2. Campaña Anual Intensa.

Por lo que respecta a la Campaña Anual Intensa 2012-2013 operaron 906 módulos; para 2013-2014, fueron 909 y para el 2014-2015, se establecieron 944 módulos.

El número de trámites que se realizaron en dichos módulos durante las campañas anuales intensas de actualización al Padrón Electoral (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y remplazo), durante las tres campañas de actualización del periodo ascendió a 15'321,065.

**SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN
ELECTORAL Y RECIBO DE LA CREDENCIAL DURANTE LA CAMPAÑA ANUAL
INTENSA (CAI) EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014**

Trámites Ciudadanos	CAP 2012	CAP 2013	CAP 2014	TOTAL
Inscripción al Padrón Electoral	844,209	721,707	1,444,929	3,010,845
Corrección de datos	118,569	194,439	215,785	528,793
Cambio de domicilio	1,297,454	1,892,748	2,625,719	5,815,921
Reposición de Credencial	868,703	1,509,366	2,162,939	4,541,008
Corrección de datos en dirección	187,230	489,256	444,176	1,120,662
Reincorporación	5,341	5,834	20,171	31,346
Remplazo	15,363	180,231	76,896	272,490
TOTAL	3,336,869	4,993,581	6,990,615	15,321,065

De igual forma, el número de ciudadanos que durante estas campañas acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 23'045,102.

Adicionalmente, en el lapso comprendido entre el 16 y el 31 de enero de 2015, en que sólo se pueden realizar trámites de reposición de credenciales, por extravío o deterioro grave, se solicitó la reposición de 487,109 credenciales para votar.

El número de ciudadanos que durante estas campañas acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 13'304,654.

**CREDECIALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ANUAL INTENSA (CAI) EN
LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014**

Trámites Ciudadanos	CAP 2012	CAP 2013	CAP 2014	TOTAL
Credencializados	3,290,385	3,898,771	6,115,498	13,304,654

Adicionalmente, durante el periodo de reposición y entrega de credenciales se entregaron a sus titulares 2'321,407 credenciales para votar.

3. Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral.

Para el caso de los ciudadanos que habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral durante los dos años previos, no acudieron a obtener su Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer y tercer aviso ciudadano se realizaron mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las Vocalías Locales y Distritales del Registro Federal de Electores, y el segundo aviso se realizó mediante la publicación por estrados de los listados de los ciudadanos candidatos para la formulación de avisos, en las oficinas de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales.

En el operativo 2012-2013, se trabajaron 116,150 instrumentos para el primer aviso ciudadano, para el segundo momento se publicaron 115,895 avisos por estrados y para el tercer operativo se trabajaron en campo 70,681 avisos.

Durante el operativo 2013-2014, de la misma manera se trabajaron 80,582; 62,035 y 38,246 avisos, respectivamente; para el operativo 2014-2015, se trabajaron 140,114; 100,502 y 56,816 avisos, respectivamente.

4. Resguardo de formatos de credencial.

En términos del procedimiento para el resguardo de formatos de credencial, cuyas credenciales para votar no fueron recogidas por sus titulares, los 32 Vocales del Registro Federal de Electores ante la Junta Local Ejecutiva, convocaron oportunamente a la Comisión Local de Vigilancia y, en su caso, a funcionarios de los Organismos Públicos Locales respecto de aquellas entidades con elecciones coincidentes, para que sesionaran de manera permanente durante el tiempo que durara la lectura de los formatos de credencial no obtenidas por sus titulares al 1 de marzo de 2015.

Estos trabajos concluyeron el 13 de marzo de 2015 en las 32 Comisiones Locales de Vigilancia, resguardándose 196,763 formatos de credencial que se mantendrán hasta después de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

B. Programas de Depuración al Padrón Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha llevado a cabo un conjunto de procedimientos y actividades técnicas y operativas para el mejoramiento del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, los cuales permitieron dar de baja a los registros de ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su Credencial para Votar; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político- electorales; los registros de ciudadanos fallecidos; los que perdieron o renunciaron a la nacionalidad mexicana y aquéllos cuyas credenciales para votar perdieron su vigencia.

1. Cancelación de trámites.

En el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ahora Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se contemplaba y se establece, en ambos, el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente Credencial para Votar. Estas actividades son verificadas directamente por los partidos políticos, a través de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia.

Así, desde el mes de julio de 2012 y hasta el 10 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha excluido 173,833 registros de ciudadanos cuyos trámites fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final en sesiones de las Comisiones Locales de Vigilancia.

2. Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Las duplas de registros en el Padrón Electoral que pudieran corresponder a un mismo ciudadano, son comparadas por elementos biométricos —a través del sistema de identificación mediante huella dactilar y el sistema de identificación de reconocimiento facial— o bien, confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad del ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia del ciudadano en la Lista Nominal de Electores.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 2 de julio de 2012 al 10 de abril de 2015, se excluyeron 132,811 registros duplicados.¹

3. Registros con datos personales irregulares y domicilios presuntamente falsos.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó la baja de 5,868 registros por datos personales irregulares del Padrón Electoral y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores (5,864 por datos personales irregulares y 4 por documentación apócrifa) entre el 2 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2015.

Este programa de depuración es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el Instituto Nacional Electoral presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Dicho procedimiento se ejecutó con base en los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Segunda, Título II. De la Prevención de incorporación de trámites con datos presuntamente irregulares o falsos.

Por lo que refiere a los domicilios presuntamente irregulares, se aplicaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral y el procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares.

El procedimiento para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implica el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

Derivado de la instrumentación de estos procedimientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó la baja de 4,079 registros del Padrón Electoral por domicilios irregulares, entre el 2 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2015.

4. Suspensión de derechos político-electorales.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluye del Padrón Electoral y de la Lista Nominal a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo a la resolución judicial respectiva.

¹ El programa de detección de posibles registros duplicados consiste en la aplicación de procedimientos operativos de gabinete y, en caso de ser necesario, visitas de campo para la confirmación o no de la situación de duplicidad. Los procedimientos establecidos se basan en la identificación de duplas de candidatos a partir del uso del sistema de comparación de huellas dactilares y algoritmos basados en la similitud de datos generales de los ciudadanos, cuyos criterios son revisados en los grupos de trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia. Las duplas son revisadas en gabinete por personal capacitado para la identificación de los casos de duplicado.

De conformidad con los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Tercera, Título I. Del Procesamiento de Notificaciones de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó entre el 2 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2015, un total de 132,843 registros de ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales, de los cuales 124,910 fueron por notificación judicial y 7,933 más por validación del trámite de Credencial para Votar y, en su caso, en los resultados de las verificaciones en campo.

Los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, son reincorporados al Padrón Electoral por mandato judicial, o bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

En consecuencia y con base en la Sección Cuarta, Títulos I, II y IV de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, del 2 de julio de 2012 al 10 de abril de 2015, se reincorporaron al Padrón Electoral un total de 147,877 registros de ciudadanos, desagregados en 115,705 por petición ciudadana en Módulo de Atención Ciudadana y 32,172 por notificación judicial.

5. Ciudadanos fallecidos.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplica la baja del Padrón Electoral, de los registros de los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o bien, mediante el "Procedimiento Alternativo para dar de Baja del Padrón Electoral los Registros de Ciudadanos Fallecidos. Versión 1.9. 28 de octubre de 2008", aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia mediante Acuerdo 1-EXT/60:06/11/2008 así como, derivado de la reciente Reforma Político-Electoral, el "Procedimiento Alternativo para dar de Baja del Padrón Electoral los Registros de Ciudadanos Fallecidos. Versión 1.12. 24 de noviembre de 2014", igualmente aprobado por ese órgano de vigilancia mediante Acuerdo 1-ORD/08:27/11/2014.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre el 2 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2015, excluyó 1'433,004 registros de ciudadanos fallecidos. De ellos, 1'337,821 con base en las notificaciones que, en su caso, realizaron las autoridades competentes y 95,183, a través de la aplicación del procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de los ciudadanos fallecidos.

6. Pérdida de ciudadanía o renuncia a la nacionalidad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Nacional Electoral, entre otras, de las renunciaciones a la nacionalidad mexicana. En consecuencia, en el periodo del 2 de julio de 2012 al 10 de abril de 2015, se aplicaron 3 bajas al Padrón Electoral.

7. Pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos aprobados por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral y el ahora Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del límite de vigencia de las credenciales denominadas "03", "09" y "12", en el año 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó de la Lista Nominal de Electores 4'093,930 registros correspondientes a las credenciales denominadas "09", y 2'835,946 registros de credenciales denominadas "12".

De igual forma, para dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG50/2014, aprobado por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó la baja del Padrón Electoral de 3'657,367 registros correspondientes a credenciales denominadas "03".

C. Instancias Administrativas.

Para el caso de las y los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes para la obtención de su Credencial para Votar y no la hubieren obtenido oportunamente, se pusieron a su disposición los formatos correspondientes a la Solicitud de Expedición de la Credencial para Votar.

En ese tenor, del 2 de julio de 2012 al 13 de abril de 2015, el Instituto Nacional Electoral resolvió de manera favorable 89,806 Solicitudes de Expedición de la Credencial para Votar, mismas que derivaron en la generación de la Credencial para Votar y, en su caso, en la inclusión en la Lista Nominal de Electores de los registros correspondientes.

Ahora bien, del 1 de febrero al 13 de abril de 2015, fueron resueltas 170,406 Solicitudes de Expedición de la Credencial para Votar por Reposición, de tal forma que fueron incluidos los registros correspondientes en la Lista Nominal de Electores.²

² Jurisprudencia 8/2008 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 1, Número 2, 2008, páginas 36 y 37.

D. Convenios Específicos o Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración con Organismos Electorales Locales.

El entonces Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, han apoyado la realización de las elecciones locales proporcionando la información y documentos requeridos.

Para tal efecto, han sido suscritos convenios de apoyo y colaboración en materia registral con las autoridades de los Organismos Electorales Locales; asimismo se han signado anexos técnicos a los respectivos convenios, mediante los cuales se definió en las entidades federativas donde se celebraron elecciones locales, el calendario y presupuesto de las actividades específicas que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con base en ello, se establecieron entre otras tareas: la instalación de módulos para el desarrollo de las campañas de empadronamiento intensivo; la entrega de credenciales para votar; el resguardo de las credenciales para votar que no hayan sido recogidas por sus titulares; la realización del procedimiento de insaculación de los ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casilla, o bien, la entrega de la Lista Nominal de Electores de la entidad para la realización del procedimiento de insaculación; la impresión de los listados de ciudadanos insaculados y de las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla; la presentación de las instancias administrativas e interposición de los medios de impugnación; la entrega de las listas nominales de electores definitivas con fotografía a la autoridad electoral local correspondiente; así como la entrega de la cartografía digitalizada en el apartado correspondiente a cada entidad federativa.

De igual forma, en algunos casos, y con el objeto de apoyar a los organismos electorales locales en el desarrollo de sus procesos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a solicitud de los mismos, desarrolló acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa correspondiente, llevando a cabo en el periodo establecido para tal efecto, el Programa Especial de Bajas al Padrón Electoral, de Verificación al Padrón Electoral y los Programas de Detección de Duplicados: Básico y Áreas Vecinales Específicas (Municipios colindantes y Secciones colindantes).

El otrora Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral han proporcionado los instrumentos electorales (Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y Credencial para Votar), en las entidades federativas, para ser utilizados en 41 procesos electorales locales, de los cuales 33 fueron ordinarios y 8 extraordinarios, conforme a lo siguiente:

En el año de 2013, dichos instrumentos electorales para los procesos electorales ordinarios, se entregaron en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; para el año de 2014, se entregaron en los estados de Coahuila y Nayarit, y en el año de 2015, en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Con relación a los procesos electorales extraordinarios, los instrumentos electorales en comento se entregaron en el año de 2013, en las entidades de Chihuahua, Sonora y Tlaxcala; mientras que para el año de 2014, se entregaron en el Distrito Federal y en los estados de Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

E. Convenios con instituciones externas.

Para la exclusión de los registros de los ciudadanos fallecidos o suspendidos en sus derechos político-electorales, así como de aquéllos que renuncien a la nacionalidad mexicana, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha recabado la documentación necesaria para respaldar todo cambio que afecte al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, de las autoridades registrales civiles y de las instancias competentes de los poderes judiciales federal y locales.

Con la cooperación de las autoridades mencionadas, el entonces Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral han suscrito convenios de colaboración con los Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

1. Convenios con Registros Civiles.

A la fecha, los convenios con los registros civiles están vigentes con las 31 entidades federativas y el Distrito Federal. Dichos convenios versan sobre la entrega de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre ciudadanos fallecidos y la validación de actas de nacimiento cuando hay dudas sobre la autenticidad de las mismas.

En el periodo comprendido de julio de 2012 a marzo de 2015, se celebraron 2 convenios de apoyo y colaboración con los Registros Civiles de los estados de Campeche y Oaxaca.

2. Convenio con el Registro Nacional de Población.

El convenio vigente versa sobre la validación y generación de la Clave Única del Registro de Población (CURP) para su impresión en la Credencial para Votar.

Actualmente el convenio se encuentra en proceso de actualización derivado de la última Reforma Legal, en cuanto a la concentración de la información de todos los ciudadanos fallecidos a nivel nacional, por lo que se está desarrollando el sistema de acopio de información para entrega directa por parte del Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. Convenios con los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas.

A la fecha se tienen firmados 18 convenios con los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas, los cuales tienen como objetivo proporcionar información de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, rehabilitación de sus derechos o bien, que haya sido declarado ausentes o se haya decretado su presunción de muerte.

De julio de 2012 a marzo de 2015, se celebraron 3 convenios con los tribunales superiores de justicia de los estados de Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

4. Convenios con los Centros de Prevención y Readaptación Social en las entidades federativas.

Actualmente se tienen firmados 9 convenios con los Centros de Prevención y Readaptación de igual número de entidades federativas; uno de ellos, con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Tlaxcala, fue firmado en el periodo comprendido entre julio de 2012 y marzo de 2015.

El objetivo de esos convenios consiste en proporcionar información de las personas que estén suspendidas en sus derechos político-electorales; sujetas a un proceso penal; encontrándose en prisión preventiva, y de aquellos que se encuentren cumpliendo una pena de prisión en alguno de los Centros de Readaptación Social.

II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electores.

A. Partidos Políticos.

1. Comisiones de Vigilancia.

Las disposiciones legales aplicables previenen la participación directa de los partidos políticos en los procesos de supervisión y vigilancia de las diferentes acciones que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, vinculadas con la construcción y mejoramiento de los instrumentos registrales.

Este involucramiento se distribuye en 333 Comisiones de Vigilancia, una nacional, 32 locales y 300 distritales, lo que garantiza que los partidos políticos contribuyan, aporten, sugieran, recomienden, supervisen y acompañen las acciones institucionales en materia registral.

Así también, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la Comisión Nacional de Vigilancia cuenta con grupos de trabajo, permanentes y temporales que se encargan de manera especializada de coadyuvar en el diseño, implementación y supervisión de los procesos registrales más relevantes.

Este grado de vinculación de los partidos políticos, a través de las comisiones de vigilancia, somete a los instrumentos registrales y en particular, a cada programa de construcción y actualización del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, a un proceso permanente e intenso de revisión y validación técnica, que le imprime un sello indeleble de confianza y transparencia para la celebración de las elecciones federales.

A partir del 2 julio de 2012 y hasta el 15 de abril de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia sesionó en 64 ocasiones, 33 en forma ordinaria y 31 de manera extraordinaria, adoptando 102 Acuerdos.

Por su parte, las 32 Comisiones Locales sesionaron en 1,516 ocasiones y adoptaron 3,818 Acuerdos, mientras que las 300 Comisiones Distritales de Vigilancia se reunieron en 12,444 ocasiones y adoptaron 31,717 Acuerdos.

Asimismo, los grupos de trabajo se reunieron en 372 ocasiones, proponiendo 47 Acuerdos que posteriormente fueron aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia, a partir del 2 julio de 2012 y hasta el 15 de abril de 2015.

En ese contexto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cumplió en tiempo y forma, con todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, llevando a cabo las actividades tendientes a la actualización, depuración y verificación de los instrumentos electorales, contando con el acompañamiento permanente de los representantes de los partidos políticos, quienes pudieron verificar de manera permanente la actualización de los instrumentos registrales.

2. Comisión del Registro Federal de Electores.

La Comisión del Registro Federal de Electores auxilia a este Consejo General en el cumplimiento de sus atribuciones, apoyando la vigilancia y seguimiento a las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el adecuado funcionamiento del Instituto Nacional Electoral. De igual manera, se destaca la participación de los partidos políticos en las tareas vinculadas con la construcción y mejoramiento de los instrumentos registrales.

Así, desde el mes de julio de 2012 y hasta el 15 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores sesionó en 36 ocasiones, de las cuales 11 fueron ordinarias y 25 extraordinarias, adoptándose un total de 74 Acuerdos y presentándose 131 informes, relacionados con la actualización y depuración del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores, el diseño y la vigencia de la Credencial para Votar.

3. Observaciones a la Lista Nominal de Electores.

De conformidad con la normatividad aplicable, los partidos políticos podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales.

De esa manera, en 2012 se recibieron 2'523,112 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 1.04%, esto es, 26,201.

Para el año 2013 se recibieron 2'200,551 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.90%, esto es, 19,744.

En el año 2014 se recibieron 1'276,508 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.52%, esto es, 6,620. Asimismo, en este año se recibieron 462,049 casos relativos a inconsistencias en los datos de edad y sexo de los ciudadanos. Si bien estos casos no se refieren a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la Lista Nominal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevó a cabo su análisis, con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para mejorar la calidad de los instrumentos electorales registrales, confirmándose la situación observada para el 25.8% de los casos. Este tipo de casos no afectan el ejercicio del derecho al voto, ya que existe plena correspondencia entre los datos de la Credencial para Votar y los datos que aparecerán en la Lista Nominal de Electores.

Ahora bien, el 15 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó la Lista Nominal de Electores para su revisión a las diez representaciones de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los representantes ante las Comisiones Locales de Vigilancia, cuyo representante ante el órgano nacional de vigilancia lo autorizó.

La Lista Nominal de Electores para revisión contempló a los ciudadanos credencializados al 15 de enero de 2015. Se integró por un total de 87'444,710 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y 81'670,392 incorporados a la Lista Nominal de Electores.

En esa lógica, hasta el 14 de marzo de 2015 se recibieron las observaciones formuladas por las representaciones partidistas. Dichas observaciones encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis y dictamen de procedencia, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia.

Derivado de lo anterior, se elaboró el documento intitulado “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual se agrega al presente como **Anexo 1**, y recopila la siguiente información:

Los partidos políticos formularon 5'005,949 observaciones, que representaron 5'195,450 registros, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados. Las observaciones corresponden a ciudadanos que pudieran estar indebidamente inscritos o excluidos en la Lista Nominal, y a registros que presentan presuntos domicilios irregulares, para su análisis y dictamen de procedencia por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Asimismo, los partidos políticos presentaron 608,484 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de los ciudadanos. Si bien dichos casos no corresponden a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos registrales.

Del total de observaciones a la Lista Nominal de Electores, el 98.02% fueron presentadas por los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia y el 1.97% por las representaciones partidistas en las Comisiones Locales de Vigilancia.

El tipo de observación con mayor recurrencia en 2015 corresponde a los ciudadanos que no aparecen en la lista nominal, alcanzando el 72.04% del total de observaciones formuladas.

El segundo tipo de observación con mayor recurrencia corresponde a los registros presuntamente duplicados, alcanzando el 20.70% del total de las observaciones formuladas. Desde hace varios años, esta clase de observaciones se había presentado como la más recurrente, por lo que la depuración de estos registros supone la implementación de nuevas medidas y programas para su exclusión. Ahora bien, para subsanar este tipo de observaciones se elimina el registro más antiguo, quedando vigente el más reciente, con lo que se garantiza el derecho político de los ciudadanos.

El análisis de las observaciones se realizó en términos de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como del “Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores, Versión 3.0”, el cual fue aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión celebrada el 30 de enero de 2015.

En el procedimiento de referencia se prevén las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; además, se detallan los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El diseño de este procedimiento de análisis considera los altos volúmenes de observaciones que se han presentado en las dos últimas elecciones federales, las capacidades tecnológicas del Registro Federal de Electores y el acervo de información y documentación relativa a los movimientos al Padrón Electoral que se ha consolidado en sus más de veinte años de existencia.

Con base en la metodología aprobada por los partidos políticos en el año 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones. Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial.

Complementariamente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisó los expedientes registrales de los ciudadanos respectivos y como última fase de este proceso de análisis y dictaminación, el personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevó a cabo verificaciones en campo, una vez agotadas las etapas de revisión previas.

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 58 636 registros. Es decir, los casos dictaminados como procedentes significan el 1.13% del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Respecto de los casos que corresponden a inconsistencias en los datos de los ciudadanos, éstas se confirmaron en un 36.62%, mismas que no afectan la permanencia de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores ni la posibilidad de que voten, por lo que no se vulneran los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Considerando las observaciones e inconsistencias presentadas por los partidos políticos se determinaron procedentes 281,459 casos de los 5'803,934, lo que equivale al 4.85% de casos procedentes del total de observaciones e inconsistencias presentadas.

La recepción, cuantificación, integración, análisis, verificación y dictamen técnico-jurídico de cada una de las 5'195,450 observaciones, así como la aplicación de las bajas respectivas, redundan en calidad y consistencia del Padrón Electoral y de las listas nominales de electores.

Así, las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes fueron aplicadas para la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015, así como en las entidades federativas que tendrán elección coincidente; Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Cabe precisar que el informe de referencia fue impugnado respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos por lo que hace al estado de Sonora. El recurso de apelación con el que se impugnó dicho informe fue interpuesto ante este Consejo General dentro de los plazos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y fue admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el expediente SUP-RAP-150/2015.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el partido político actor, por lo que en términos del artículo 47 de la ley referida en el párrafo anterior, confirmó en definitiva el informe que rindió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derivado de lo anterior y con base en los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados, puede estimarse que la Lista Nominal de Electores a utilizarse en las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015 cumple con los extremos de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones federales y locales que se desarrollarán en el presente año.

4. Verificación Nacional Muestral.

La Verificación Nacional Muestral tiene como objeto proporcionar medidas de evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal y la Credencial para Votar; es decir, verificar la proporción de ciudadanos que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y cuentan con su Credencial para Votar y con ello conocer el grado de actualización de dichos instrumentos electorales.

El esquema a seguir para la Verificación Nacional Muestral es la realización de las encuestas de Cobertura y Actualización.

La Encuesta de Cobertura tiene como objetivo conocer la proporción de los ciudadanos residentes en el país que se encuentran empadronados y cuentan con su Credencial para Votar vigente.

Por su parte, el objetivo de la Encuesta de Actualización es generar indicadores para evaluar la calidad del registro electoral. De los ciudadanos que están inscritos en el Padrón Electoral se obtiene información para conocer la proporción de los que viven en el domicilio de empadronamiento y, en su caso, las causas de no residencia.

En este sentido, derivado de los trabajos realizados, se elaboró el documento intitulado "Verificación Nacional Muestral 2015. Principales Resultados", el cual se incluye al presente Acuerdo como **Anexo 2** y del que se desprende lo siguiente:

1. Para la Encuesta de Cobertura, se visitaron 538 secciones electorales, 839 localidades y 1,749 manzanas y se entrevistó a los ciudadanos residentes habituales de 10,797 viviendas. Se contó con una estructura operativa de 13 Supervisores de Campo, 114 Validadores y 136 Visitadores Domiciliarios.

2. Respecto de la Encuesta de Actualización, se visitaron 5,645 secciones electorales y 119,935 ciudadanos empadronados; mientras que para la Encuesta de Actualización, se trabajó con 307 Supervisores de Campo, 358 Validadores y 941 Visitadores Domiciliarios.
3. La Verificación Nacional Muestral 2015 reportó que la proporción de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que viven en el país es 97.7%; en relación con los empadronados que viven en la sección de registro, la proporción es 81.0%, mientras que en 2014 fue 79.3%. El porcentaje de personas de 18 años y más que tienen Credencial para Votar actualmente asciende a 92.9% en tanto que en 2014 fue 89.6%; en cuanto a los ciudadanos que tienen credencial de la sección donde residen, actualmente la proporción es de 78.6%, en tanto que en el 2014 fue 73.7%.
4. En relación con la actualización de la Lista Nominal de Electores, se encontró que la proporción de registros correspondientes a ciudadanos empadronados en la sección de residencia asciende a 86.1%; en el año 2014 este mismo concepto tuvo un valor de 85.0%. La proporción de registros que corresponden a ciudadanos que viven en el domicilio de registro fue 79.5%, en tanto que en el 2014 fue 78.5%.
5. En los últimos seis años, las proporciones de domicilios con error en la clave de sección y de fallecidos en la Lista Nominal reportan una tendencia decreciente. La proporción de ciudadanos con domicilio ubicado en una sección distinta a la del registro en 2015 es 1.2% y en 2009 fue 1.6%, mientras que la proporción de fallecidos en 2015 es 0.8% y en 2009 fue 1.7%.

Así, de los resultados de la Verificación Nacional Muestral 2015 se desprende la respuesta favorable de la ciudadanía, durante las campañas de actualización que iniciaron la segunda quincena de 2014 y concluyeron en la primer quincena de 2015, toda vez que se atendió el mayor número de solicitudes de Credencial para Votar que históricamente se haya registrado en este Instituto.

Es de resaltar que los resultados que se presentan a través de la Verificación Nacional son el producto de una serie de definiciones conceptuales y de actividades técnico-operativas realizadas en forma coordinada entre diversas áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo un minucioso seguimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

B. Comité Técnico del Padrón Electoral.

El Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015 fue creado como una instancia de asesoría técnico-científica de este Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, para la realización de los estudios que se estimen convenientes a los instrumentos registrales, a fin de proporcionar a este órgano máximo de dirección elementos objetivos para pronunciarse sobre la validez y definitividad del Padrón Electoral y las listas nominales de electores que se emplearán en las próximas elecciones del 7 de junio de 2015.

El Comité Técnico en comento, realizó diversos análisis al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, con vista a las elecciones del 7 de junio de 2015, cuyos objetivos consisten en aportar elementos técnicos y profesionales sobre la calidad de los citados instrumentos electorales.

Para tal efecto, el Comité Técnico formuló su programa de trabajo, considerando una serie de estudios sobre la evolución, desarrollo, problemática y perspectivas del Padrón Electoral.

Para todos los casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó la información estadística y documental requerida por los miembros del Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015 para la integración y desarrollo de dichos estudios, preservando en todo momento la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos.

Dicho Comité se reunió en 23 ocasiones, incluyendo tres sesiones con los representantes de los partidos políticos y dos reuniones con la Comisión del Registro Federal de Electores. El citado Comité Técnico presentó el documento denominado "Informe Integrado. Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015", el cual se incorpora al presente Acuerdo como **Anexo 3**.

En su informe, el Comité Técnico del Padrón Electoral arribó a las siguientes conclusiones:

1. Con base en la evolución de los indicadores de la Verificación Nacional Muestral y el cotejo de la cobertura de la Lista Nominal de Electores con los niveles observados por los registros electorales de otros países, se puede asegurar que el instrumento registral tiene un nivel de calidad comparable, cuando no superior, a la de otros sistemas electorales de naciones con una tradición democrática consolidada.

2. La tendencia de los indicadores de la Verificación Nacional Muestral sugiere que los niveles de cobertura y actualización que han alcanzado los instrumentos electorales se mantienen estables como respuesta a las decisiones de depuración que ha tomado la Institución, en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Un ejemplo exitoso de estas acciones lo constituye el proceso de actualización del padrón relacionado con las bajas por defunción, que ha contribuido a la consolidación de un Padrón Electoral y una Lista Nominal de Electores actualizados y confiables, en la medida que permite reflejar con suficiencia y oportunidad el impacto de la mortalidad de los ciudadanos en los instrumentos electorales.

Asimismo, la información analizada hace evidente el impacto positivo sobre la actualización de los instrumentos del establecimiento de una vigencia para la Credencial para Votar.

3. En cuanto al análisis demográfico, al comparar al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con la población estimada por el Consejo Nacional de Población, se puede apreciar que sus magnitudes y diferencias son congruentes con la dinámica demográfica de la población mexicana, en particular con la migración interna e internacional, aunada al factor de los cambios de domicilios no reportados.
4. En relación con la Credencial para Votar, ésta ha demostrado ser un instrumento confiable de identificación que ha incrementado su calidad en aspectos tales como materiales utilizados, medidas de seguridad y costo; lo que ha facilitado su uso generalizado como medio de identificación personal para millones de mexicanos.

Gran parte del éxito de la penetración del instrumento electoral entre la población se debe al efecto positivo que han tenido las campañas publicitarias para convocar a los ciudadanos a que se inscriban y actualicen sus registros en el Padrón.

Por otra parte, cabe destacar que de 82.2 millones de registros en Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de diciembre de 2014, 93.1% cuentan con referencia de Clave Única de Registro de Población (CURP).

Con base en lo anterior, el Comité Técnico del Padrón Electoral determinó que el Padrón Electoral y la Lista Nominal tienen un alto grado de certeza y confianza, por lo que están libres de sospecha de cualquier tipo de sesgo.

III. Resultados Finales sobre la Conformación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el periodo comprendido del 2 de julio 2012 al 15 de abril de 2015, de los elementos técnicos proporcionados por el Comité Técnico del Padrón Electoral y de la Verificación Nacional Muestral 2015, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a que se ha hecho referencia, el Padrón Electoral quedó integrado por 87'244,921 ciudadanos inscritos, y la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se conforma por 83'563,190 ciudadanos que podrán emitir su voto en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Con base en los trabajos desarrollados por el Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como del informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos; el informe integrado por el Comité Técnico del Padrón Electoral y el informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre los resultados de la Verificación Nacional Muestral 2015, se puede concluir que los instrumentos registrales del Instituto Nacional Electoral cumplen los extremos de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio.

Además, es de resaltar la respuesta favorable de la ciudadanía durante las campañas de actualización al Padrón Electoral, lo que contribuyó en gran medida en la detentación de instrumentos registrales con los requisitos apuntados, mismos que cuentan con altos niveles de confiabilidad y certeza para su utilización en las próximas elecciones de 2015.

Derivado de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones descritas, de manera fundada y motivada, se advierte que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes y relevantes para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

Por las razones expuestas, este Consejo General estima oportuno que se declare que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos.

En la siguiente página, se muestra el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía por entidad federativa y sexo, que se utilizarán para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

ESTADÍSTICO DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL POR ENTIDAD FEDERATIVA

Entidad	Padrón Electoral			Lista Nominal			% de cobertura
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
1 Aguascalientes	434,567	464,307	898,874	417,282	450,072	867,354	96.49%
2 Baja California	1,312,930	1,295,051	2,607,981	1,241,945	1,235,934	2,477,879	95.01%
3 Baja California Sur	247,076	232,515	479,591	239,032	226,340	465,372	97.04%
4 Campeche	309,083	311,320	620,403	299,414	304,196	603,610	97.29%
5 Coahuila	1,023,973	1,052,118	2,076,091	978,645	1,013,391	1,992,036	95.95%
6 Colima	256,778	264,954	521,732	244,115	254,416	498,531	95.55%
7 Chiapas	1,632,995	1,743,454	3,376,449	1,578,032	1,708,180	3,286,212	97.33%
8 Chihuahua	1,345,231	1,371,210	2,716,441	1,267,509	1,300,222	2,567,731	94.53%
9 Distrito Federal	3,629,348	4,050,479	7,679,827	3,457,392	3,909,355	7,366,747	95.92%
10 Durango	622,921	642,379	1,265,300	588,132	612,109	1,200,241	94.86%
11 Guanajuato	2,067,606	2,223,865	4,291,471	1,957,397	2,136,227	4,093,624	95.39%
12 Guerrero	1,228,656	1,332,743	2,561,399	1,144,382	1,260,571	2,404,953	93.89%
13 Hidalgo	979,711	1,077,052	2,056,763	929,746	1,039,688	1,969,434	95.75%
14 Jalisco	2,819,936	2,963,472	5,783,408	2,675,637	2,837,374	5,513,011	95.32%
15 México	5,504,566	5,957,020	11,461,586	5,255,341	5,768,295	11,023,636	96.18%
16 Michoacán	1,676,319	1,796,410	3,472,729	1,553,627	1,686,604	3,240,231	93.31%
17 Morelos	690,128	749,647	1,439,775	651,795	716,841	1,368,636	95.06%
18 Nayarit	412,177	418,697	830,874	391,298	402,245	793,543	95.51%
19 Nuevo León	1,834,820	1,847,357	3,682,177	1,772,485	1,787,972	3,560,457	96.69%
20 Oaxaca	1,346,678	1,512,878	2,859,556	1,269,589	1,449,174	2,718,763	95.08%
21 Puebla	2,054,987	2,311,727	4,366,714	1,945,442	2,226,889	4,172,331	95.55%
22 Querétaro	704,464	753,219	1,457,683	679,327	734,460	1,413,787	96.99%
23 Quintana Roo	548,014	516,135	1,064,149	532,671	506,101	1,038,772	97.62%
24 San Luis Potosí	938,234	999,698	1,937,932	895,730	963,902	1,859,632	95.96%

Entidad	Padrón Electoral			Lista Nominal			% de cobertura
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
25 Sinaloa	1,029,309	1,064,065	2,093,374	982,877	1,025,443	2,008,320	95.94%
26 Sonora	1,026,681	1,027,536	2,054,217	980,145	987,465	1,967,610	95.78%
27 Tabasco	802,335	849,170	1,651,505	780,130	833,419	1,613,549	97.70%
28 Tamaulipas	1,292,307	1,335,172	2,627,479	1,224,341	1,273,641	2,497,982	95.07%
29 Tlaxcala	423,342	464,212	887,554	405,473	450,681	856,154	96.46%
30 Veracruz	2,758,564	3,020,475	5,779,039	2,646,311	2,936,418	5,582,729	96.60%
31 Yucatán	717,939	753,625	1,471,564	697,538	739,070	1,436,608	97.62%
32 Zacatecas	572,428	598,856	1,171,284	536,855	566,860	1,103,715	94.23%
TOTAL	42,244,103	45,000,818	87,244,921	40,219,635	43,343,555	83,563,190	95.78%

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones III y IV; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, incisos a), numeral 3 y b), numerales 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 32, párrafo 1, incisos a), fracción III y b) fracciones III y IV; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafos 1, 2 y 10; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos b), l), dd), gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafos 1, incisos b), c), d) y f) y 2; 126, párrafo 4; 127; 128; 129; 130; 131; 132, párrafos 1, 2 y 3; 133, párrafo 1; 134; 135; 136, párrafos 1, 2, 4, 6 y 7; 137; 138, párrafos 1 al 4; 139; 140; 142, párrafo 1; 143; 144; 146; 147; 148, párrafo 2; 149; 150; 151, 152; 153, párrafo 1; 154, párrafos 1 al 5; 155, párrafos 1 al 4 y 8; 156 párrafos 3, 4 y 5; 157 párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso j); 6, párrafo 1, fracción I inciso e) y 77, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, párrafo 1, incisos a), fracción V y b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes a la federal los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los Lineamientos, así como los criterios de carácter científico que deberán entregar a más tardar el 30 de mayo de 2015, las personas físicas o morales que pretendan ordenar y realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 7 de junio del 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG238/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN ENTREGAR A MÁS TARDAR EL 30 DE MAYO DE 2015, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR Y REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 7 DE JUNIO DEL 2015

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 20 de julio de 1994, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se creó una Comisión del Consejo General, integrada por Consejeros Ciudadanos y miembros de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como por representantes de todos los Partidos Políticos, con el objeto de que estableciera criterios básicos de carácter técnico o metodológico que debían satisfacer las empresas u organismos públicos y privados para la realización de sondeos de opinión, encuestas o conteos rápidos, los días previos y durante el día de la Jornada Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año.
2. Para las elecciones federales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, es decir 7 elecciones constitucionales seguidas, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los Acuerdos por los que se estableció que todas aquellas personas físicas o morales que pretendieran llevar a cabo encuestas por muestreo, adoptarán criterios de carácter científico para la realización de las mismas. Estos Acuerdos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación con fechas 10 de agosto de 1994, 3 de marzo de 1997, 7 de enero de 2000 (CG178/1999), 12 de marzo de 2003 (CG25/2003), 11 de enero de 2006 (CG282/2005), 18 de febrero de 2009 (CG32/2009) y 11 de enero de 2012 (CG411/2011).
3. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.
4. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.
5. Para la elección federal de 2009 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG32/2009 por el que se estableció que todas aquellas personas físicas o morales que pretendieran llevar a cabo encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos adoptaran criterios generales de carácter científico para la realización de las mismas, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009.
6. Para la elección federal de 2012 el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012.
7. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, por el que se creó el Instituto Nacional Electoral como autoridad nacional en la materia.

8. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, como norma reglamentaria del artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, en la que entre otras disposiciones, se determinan las atribuciones del Instituto Nacional Electoral.
10. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre la emisión de los Lineamientos y criterios generales de carácter científico en materia de encuestas electorales, los días 21 y 29 de agosto de 2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral envió consulta formal a la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública A.C. (AMAI) y al Colegio de Especialistas en Demoscopia y Encuestas (CEDE), así como a otros profesionales del ramo.
11. En respuesta a la consulta arriba mencionada, las dos asociaciones y los profesionales del gremio enviaron sus observaciones, comentarios y sugerencias al Secretario Ejecutivo del Instituto, las cuales fueron analizadas e incorporadas, en la medida de su procedencia, a los Lineamientos y criterios generales de carácter científico en materia de encuestas electorales y sondeos de opinión.
12. El día 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG220/2014 por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismo que fue publicado el día 17 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
13. Con la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral aprobada y publicada en 2014, el Instituto Nacional Electoral se convierte en la institución rectora de la regulación de las encuestas de carácter federal y local, y por lo tanto sus Lineamientos se vuelven obligatorios para toda elección que se celebre en cualquier ámbito del territorio nacional.
14. En consecuencia, la Reforma Constitucional y legal de 2014 regula las funciones que los Organismos Públicos Locales desarrollarán en materia de encuestas y sondeos de opinión, y que deberán reportar, puntualmente, ante la autoridad nacional electoral.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales corresponde al Instituto Nacional Electoral, la emisión de los Lineamientos y criterios en materia de encuestas y sondeos de opinión. Por lo tanto, los Organismo Públicos Locales están sujetos constitucionalmente a los Lineamientos y criterios de carácter científico emitidos por el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas electorales.
2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 8 del mismo texto constitucional señala que los Organismos Públicos Locales ejercerán las funciones en materia de encuestas o sondeos de opinión ceñidos a los Lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.
3. Que de conformidad con el artículo 1, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
4. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la misma Ley General establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y Locales: emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión. Dicha Ley señala en su artículo 104, párrafo 1, inciso I) que corresponde a los Organismos Públicos Locales *verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.*

5. Que el artículo 213, numeral 1, de la citada Ley General señala que *el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, Lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los Procesos Electorales Federales y Locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, Lineamientos y criterios.*
6. Que de acuerdo con el artículo 213, numeral 3 de la multicitada Ley General, *las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto Nacional Electoral o al Organismo Público Local Electoral un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.*
7. Que la Ley General, en su artículo 213, numeral 4, señala que los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, difundirán en sus páginas de internet la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos.
8. Que el artículo 251, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.
9. Que los artículos 213, numeral 2, y 251, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que *durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales*, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral debe establecer Lineamientos mínimos relativos a las encuestas de salida y/o estudios de conteos rápidos con fines electorales que se realicen durante la Jornada Electoral, para facilitar su realización sin que impacten el buen desarrollo de la Jornada Electiva.
10. Que los Lineamientos 6, 7 y 8 del Acuerdo INE/CG220/2014, aprobado en sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014 y publicado el 17 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establecen las disposiciones generales que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
11. Que los criterios generales de carácter científico que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas de salida y/o conteos rápidos para la Jornada Electoral, deben ser consistentes con las normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas en la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional.
12. Que los criterios y mejores prácticas internacionales en materia de encuestas y sondeos de opinión indican que la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas. Por ello, es necesaria la publicidad de las variables básicas de todo estudio publicado, que permitan su análisis y, en su caso, verificar la veracidad con la que se reportaron los resultados presentados.
13. Que la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas de salida y/o conteos rápidos sobre asuntos electorales, es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan a la certeza a través de la creación de un contexto de exigencia y una opinión pública mejor informada.
14. Que la experiencia de la autoridad electoral en materia de regulación de encuestas arroja conclusiones que deben tomarse en consideración para procurar el contexto de exigencia que reclama el tema.
15. Que una conclusión de la autoridad electoral plasmada en el Libro Blanco sobre el Proceso Federal Electoral 2011-2012 con relación al desempeño de las encuestas es que *las casas encuestadoras enfrentaron en el pasado Proceso Electoral una disyuntiva compleja y difícil: una enorme demanda de información por parte de los medios de comunicación y una necesidad ineludible de mantener estándares de calidad, rigor y profesionalismo. Este hecho – creciente demanda de información y mantenimiento de un mínimo de calidad – sea quizá uno de los desafíos más importantes de las encuestas en la competencia electoral contemporánea.*

16. Que una conclusión de la autoridad electoral plasmada en el Libro Blanco sobre el Proceso Federal Electoral 2011-2012, es que el reto demoscópico que implica estudiar la opinión de una sociedad tan desigual y compleja como la mexicana, es la exigencia de nuevos métodos, muestras más sofisticadas y de mayor cobertura en la realización de encuestas.
17. Que de acuerdo al artículo 6, Apartado A, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, la información materia del presente Acuerdo debe considerarse *prima facie* como pública, dado que no se encuentra contemplada en alguno de los supuestos para ser clasificada como temporalmente reservada o confidencial, salvo que se actualice alguna causa de excepción.
18. Que los Códigos de Ética y mejores prácticas de organismos como la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública (AMAI), la Asociación Norteamericana de Investigación de Opinión Pública (AAPOR, por sus siglas en inglés), la Asociación Mundial de Investigadores de Opinión Pública (WAPOR, por sus siglas en inglés), y la Asociación Mundial de Investigación de Mercados, Social y de Opinión (ESOMAR por sus siglas en inglés) obligan a sus afiliados a diferenciar y no realizar actividades de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, campaña, ni otras ajenas a la investigación.
19. Que entre los elementos que debe incluir el aviso para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos, están: los nombres de las personas físicas o denominación o razón social de las personas morales que las ordenaron, patrocinaron y/o pagaron, el monto económico involucrado, objetivos del estudio, marco y diseño muestrales, método y fecha de recolección de la información, así como la forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
20. Que el día 13 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015. El Acuerdo mencionado dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única.
21. Que conforme a lo establecido en el párrafo primero del Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la mencionada Ley General.
22. Que resulta fundamental determinar las reglas, formatos y procedimientos a través de los cuales los sujetos interesados en la materia, deben presentar copia de las encuestas de salida y/o conteos rápidos que realicen el día de la Jornada Electoral el próximo 7 de junio de 2015, de manera que sus datos puedan analizarse de manera más clara, completa y sencilla.

En atención a las Consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5, y Apartado C, párrafo primero, numeral 8, y artículo 6, Apartado A, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 213, numerales 1, 2, 3 y 4; y 251, numerales 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), y el Transitorio Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 213, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite los Lineamientos, así como los criterios de carácter científico que deberán entregar, a más tardar el día 30 de mayo de 2015, las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 7 de Junio del 2015. Dichos Lineamientos y criterios están contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Los Lineamientos y criterios generales de carácter científico serán de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que pretendan ordenar y realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos, para cualquier elección que se realice en el país, ya sea del ámbito local o federal. Su incumplimiento estará sujeto a las sanciones a que haya lugar.

TERCERO.- Para facilitar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, por parte de quienes lleven a cabo encuestas de salida y/o conteos rápidos, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, divulgará ampliamente los Lineamientos y criterios establecidos, y además los pondrá a la disposición del público interesado en la página de internet del Instituto. Asimismo, los Organismos Públicos Locales deberán publicar en sus respectivas páginas de internet los Lineamientos y criterios objeto del presente Acuerdo.

CUARTO.- Los Lineamientos y criterios generales de carácter científico que se emiten serán aplicables por los Organismos Públicos Locales, en términos de lo que establece el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 213, numerales 1, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los consejeros presidentes de los Organismos Públicos Locales.

SEXTO.- Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral, a partir de los cómputos correspondientes para diputados federales, y en su caso, de las Resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los resultados oficiales de las elecciones locales serán exclusivamente los que den a conocer los Organismos Públicos Locales correspondientes, y en su caso, las Resoluciones que emita la autoridad jurisdiccional respectiva.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, no implica en ningún caso que el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, avalen en modo alguno la calidad demoscópica de los estudios a que hace referencia, la validez de sus resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos y criterios de carácter científico en materia de encuestas de salida y/o conteos rápidos sobre elecciones federales.

NOVENO.- El presente Acuerdo, los Lineamientos y criterios de carácter científico deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en las de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO EN MATERIA DE ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 7 DE JUNIO DEL 2015

1. Toda persona física o moral que pretenda realizar cualquier encuesta de salida y/o conteos rápidos para el próximo 7 de junio de 2015, deberá dar aviso por escrito para su registro, a más tardar el día 30 de mayo de 2015. Para tales efectos, el aviso deberá especificar el nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada.
2. En el caso de las elecciones federales, así como de las elecciones locales concurrentes con la federal, el registro correspondiente por parte de las personas físicas o morales interesadas, deberá hacerse ante el Instituto Nacional Electoral quien, en caso de ser solicitado, otorgará los gafetes mencionados en el inciso c, numeral 7, de los presentes Lineamientos. El Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Secretaría Ejecutiva dará aviso, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Organismo Público Local Electoral que corresponda, de los registros otorgados para encuestas de salida y/o conteos rápidos relacionadas con elecciones locales.
3. En el caso de las elecciones locales no concurrentes con la elección federal, el registro deberá hacerse ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente, quien podrá otorgar los gafetes respectivos.

4. El registro de personas físicas o morales, para el caso de elecciones federales y de las elecciones locales concurrentes con la federal, deberá ser realizado en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o a través de las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral; en el caso de éstas últimas, deberán dar el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a la presentación de la solicitud.
5. Las personas físicas o morales que notifiquen su pretensión de ordenar y realizar cualquier encuesta de salida y/o conteo rápido, deberán señalar en su aviso correspondiente, la información sobre los criterios de carácter científico que se enuncian a continuación:
 1. Objetivos del estudio, señalando la elección sobre la cual se pretende realizar el estudio (elección local y/o federal).
 2. Marco muestral.
 3. Diseño muestral.
 - a) Definición de la población objetivo.
 - b) Procedimiento de selección de unidades.
 - c) Procedimiento de estimación.
 - d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.
 - e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada.
 - f) Tratamiento de la no-respuesta.
 4. Método de recolección de información. Se deberá especificar si se pretende realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos, señalando la forma que se utilizará para recolectar los datos primarios del ejercicio.
 5. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
 6. Denominación del software que se pretende utilizar para el procesamiento de la información, en su caso.
 7. De contar con la información al momento del registro, indicar la autoría y financiamiento del ejercicio, es decir, el nombre de la persona física y/o moral que ordenó, patrocinó o pagó la realización de la encuesta de salida y/o el conteo rápido, debiendo especificar el monto económico involucrado.
6. El Instituto Nacional Electoral, o en su caso el Organismo Público Local correspondiente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva o área homóloga en el caso de las entidades, hará público en su página de internet, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral correspondiente.
7. Con el objeto de poder identificar al personal que lleve a cabo las entrevistas, en la realización de encuestas de salida y conteos rápidos, procederá lo siguiente:
 - a. Los entrevistadores deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos.
 - b. Para facilitar su trabajo, el Instituto Nacional Electoral, o en su caso el Organismo Público Local correspondiente, a través de la Secretaría Ejecutiva o área homóloga en el caso de las entidades, hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral correspondiente.
 - c. Adicionalmente, cuando así se solicite, la autoridad electoral entregará junto con la acreditación mencionada, gafetes para encuestadores, que serán válidos exclusivamente para el día de la Jornada Electoral.

Para la entrega de gafetes, las personas físicas y morales interesadas deberán entregar, junto con el aviso a que se refiere el Lineamiento 1, la relación que contenga los nombres completos de las personas a las que la autoridad electoral deberá emitir dichos gafetes.

Los gafetes, así como la carta de acreditación, serán entregados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o de las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, en el área homóloga del Organismo Público Local según corresponda.

- d. Los gafetes, tanto del Instituto Nacional Electoral como de los Organismos Públicos Locales incluirán la leyenda:
- "Este gafete acredita a su portador para realizar encuestas de salida o conteos rápidos durante la Jornada Electoral del día 07 de junio de 2015. Esta encuesta no es realizada por el Instituto Nacional Electoral [o en su caso el Organismo Público Local correspondiente] por lo que el estudio y los resultados o información que éste arroje son responsabilidad única y exclusiva de quien lo realice.
- Vigencia: 07 de junio de 2015 (única y exclusivamente)".
- e. El modelo de gafete será el que emita el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local Electoral correspondiente.
- f. El uso indebido del gafete podrá ser objeto de sanción de conformidad con las leyes que correspondan de acuerdo al tipo de infracción cometida, pudiendo la autoridad electoral ejercer las acciones legales que procedan conforme a derecho.
- g. Las personas físicas o morales que realicen encuestas de salida y/o conteos rápidos deberán evitar, en la medida de sus posibilidades, que su personal utilice el día de la Jornada Electoral, prendas (chalecos de color rosa) que los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales utilizan en el ejercicio de sus labores institucionales.
8. Quienes publiquen, soliciten u ordenen la publicación de la encuesta de salida y/o conteo rápido, que den a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de votación por cualquier medio, deberán sujetarse a lo establecido en el Acuerdo INE/CG220/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y Locales.
9. En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y/o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente:
- "Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".
- Esta redacción deberá adecuarse en sus términos para el caso de elecciones locales.
10. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 213, numeral 2, y 251, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas de salida y/o conteos rápidos, que tengan como fin dar a conocer las preferencias o tendencias electorales, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas. Cuando se trate de resultados de elecciones federales, éstos no podrán darse a conocer sino hasta el cierre oficial de todas las casillas en el país, es decir, hasta el cierre de aquellas casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional. En el caso de los resultados de encuestas de salida y/o conteos rápidos de elecciones locales, éstos no podrán darse a conocer sino hasta el cierre oficial de todas las casillas de la entidad de que se trate. La violación a la prohibición establecida en los artículos mencionados en el presente lineamiento, queda sujeta a las penas aplicables previstas en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
11. El Secretario Ejecutivo, o en su caso su homólogo del Organismo Público Local, deberá dar a conocer la relación de las personas físicas o morales que hayan dado aviso de su pretensión de ordenar y realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos, ante el respectivo Consejo General en la sesión que celebre el día de la Jornada Electoral.
-

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por partidos políticos y coaliciones, así como respecto a la cancelación de constancia de registro de candidatos en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el expediente identificado con el número SDF-JDC-283/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG241/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, ASÍ COMO RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE CANDIDATOS EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SDF-JDC-283/2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave de control INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2014-2015”*.
- II. Con fecha veintinueve de abril de dos mil quince, este órgano máximo de dirección, en sesión ordinaria, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a diputadas y diputados por ambos principios, presentadas por Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de boletas electorales”, identificado con la clave de control INE/CG224/2015, mediante el cual requirió a la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para que un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la aprobación de dicho Acuerdo, solicitara las sustituciones necesarias a fin de cumplir con la paridad de género.
- III. Con fecha uno de mayo de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-283/2015, por la que se revocó la sustitución aprobada por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG170/2015 respecto de la fórmula de candidatos al cargo de diputado federal por el 11 distrito electoral federal en el Distrito Federal postulada por el Partido Humanista, y se ordenó cancelar la constancia de registro expedida a favor de la fórmula aprobada en sustitución y en su lugar dejar subsistente la integrada por los ciudadanos Roberto Rendón Molina y Javier Rendón Armenta.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 7 de mayo de 2015; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro del candidato que renuncia.

3. Que mediante escrito presentado con fecha treinta de abril de dos mil quince, el C. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en virtud de la renuncia de la ciudadana Marlene Trejo Salazar, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 21 del estado de Veracruz, solicitó la sustitución de la misma por la ciudadana **Magdalena Alfonso Palma**.
4. Que mediante escrito recibido con fecha cinco de mayo de dos mil quince, el Licenciado José Antonio Hernández Fraguas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del ciudadano Orlando Acevedo Cisneros, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Oaxaca, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Jesús Noel Rivas Saavedra**.
5. Que mediante oficio GAN-041/2015, recibido con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, el C. Guadalupe Acosta Naranjo, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Virginia Morales Barrales, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 07 del estado de Puebla, por la ciudadana **Lina Haro Castillo**.
 - De las ciudadanas Alma Leticia Félix Romero y Loida Eunice Luzanilla Ruiz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Sonora, por las ciudadanas **Rosa Linda Ruiz Balaguer y María del Rosario López Quintero**.
6. Que mediante escritos recibidos los días cuatro y cinco de mayo de dos mil quince, los ciudadanos Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Gaudencia Merino Sarmiento, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 09 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Teresita Palacios Cavero**.
 - Del ciudadano Uriel González Gómez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Tabasco, por el ciudadano **Agustín Velázquez Tejeda**.
 - De la ciudadana Sandra Izquierdo Castellano, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 del estado de Tabasco, por la ciudadana **Angélica Reyes Reynoso**.
7. Que mediante oficios MC-INE-431/2015, MC-INE-446/2015, MC-INE-466/2015, MC-INE-468/2015 y MC-INE-470/2015, recibidos con fecha treinta de abril, cuatro y cinco de mayo de dos mil quince, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Manuel Gomezaña Morales, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del Distrito Federal, por el ciudadano **José Iván Barillas Cervantes**.
 - Del ciudadano Igmarr Zárraga Domínguez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de México, por el ciudadano **Rolando Castro Alvarado**.
 - De la ciudadana Gabriela Sarahí Ontiveros Pereyra, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 del estado de San Luis Potosí, por la ciudadana **Eneida Ortiz Salcido**.
 - Del ciudadano Román Moreno Hernández, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del estado de Tabasco, por el ciudadano **Javier Ricardo Abreu Vera**.
 - De la ciudadana Susana Villarreal Valdiviezo, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 17 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Adriana María Santiago Chávez**.

8. Que mediante oficio RNA/115/2015, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de los ciudadanos Jorge Roberto Ruiz Esparza Oruña y Darío Carmona García, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 del estado de Puebla, solicitó la sustitución de los mismos por los ciudadanos **Gregorio Gómez Planter y Arturo Hernández Hernández**.
9. Que mediante oficios REPMORENAINE-125/2015, REPMORENAINE-155/2015 y REPMORENAINE-156/2015, recibidos con fechas 28 de abril, dos y cinco de mayo de dos mil quince, el Licenciado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Juan Nava Mendoza, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14 del Distrito Federal, por el ciudadano **Abraham González Rebollo**.
 - De la ciudadana Samara Colina Borja, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 06 del estado de Guanajuato, por la ciudadana **Beatrice Podesta Barrantes**.
 - Del ciudadano Joaquín González Ontiveros, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de Guanajuato, por el ciudadano **Daniel Efrén Vera Acosta**.
 - De la ciudadana Areli Vargas Colmenero, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 09 del estado de Guanajuato, por la ciudadana **Ma. Guadalupe Lara Chávez**.
 - Del ciudadano Jacob Sinuee Segoviano Alonso, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14 del estado de Guanajuato, por el ciudadano **Juan Eduardo Zamudio Terrazas**.
10. Que mediante escritos recibidos con fechas veintinueve y treinta de abril, tres y cinco de mayo de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Ana Luisa Juárez Montiel, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 07 del Distrito Federal, por la ciudadana **Elizabeth Ávila Arellano**.
 - De la ciudadana Noemí Leticia Jiménez García, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 04 del estado de Guanajuato, por la ciudadana **Juana Vallejo García**.
 - De las ciudadanas Graciela Rodríguez García y Silvia Adriana Otakara Flores, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Jalisco, por los ciudadanos **Wilfrido López Velázquez y Alejandro Márquez Solís**.
 - De la ciudadana Margarita Quiroz Ramírez, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 06 del estado de Puebla, por la ciudadana **Jennifer Cruz Vara**.
 - Del ciudadano José Hernández Díaz, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del estado de San Luis Potosí, por el ciudadano **Jorge Luis Márquez Torres**.
 - De los ciudadanos José Manuel Rubalcava García y Antonio Solís Rosas, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de San Luis Potosí, por las ciudadanas **Edith Segura Maldonado y Adriana Rivera Martínez**.
11. Que mediante oficios ES/INE/803/2015, ES/INE/804/2015, ES/INE/805/2015, ES/INE/809/2015, ES/INE/810/2015, ES/INE/812/2015, ES/INE/813/2015, ES/INE/825/2015, ES/INE/826/2015, ES/INE/827/2015, ES/INE/828/2015 y ES/INE/829/2015, recibidos con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Eréndira Martínez Pineda, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 06 del estado de Chiapas, por la ciudadana **Adriana Melo Gutiérrez**.
 - De las ciudadanas María del Carmen Aguilar Bojórquez y María Tomasa Contreras Mendoza, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del Distrito Federal, por las ciudadanas **Ma. Guadalupe Alonso Flores y Jéssica Vázquez Bautista**.
 - De las ciudadanas Edith Juárez Martínez y Alejandra Tiro Gregorio, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del Distrito Federal, por las ciudadanas **Rosaura Narváez Hernández y Cristal Estrada Zárate**.
 - Del ciudadano Rodrigo Ambris Valdés, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 23 del Distrito Federal, por el ciudadano **José Vasconcelos Aguilar**.
 - De la ciudadana Oglá Hernández Castro, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 10 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Benilde Catalina García Lomelí**.
 - De la ciudadana Judith Donacy Fajardo Márquez, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 12 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Yolanda Gallegos Alvarado**.
 - Del ciudadano Julio César Alcalá Gómez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 16 del estado de Jalisco, por el ciudadano **Carlos Tejada Benítez**.
 - Del ciudadano Francisco Javier Tinoco Camacho, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 28 del estado de México, por el ciudadano **Alejandro Elmar Gaspar Rodríguez**.
 - Del ciudadano Israel López Vargas, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Michoacán, por el ciudadano **Jorge Higareda González**.
 - De las ciudadanas Sarahí Martínez Bautista y Celia Miroslava Santos Aldeco, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Oaxaca, por las ciudadanas **Delia Méndez Ramos y Violeta Hernández Ángeles**.
 - Del ciudadano Óscar Sánchez Manzano, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Puebla, por el ciudadano **Israel Neri Báez**.
 - De los ciudadanos Cuitláhuac Alfonso Roviroza Madrazo y Josué Cruz Balcón, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Puebla, por los ciudadanos **José Onésimo Aguilar Moguel y Luis Enrique Valencia Ruiz**.
 - De la ciudadana María Luisa Morales Rodríguez, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 09 del estado de Puebla, por la ciudadana **Verónica Ramírez Zamora**.
12. Que mediante escrito recibido con fecha cinco de mayo de dos mil quince, signado por el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y por el Lic. Arturo Escobar y Vega, Vocero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia del ciudadano Eduardo Sadot Morales Figueroa, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito 16 del estado de Jalisco, solicitaron la sustitución del mismo, por el ciudadano **Víctor Hugo Rodríguez Jiménez**.
13. Que mediante escritos recibidos con fechas veintinueve y treinta de abril de dos mil quince, los ciudadanos Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática y Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo, ambos ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición De Izquierda Progresista, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano José Carlos Valenzuela Medina, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 del estado de Nayarit, por el ciudadano **Eduardo Lugo López**.

- De la ciudadana Jorgelina de Jesús Pacheco Rojas, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Vicenta Guerra de la Cruz**.
14. Que mediante escrito recibido con fecha uno de mayo de dos mil quince, signado por el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y por el Lic. Arturo Escobar y Vega, Vocero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en desahogo del requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante Acuerdo INE/CG224/2015, solicitó la sustitución de los ciudadanos Héctor Alejandro Estrada Regis y Guillermo Zavala Arazo, como candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición integrada por dichos partidos, para contender por el distrito 05 del Distrito Federal, por las ciudadanas **Mariana Santistéban Valencia y Claudia Beatriz King Azcona**.
- No obstante, mediante escrito recibido con fecha cinco de mayo de dos mil quince, los referidos representantes, en virtud de la renuncia de las ciudadanas mencionadas, solicitaron su sustitución por las ciudadanas **Berenice Olmos Sánchez y Berenice Evelyn Rivera González**.
15. Que mediante oficio GAN-044/2015, recibido con fecha cinco de mayo de dos mil quince, el ciudadano Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la ciudadana Yatxil Amellalli Caballero Téllez, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 32 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, solicitó la sustitución de la misma por la ciudadana **Denys Berenice Moreno Barrios**.
16. Que mediante oficios MC-INE-434/2015, MC-INE-447/2015, MC-INE-467/2015 y MC-INE-469/2015, recibidos con fechas cuatro y cinco de mayo de dos mil quince, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana María del Refugio Garzón Gómez, candidata suplente a diputada por el principio de representación proporcional en el número 06 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Lydia Negrete Salazar**.
 - De la ciudadana Elizabeth Figueroa Hurtado, candidata propietaria a diputada por el principio de representación proporcional en el número 20 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Hilda Adriana Arlette Jiménez García**.
 - Del ciudadano Luis Alberto Díaz Pérez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 13 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Federico Faz Alvarado**.
 - Del ciudadano Jorge Cázares Torres, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 35 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Rodrigo Arnulfo Jasso Solórzano**.
17. Que mediante oficio REPMORENAINE-130/2015, recibido con fecha cinco de mayo de dos mil quince, el Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunas de sus candidatas a diputadas por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana María Flora García Espinosa, candidata suplente a diputada por el principio de representación proporcional en el número 04 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Elia Martínez Sánchez**.
 - De la ciudadana Elia Martínez Sánchez, candidata propietaria a diputada por el principio de representación proporcional en el número 18 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María Flora García Espinosa**.
18. Que mediante escritos recibidos con fecha tres de mayo de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Miguel Ángel Martínez Ruiz y Rafael Adrián Farrera Roa, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 14 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **José Domingo Gómez Arévalo y Javier Galeazzi Robles**.
 - De las ciudadanas Marina Torres Rodríguez y Ana María Ruiz Santillán, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 8 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Osbelia Martínez Gutiérrez y María Alfonso Morales Ortega**.
19. Que mediante oficio ES/INE/808/2015, recibido con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de los ciudadanos Mauricio Isidro Arellano Cortés y Marco Antonio Polo Scott, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de representación proporcional en el número 5 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, solicitó la sustitución de los mismos por los ciudadanos **Marco Antonio Polo Scott y Mauricio Isidro Arellano Cortés**.
 20. Que asimismo, mediante oficio CON/032/2015, recibido con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, el Licenciado Dante Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, en virtud de que mediante sentencia emitida con fecha veintinueve de abril del presente año, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-125/2015 y acumulados, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar el Acuerdo INE/CG162/2015 aprobado por este Consejo General, en lo correspondiente al registro del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón como candidato propietario de Movimiento Ciudadano en el número 1 de la lista relativa a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, solicitó el registro del ciudadano **René Cervera García** en dicho cargo.
 21. Que las solicitudes de los Partidos Políticos y Coaliciones, motivo del presente Acuerdo, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
 22. Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-283/2015, este Consejo General procede a cancelar la constancia de registro expedida con fecha ocho de abril de dos mil quince, respecto de la fórmula integrada por los ciudadanos Hugo César Alanis Arreola y Karim Wblester Bedolla Tamayo, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Humanista en el distrito 11 del Distrito Federal, así como a dejar subsistente el registro de los ciudadanos **Roberto Rendón Molina y Javier Rendón Armenta**, para dicho cargo.
 23. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones que solicitaron la sustitución de candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios, promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
 24. Que los porcentajes de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por ambos principios de los Partidos Políticos y Coaliciones, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos
a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa**

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Hombre	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Total	50	100.00%	50	100.00%	100	100.00%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Hombre	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Total	50	100.00%	50	100.00%	100	100.00%
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
NUEVA ALIANZA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
PARTIDO HUMANISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Hombre	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Total	294	100.00%	294	100.00%	588	100.00%
ENCUENTRO SOCIAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%

	Propietario		Suplente		Total	
COALICION PRI-PVEM						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	125	50.00%	125	50.00%	250	50.00%
Hombre	125	50.00%	125	50.00%	250	50.00%
Total	250	100.00%	250	100.00%	500	100.00%
DE IZQUIERDA PROGRESISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos
a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional**

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
PARTIDO HUMANISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	67	50.00%	67	50.00%	134	50.00%
Hombre	67	50.00%	67	50.00%	134	50.00%
Total	134	100.00%	134	100.00%	268	100.00%
ENCUENTRO SOCIAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Hombre	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Total	118	100.00%	118	100.00%	236	100.00%

25. Que los Partidos Políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
26. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraran integradas por personas del mismo género.
27. Que mediante escrito presentado el día treinta de abril del presente año, la ciudadana Mariama Munira Vadillo Bravo, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 05 del estado de Oaxaca, postulada por el Partido Acción Nacional, solicitó que en las boletas electorales su nombre aparezca seguido del sobrenombre "Muma Curioica", con el cual es conocida públicamente; sin embargo, las boletas correspondientes a dicho distrito fueron impresas desde el día 6 de abril del presente año.
28. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieren impresas, disposición que resulta igualmente aplicable para el caso de las solicitudes de inclusión de sobrenombre, motivo por el cual el nombre que se encuentra inserto en el considerando anterior, no será modificado en las boletas electorales.
29. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, así como en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-283/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios, referidas en los considerandos 3 al 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Entidad: Veracruz

Distrito	Suplente
21	ALFONSO PALMA MAGDALENA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Entidad: Oaxaca

Distrito	Suplente
06	RIVAS SAAVEDRA JESUS NOEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**Entidad:** Puebla

Distrito	Suplente
07	HARO CASTILLO LINA

Entidad: Sonora

Distrito	Propietaria	Suplente
06	RUIZ BALAGUER ROSA LINDA	LOPEZ QUINTERO MARIA DEL ROSARIO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**Entidad:** Oaxaca

Distrito	Suplente
09	PALACIOS CAVERO TERESITA

Entidad: Tabasco

Distrito	Suplente
02	VELAZQUEZ TEJEDA AGUSTIN
03	REYES REYNOSO ANGELICA

MOVIMIENTO CIUDADANO**Entidad:** Distrito Federal

Distrito	Suplente
07	BARILLAS CERVANTES JOSÉ IVÁN

Entidad: México

Distrito	Suplente
03	CASTRO ALVARADO ROLANDO

Entidad: San Luis Potosí

Distrito	Suplente
03	ORTIZ SALCIDO ENEIDA

Entidad: Tabasco

Distrito	Suplente
04	ABREU VERA JAVIER RICARDO

Entidad: Veracruz

Distrito	Suplente
17	SANTIAGO CHAVEZ ADRIANA MARIA

NUEVA ALIANZA**Entidad:** Puebla

Distrito	Propietario	Suplente
11	GOMEZ PLANTER GREGORIO	HERNANDEZ HERNANDEZ ARTURO

MORENA**Entidad:** Distrito Federal

Distrito	Suplente
14	GONZÁLEZ REBOLLO ABRAHAM

Entidad: Guanajuato

Distrito	Suplente
06	PODESTA BARRANTES BEATRICE
07	VERA ACOSTA DANIEL EFREN
09	LARA CHÁVEZ MA. GUADALUPE
14	ZAMUDIO TERRAZAS JUAN EDUARDO

PARTIDO HUMANISTA**Entidad:** Distrito Federal

Distrito	Suplente
07	AVILA ARELLANO ELIZABETH

Entidad: Guanajuato

Distrito	Propietaria
04	VALLEJO GARCIA JUANA

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietario	Suplente
01	LOPEZ VELAZQUEZ WILFRIDO	MARQUEZ SOLIS ALEJANDRO

Entidad: Puebla

Distrito	Suplente
06	CRUZ VARA JENNIFER

Entidad: San Luis Potosí

Distrito	Propietario	Suplente
04	-----	MARQUEZ TORRES JORGE LUIS
05	SEGURA MALDONADO EDITH	RIVERA MARTINEZ ADRIANA

ENCUENTRO SOCIAL**Entidad:** Chiapas

Distrito	Suplente
06	MELO GUTIERREZ ADRIANA

Entidad: Distrito Federal

Distrito	Propietario	Suplente
04	ALONSO FLORES MA. GUADALUPE	VAZQUEZ BAUTISTA JESSICA
19	NARVAEZ HERNANDEZ ROSAURA	ESTRADA ZARATE CRISTAL
23	-----	VASCONCELOS AGUILAR JOSE

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietario (a)	Suplente
10	-----	GARCIA LOMELI BENILDE CATALINA
12	GALLEGOS ALVARADO YOLANDA	-----
16	TEJADA BENITEZ CARLOS	-----

Entidad: México

Distrito	Suplente
28	GASPAR RODRIGUEZ ALEJANDRO ELMAR

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietario
03	HIGAREDA GONZALEZ JORGE

Entidad: Oaxaca

Distrito	Propietaria	Suplente
03	MENDEZ RAMOS DELIA	HERNANDEZ ANGELES VIOLETA

Entidad: Puebla

Distrito	Propietario (a)	Suplente
02	-----	NERI BAEZ ISRAEL
03	AGUILAR MOGUEL JOSE ONESIMO	VALENCIA RUIZ LUIS ENRIQUE
09	-----	RAMIREZ ZAMORA VERONICA

COALICIÓN PRI-PVEM**Entidad:** Distrito Federal

Distrito	Propietario	Suplente
05	OLMOS SANCHEZ BERENICE	RIVERA GONZÁLEZ BERENICE EVELYN

Entidad: Jalisco

Distrito	Suplente
16	RODRIGUEZ JIMENEZ VICTOR HUGO

DE IZQUIERDA PROGRESISTA**Entidad:** Nayarit

Distrito	Suplente
01	LUGO LOPEZ EDUARDO

Entidad: Oaxaca

Distrito	Suplente
03	GUERRA DE LA CRUZ VICENTA

TERCERO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**Circunscripción:** Quinta

No. de Lista	Propietaria
32	MORENO BARRIOS DENYS BERENICE

MOVIMIENTO CIUDADANO**Circunscripción:** Primera

No. de Lista	Suplente
06	NEGRETE SALAZAR LYDIA

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario
01	CERVERA GARCIA RENE
20	JIMENEZ GARCIA HILDA ADRIANA ARLETTE

Circunscripción: Quinta

No. de Lista	Propietario
13	FAZ ALVARADO FEDERICO
35	JASSO SOLORZANO RODRIGO ARNULFO

MORENA

Circunscripción: Tercera

No. de Lista	Propietario	Suplente
04	-----	MARTINEZ SANCHEZ ELIA
18	GARCIA ESPINOSA MARIA FLORA	-----

PARTIDO HUMANISTA

Circunscripción: Tercera

No. de Lista	Propietario	Suplente
14	GOMEZ AREVALO JOSE DOMINGO	GALEAZZI ROBLES JAVIER

Circunscripción: Quinta

No. de Lista	Propietario	Suplente
08	MARTINEZ GUTIERREZ OSBELIA	MORALES ORTEGA MARIA ALFONSA

ENCUENTRO SOCIAL

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario	Suplente
05	POLO SCOTT MARCO ANTONIO	ARELLANO CORTES MAURICIO ISIDRO

CUARTO.- Expídanse las constancias de registro de las candidatas y los candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios referidos en los puntos segundo y tercero del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se cancela la constancia de registro expedida con fecha ocho de abril de dos mil quince, respecto de la fórmula integrada por los ciudadanos Hugo César Alanis Arreola y Karim Wblester Bedolla Tamayo, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido Humanista en el distrito 11 del Distrito Federal.

SEXTO.- Se deja subsistente el registro así como la constancia respectiva, de los ciudadanos **Roberto Rendón Molina y Javier Rendón Armenta**, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido Humanista en el distrito 11 del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-283/2015.

OCTAVO.- No se autoriza que el nombre de la ciudadana Mariuma Munira Vadillo Bravo, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 05 del estado de Oaxaca, postulada por el Partido Acción Nacional, sea modificado en las boletas electorales.

NOVENO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual ordena se modifique el Acuerdo número INE/CG113/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG242/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-RAP-119/2015, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL CUAL ORDENA SE MODIFIQUE EL ACUERDO NÚMERO INE/CG113/2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- III. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014 se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza.
- VII. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
- VIII. El 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia respecto de los recursos de apelación SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, a fin de impugnar el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el modelo de casilla única para la elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015*, identificado con la clave INE/CG114/2014, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación **SUPRAP-120/2014** al diverso **SUP-RAP-118/2014**, en los términos precisados en el Considerando Segundo de esta ejecutoria. Por tanto, glósese copia certificada de sus Puntos Resolutivos a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **INE/CG114/2014**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto de dos mil catorce.

- IX. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG229/2014 de fecha 29 de octubre, aprobó el establecimiento de los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- X. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral y los 17 Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, así como de las que se efectúen en el año 2015, suscribieron sendos convenios de coordinación, para establecer los compromisos que asumirían para el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales.
- XI. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 25 de marzo de 2015, se aprobó el Acuerdo número INE/CG113/2015, por medio del cual se modificó el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- XII. En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el 29 de abril de 2015, dictó Resolución dentro del expediente de apelación número SUP-RAP-119/2015, mediante el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
9. Que el numeral 3 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual se integró en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 7 de octubre de 2014.
10. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
12. Que en relación al Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, en donde se establece el procedimiento para la integración de la casilla federal, así como de la casilla única para el caso de elecciones concurrentes.
13. Que de conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a las Juntas Distritales Ejecutivas, proponer al Consejo Distrital respectivo, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley.
14. Que en función a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso c) de la Ley General comicial corresponde a los Consejos Distritales determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de dicha Ley.
15. Que el artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos Electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
16. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
17. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley General comicial, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
18. Que las excepciones referidas en el Considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, numeral 2, de la Ley de la materia que establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.

19. Que en el artículo 284, numeral 2, incisos a), b) y c), de la multicitada Ley se establecen los siguientes supuestos para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección: si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su Distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
20. Que el artículo 1, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
21. Que el artículo 1, numeral 3, de la Ley de la materia, dispone que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.
22. Que el artículo 2, numeral 1, inciso a) del ordenamiento legal en cita, refiere que reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.
23. Que el artículo 7, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
24. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, **se deberá integrar una casilla única** de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
25. Que en los artículos 253, numeral 6 y 258, numeral 1, se establece que la Junta Distrital Ejecutiva acordará la instalación de casillas especiales, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.
26. Que el artículo 258, numerales 1 y 3 de la Ley de la materia, establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada Distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo 1 del mismo precepto, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
28. Que en las últimas elecciones organizadas por el entonces Instituto Federal Electoral se aprovechó el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de la organización electoral. Con base en lo anterior y en lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la ley de la materia, para el Proceso Electoral 2014-2015 se considera que se deberá proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales todos los elementos necesarios que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se

- encuentra fuera de los distintos ámbitos electorales en materia federal y local y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto, así como identificar los datos y documentos que en materia de identificación electoral han sido sustraídas ilegalmente, dadas de baja por duplicidad o, en su caso, por resolución judicial.
29. Que según lo dispuesto por los artículos 268, numeral 2, inciso e) y 269 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección federal deberán ser entregadas a las casillas especiales y que en ningún caso podrá ser superior a 1500.
 30. Que en 2015 se realizarán elecciones concurrentes en 16 entidades federativas, resaltándose que en 9 entidades se efectuarán tres elecciones (Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos) y en 7 entidades solamente se llevarán a cabo dos elecciones (Diputados Locales y Ayuntamientos, que para el caso del Distrito Federal, se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales).
 31. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General en la materia, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
 32. Que la integración de la mesa directiva única que instala el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de elecciones locales concurrentes a partir de lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está considerada totalmente en el modelo de casilla única.
 33. Que el artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los Procesos Electorales Locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
 34. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015, que consideró, entre otros aspectos, el procedimiento de votación y el de escrutinio y cómputo.
 35. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG269/2014 aprobado el 19 de noviembre de 2014, emitió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, en el que destaca que la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, bajo la rectoría de los criterios y Lineamientos que legalmente corresponde definir al Instituto.
 36. Que en los Lineamientos referidos en el Considerando anterior, se establecieron las Bases Generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Locales 2014-2015, mismas que precisaron las reglas para la operación de las casillas especiales en el sentido de que el número y ubicación de casillas especiales se sujetarán a la Ley General vigente y al Acuerdo INE/CG229/2014. Asimismo, se dispuso que los Consejos Distritales procurarán atender las especificaciones de la legislación local en armonía con la Ley General.
 37. Que en **Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán**, entidades con elección coincidente con la federal, existe discrepancia entre sus legislaciones electorales locales y la Ley General, de acuerdo a lo siguiente:
 - Supuestos en que podrán votar los electores en tránsito, respecto al ámbito territorial y tipos de elección, dado que no todas las entidades con elección coincidente lo establecen.
 - Número de boletas, dado que algunas entidades no determinan la cantidad y en otras el volumen establecido difiere del establecido para las elecciones federales.

En razón de lo anterior y tomando en consideración la falta de uniformidad respecto a la forma en que podrán ejercer su derecho de votar aquellas personas que se encuentren fuera de su sección electoral y la cantidad de boletas que habrá en casillas especiales, es necesario que el Instituto Nacional Electoral emita Lineamientos generales a fin de garantizar que todos los ciudadanos de la República Mexicana puedan ejercer su derecho al voto en casillas especiales, en condiciones de igualdad.

38. En este sentido, y toda vez que las autoridades electorales locales han suscrito convenio con esta autoridad nacional y acordaron que el número y ubicación de casillas especiales se sujetará tanto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG229/2014, se estima necesario fijar directrices generales a fin de dotar de operatividad y certeza, tanto a las autoridades electorales locales, así como al propio ciudadano.
39. Cabe destacar que la medida tiene como principal objetivo, potenciar el ejercicio del derecho fundamental a votar en elecciones auténticas, mediante sufragio universal, libre y secreto y, por otro lado, cumplir lo relativo al mandato de que los estados deben adoptar medidas para hacerlo efectivo, lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 35 de la Constitución, y 1, 2, y 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 y 25 inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, es importante resaltar que para la correcta operatividad de la Casilla Única Especial es menester homologar la forma del ejercicio del voto de los ciudadanos en tránsito con la finalidad de brindar certeza en el electorado.

40. Que el artículo 279, numeral 5, de la ley de la materia señala que los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casillas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
41. Que de conformidad con los artículos 259, numeral 1, 279, numeral 5 y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberán enviar boletas adicionales para las elecciones federales, para garantizar el derecho al voto de los representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes.
42. Lo anterior se estima necesario, toda vez que, dada la pluralidad de Partidos Políticos y la competitividad de las elecciones en los últimos años, principalmente en ámbitos geográficos en donde el padrón electoral es reducido (por la densidad poblacional), como son algunos Distritos y sobre todo ciertos municipios, existen cada vez más Procesos Electorales que se han definido por una mínima votación entre el primero y segundo lugar, por lo que debe buscarse que el resultado de dichas elecciones se determine con el voto de las personas que efectivamente son residentes del estado, Municipio o Distrito Electoral, según el caso, a fin de garantizar en cada ámbito territorial la representación ciudadana como principio fundacional del derecho al sufragio en el marco de una democracia representativa.

El establecimiento de dichos criterios persigue dotar de certeza las elecciones a celebrarse el próximo siete de junio, y garantizar que los ciudadanos que participen como representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casillas el día de la Jornada Electoral, ejerzan su derecho a votar sin que se incida en la adecuada representación en un Municipio, Delegación, Distrito, entidad federativa o de la circunscripción electoral que corresponda.

En razón de lo anterior, toda vez que el derecho a votar es un derecho fundamental, previsto en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales, la autoridad administrativa electoral debe privilegiar que se cumplan los principios constitucionales y legales que rigen las elecciones, en el caso, que los ciudadanos elijan, mediante voto directo, a sus autoridades y, por ende, que estén debidamente representados ante los órganos de gobierno, por encima de cualquier interés personal o particular, y evitar con ello una afectación al interés público de la colectividad, derivado de una deficiente regulación, en cuanto a la forma o particularidades en que los ciudadanos que fungen como representantes de los Partidos Políticos ejercerán su derecho a votar el día de la Jornada Electoral.

Así las cosas, se estima que el derecho de los representantes de los Partidos Políticos no se trastoca, porque sí podrán ejercer su derecho a voto en las casillas en las cuales se encuentren acreditados, con la única limitante de hacerlo respetando el principio de representación ciudadana, esto es, sólo para aquellos cargos en los cuales, por razón de su domicilio, tengan derecho a ello. En el entendido de que los derechos fundamentales de carácter político no son ilimitados, en términos del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior permite hacer compatibles los principios que rigen los Procesos Electorales, como son certeza y representación ciudadana, con el ejercicio de los derechos de los ciudadanos al sufragio y de los Partidos Políticos de contar con representantes ante las mesas directivas de casilla. Además, se pondera el derecho colectivo de los ciudadanos que residen en un determinado Distrito, Municipio o Entidad, para garantizarles que sólo ellos decidirán quiénes serán sus representantes o autoridades, lo cual es acorde a los principios de representación que subyacen en los artículos 39 y 41 constitucionales.

Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 44/2013 de rubro SECCIÓN ELECTORAL. LA CORRECTA REFERENCIA GEOGRÁFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA, en la cual se establece, en lo conducente que "la referencia geográfica de una sección electoral, permite que los electores voten donde realmente les corresponde ejercer ese derecho y, con ello, se garantiza la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio. Lo anterior es así, ya que la finalidad de la prerrogativa de los ciudadanos de votar, implica la elección de servidores públicos que estén en aptitud de representarlos en el lugar al que corresponde su domicilio."

43. Que en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014 se estableció lo siguiente:

En relación al número de boletas y los procedimientos específicos de las casillas especiales, se estará a lo siguiente:

- I. Los presidentes de mesas directivas de casillas especiales, recibirán un número no superior a 750 boletas para la elección y, en su caso, el número correspondiente de papeletas para las consultas populares en elecciones federales, y las correspondientes boletas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal en elecciones locales concurrentes con la federal, además de las papeletas de las consultas populares o de mecanismos de participación ciudadana, además de las necesarias para que los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados puedan ejercer su voto.*
- II. Los consejeros presidentes de los Consejos Distritales entregarán a los presidentes de las casillas especiales la documentación y materiales electorales; la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credencial robados; duplicadas y de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, cuyos poseedores no tendrán el derecho de ejercer su voto; relación de registros cancelados por pérdida de vigencia; las Listas Nominales de ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su registro para participar en la elección de autoridades locales, según corresponda en las entidades federativas de que se trate; una relación de las secciones y municipios que conforman cada Distrito Electoral Federal y Local; así como la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate. Adicionalmente, se les proporcionará la relación de las entidades federativas que conforman la Circunscripción Plurinominal correspondiente. Estos elementos se les entregarán para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la Jornada Electoral, se encuentren en tránsito fuera de los distintos ámbitos electorales.*
- III. Con la finalidad de agilizar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora portátil para cada casilla especial, con la información señalada en la 37 fracción anterior, para que dichas computadoras sean distribuidas a las mesas directivas de las casillas especiales que se instalen el 7 de junio del 2015, a fin de evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo, ofreciendo certeza al voto recibido en dichas casillas. Para este propósito el Instituto Nacional Electoral deberá brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático.*
- IV. En el caso de elecciones concurrentes con la federal, la información que se incorporará al equipo informático señalado en el punto anterior para las casillas especiales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación electoral local correspondiente y en los convenios de coordinación y colaboración.*
- V. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática para que desarrolle e implemente el Sistema de Consulta de Casillas Especiales tanto para Casilla Única, como para aquellas entidades sin esta característica, mismo que se instalará en los equipos informáticos mencionados en la fracción anterior.*

- VI. *Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes y los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes acreditados ante las mismas.*
- VII. *En el caso de elecciones federales los electores solo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla especial, de acuerdo a lo siguiente:*
- a. *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su Distrito Electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.*
 - b. *Los electores que se encuentren fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.". 38*
 - c. *Los electores que se encuentren fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrán votar solamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.".*
 - d. *Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que se computará para efectos del escrutinio y cómputo.*
 - e. *En su caso, los electores que hayan emitido su voto en alguno de los supuestos anteriores, también podrán votar en las consultas populares.*
- VIII. *En el caso de elecciones concurrentes con la federal, los electores podrán sufragar en las casillas especiales, de acuerdo a los criterios que establezca la legislación electoral local correspondiente.*
- IX. *El escrutinio y cómputo de las casillas especiales tiene por objeto determinar:*
- a) *El número de electores que votó en la casilla;*
 - b) *El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos o candidatos independientes para Diputados de mayoría relativa y representación proporcional para la elección federal y en su caso de las consultas populares;*
 - c) *El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos o candidatos independientes para Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal para elecciones concurrentes con la federal, y en su caso, consultas populares locales o de mecanismos de participación ciudadana; 39*
 - d) *El número de votos nulos; y*
 - e) *El número de boletas sobrantes de cada elección.*
44. Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada el 25 de marzo de 2015, se aprobó el Acuerdo número INE/CG113/2015, que modifica el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
45. Que en sesión celebrada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación el día 29 de abril de 2015, resolvió el recurso de apelación número SUP-RAP-119/2015, en los siguientes términos:
- ÚNICO:** *Se modifica el Acuerdo INE/CG113/2015 en los términos de lo señalado en el Considerando **SEXTO** de esta sentencia.*
46. Que los efectos de la sentencia que se reseñó en el Considerando anterior, tuvo los siguientes efectos:
- V. *Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:*

a. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito Electoral.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito Local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.

c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

47. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifica el Acuerdo de referencia, conforme a lo mandado en el Considerando **Sexto** de la Resolución SUP-RAP-119/2015.
48. Que para dotar de certeza el ejercicio del voto de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, en su caso, los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto, entregarán junto con el material y documentación electoral, al presidente de las mesas directivas de casilla, un formato donde se exprese el tipo de elección al que tendrán derecho a votar los representantes, conforme a lo ordenado por el presente Acuerdo, mismo que será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
49. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V párrafo primero, Apartados A, B y C; 50; 51; 52 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1; 2; 5 numerales 1 y 2; 7 numerales 1 y 2; 9; 25; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); así como su numeral 2; 32; 42, numeral 3; 44, numeral 1, incisos b), gg), jj); 52, numeral 1, incisos e); 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso c); 81 numeral 2; 82 numeral 2; 253; 258 numerales 1 y 3; 259, numeral 1; 268, numeral 2; 269, numeral 2; 278, numeral 1; 279, numeral 5; 284, numeral 2 incisos a), b) y c); 290; 299; 393 numeral 1, inciso f); 397; Noveno y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento a la ejecutoria número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se modifica el numeral V del Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, para quedar de la siguiente manera:

- V. Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:
 - a. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito Electoral.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

- b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito Local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.

- c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

Tipo de elección por el que puede votar un representante ante Mesa Directiva de Casilla Especial, tomando en consideración el domicilio señalado en la credencial para votar

Elección Federal

Si el elector se encuentra		Puede votar por	
Fuera de	Pero dentro de	Diputados Federales	
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional
_____	Distrito/ Entidad Circunscripción	✓	✓
Distrito	Entidad/ Circunscripción	___	✓
Distrito/ Entidad	Circunscripción	___	✓
Distrito/ Entidad Circunscripción	_____	___	___

Tipo de elección por el que puede votar un representante ante Mesa Directiva de Casilla Única Especial, tomando en consideración el domicilio señalado en la credencial para votar

Elección Local

Si el elector se encuentra		Puede votar por			
Fuera de	Pero dentro de	Congreso Local/Asamblea Legislativa del D.F.		Autoridades municipales /Delegados	Gobernador
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional		
_____	Municipio o Delegación/Distrito/ Circunscripción/ Entidad	✓	✓	✓	✓
Municipio o Delegación/	Distrito/Circunscripción/ Entidad	✓	✓	___	✓
Municipio o Delegación/Distrito	Circunscripción/ Entidad	___	✓	___	✓
Municipio o Delegación/Distrito/ Circunscripción	Entidad	___	___	___	✓
Municipio o Delegación/Distrito/ Circunscripción/ Entidad	_____	___	___	___	___

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que realice una adenda a los manuales de capacitación de los funcionarios de mesa directivas de casilla, con las reglas de votación de los representantes de los Partidos Políticos, conforme a lo precisado en el punto primero del presente Acuerdo.

Tercero. Se aprueba el formato elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto, entregarán junto con el material y documentación electoral, al presidente de las mesas directivas de casilla, donde se exprese el tipo de elección al que tendrán derecho a votar los representantes, conforme a lo ordenado por el presente Acuerdo, mismo que se identifica como **anexo A**.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Quinto. Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de sus respectivos Consejos.

Sexto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales que celebrarán elecciones coincidentes con la federal en el año de 2015.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015, así como en las páginas públicas de los Organismos Electorales.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Segundo. El presente Acuerdo es de observancia general para los Procesos Electorales Federal y Locales con elecciones concurrentes el 7 de junio de 2015; se dejan sin efecto aquellos Acuerdos y Resoluciones que hayan aprobado los Organismos Públicos Locales que contravengan su contenido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Relación de los representantes de los Partidos Políticos/candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: _____

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: _____ SECCIÓN: _____

TIPO DE CASILLA: _____

UBICACIÓN: _____

PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATO INDEPENDIENTE	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE	LA ELECCIÓN POR LA CUAL EL REPRESENTANTE PUEDE VOTAR, VIENE MARCADA CON UNA X						MARQUE CON EL SELLO DE "VOTO 2015"
			DIPUTADOS FEDERALES MR	DIPUTADOS FEDERALES RP	GOBERNADOR	DIPUTADOS LOCALES MR	DIPUTADOS LOCALES RP	AYUNTAMIENTO(S)/ JEFES DELEGACIONALES	
CANDIDATO INDEPENDIENTE									
CANDIDATO INDEPENDIENTE									

El Consejero Presidente del Consejo Distrital

El Secretario del Consejo Distrital

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la ejecutoria recaída en el expediente SUP-RAP-120/2015, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que ordena se modifique el Punto Tercero del Acuerdo número INE/CG112/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG243/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-120/2015, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE ORDENA SE MODIFIQUE EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO NÚMERO INE/CG112/2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la Reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un Acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.
- IV. En sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que debían contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el Instituto con los gobiernos estatales, Institutos electorales y demás organismos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal.
- V. Para las elecciones federales de 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008- 2009 y 2011-2012, el Consejo General del mismo Instituto aprobó Acuerdos por los que se establecieron los criterios generales que debían contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el entonces Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal y suscribió los respectivos Acuerdos con las entidades federativas cuya Jornada fue coincidente con la Federal.
- VI. Que durante la organización de las elecciones federales del otrora Instituto Federal Electoral, celebró convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Colima, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí, en los cuales se introdujo la operación de la casilla única, adopción que se observó fundamentalmente al interés de la institución federal y los órganos estatales de optimizar y coordinar el desarrollo de actividades y procedimientos en las etapas de preparación de la elección y la Jornada Electoral, garantizando conjuntamente que el elector emitiera su voto con seguridad, en secreto y libertad, y propiciar ahorros importantes en la logística electoral.
- VII. Para las elecciones federales de 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008- 2009 y 2011-2012, el Consejo General del mismo Instituto aprobó Acuerdos por los que se establecieron los criterios y plazos que deberían observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que fueron instaladas para la Jornada Electoral.
- VIII. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- IX. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- X. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección designación de sus integrantes.

- XI. El Transitorio Octavo en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- XII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- XIII. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.
- XV. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- XVI. En sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG100/2014, determinó al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.
- XVII. En la misma sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- XVIII. En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el pasado 30 de junio de 2014.
- XIX. En sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014 aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
- XX. En sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG112/2015, por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante Acuerdo INE/CG114/2014.
- XXI. En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el 29 de abril de 2015, dictó Resolución dentro del expediente de apelación número SUP-RAP-120/2015, mediante el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
3. Que el artículo 2, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y Locales, y la integración de los Organismos Electorales.
4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
9. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral señala que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.
10. Que el artículo 34, numeral 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de

Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

13. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
14. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
16. Que en relación al Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, en donde se establece el procedimiento para la integración de la casilla federal, así como de la casilla única para el caso de elecciones concurrentes.
17. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, del multicitado ordenamiento legal, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
18. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 Distritos Electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
19. Que el artículo 81, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos Electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
20. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva presentará a consideración del Consejo General el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.
21. Que el artículo 81, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

22. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.
23. Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla: presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, a lo largo del desarrollo de la Jornada Electoral; recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma; identificar a los electores en el caso previsto en el numeral 3 del artículo 278 de la multicitada Ley; mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario; suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos, así como de los candidatos independientes registrados o de los miembros de la mesa directiva; retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos y candidatos independientes registrados o de los miembros de la mesa directiva; practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes registrados presentes, el escrutinio y cómputo; concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de la Ley antes citada, y fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.
24. Que el artículo 86 de la Ley de la materia señala que son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla: levantar durante la Jornada Electoral las actas que ordena dicha Ley y distribuir las en los términos que el mismo establece; contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de Partidos Políticos y los candidatos independientes registrados que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación; comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los Partidos Políticos y los candidatos independientes registrados; inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1 del artículo 290 de mencionada Ley, y las demás que les confieran la ley referida.
25. Que el artículo 87 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla: contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho; contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional; auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden, y las demás que les confiera multicitada ley.
26. Que el artículo 207 de la citada Ley, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
27. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
28. Que el artículo 225, en su numeral 1, del ordenamiento legal vigente establece que el Proceso Electoral Ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

29. Que el artículo 225, numeral 3, de la Ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
30. Que el artículo 225, numeral 5, señala de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
31. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
32. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.
33. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
34. Que según lo establece el artículo 255, numerales 1, incisos a) y b) y 2, de la Ley, las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. En todo caso, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
35. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
36. Que las excepciones referidas en el Considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, numeral 2, de la Ley de la materia establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
37. Que en el artículo 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los aspectos mínimos que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado y son los siguientes:
 - a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la citada Ley;
 - b) La relación de los representantes de los partidos y de candidatos independientes registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;
 - c) La relación de los representantes generales acreditados por cada Partido Político en el Distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
 - d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
 - e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - f) El líquido indeleble;
 - g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
 - i) Los cancelas o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

38. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.
39. Que los artículos 208, numeral 2 y 225, numeral 4, de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluye con la clausura de casilla.
40. Que el artículo 278, numeral 1, de la citada Ley referida dispone que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.
41. Que el artículo 279, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata a los presidentes de las mesas directivas de casilla, comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que exhiba su credencial para votar con fotografía, previamente a la entrega de las boletas necesarias para el ejercicio de su derecho al sufragio; asimismo, establece el procedimiento que deberá aplicar el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, para anotar con el sello correspondiente la palabra "votó", en la lista nominal, marcar la credencial con fotografía del elector que haya ejercido su derecho al voto, impregnar con líquido indeleble el pulgar derecho del ciudadano y devolver al elector su credencial para votar.
42. Que para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, con base en el artículo 289 numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se efectuará un sólo escrutinio y cómputo para la elección de Diputados.
43. Que en el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente: Gobernador; Diputados locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, y de ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con el artículo 289, numeral 2 de la citada ley.
44. Que el artículo 290, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes:
 - a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
 - b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por Resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
 - c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
 - d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
 - e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos o candidatos, y
 - II. El número de votos que sean nulos, y
 - f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Asimismo, se señala que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

45. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los Partidos Políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución, así como de las leyes generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
46. Que en los incisos c) y j) del numeral 1 del citado artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que son derechos de los Partidos Políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
47. Que el artículo 35, fracciones II y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, mismas que se llevarán a cabo el mismo día de la Jornada Electoral Federal.
48. Que el artículo 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un Partido Político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales; obtener financiamiento público y privado, en los términos de la referida Ley; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley antes mencionada; replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno; designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por dicha Ley; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y las demás que les otorgue la multicitada Ley, y los demás ordenamientos aplicables.
49. Que el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.
50. Que la Ley General de Partidos Políticos dispone en su artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
51. Que el inciso f) del numeral 1, del artículo 393, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
52. Que el artículo 397 de la Ley de la materia estipula que el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en la ley.
53. Que el artículo 259, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Partidos Políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) En elección federal cada Partido Político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
 - b) En elección local cada Partido Político, Coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos que en su caso, apruebe el Consejo General para estos efectos.

54. Que de conformidad con el artículo 262, numeral 1, inciso c), de la Ley General, referida los Partidos Políticos y los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.
55. Que el artículo 259, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los Partidos Políticos y los candidatos independientes registrados podrán acreditar en cada uno de los Distritos Electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales y que los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla.
56. Que la integración de la mesa directiva de casilla única que ordena el Consejo General con motivo de elecciones federales y locales concurrentes, se encuentra apegado a lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
57. Que en el artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los Procesos Electorales Locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
58. Que el Consejo General del Instituto mediante el Acuerdo INE/CG269/2014 estableció con oportunidad los criterios generales para la celebración de los convenios que se suscribieron con los Organismos Públicos Locales de las entidades donde se llevarán a cabo elecciones concurrentes con la federal, a fin de determinar con precisión las competencias de cada organismo y garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral 2014-2015.
59. Que en las cláusulas de cada convenio de coordinación y colaboración que se firmó con los Organismos Públicos Locales, consideraron los aspectos relacionados con la operación de la casilla única.
60. Que las consideraciones presupuestales relativas a la implementación del modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015, se dividirán equitativamente entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; precisando los detalles en los Convenios celebrados.
61. Que el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015, refleja las mejores prácticas del otrora Instituto Federal Electoral derivado de la experiencia de la aplicación de los convenios de apoyo y colaboración con los Institutos Electorales Locales de Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí y Colima, y recoge las atribuciones con las que cuenta el Instituto Nacional Electoral sobre esta materia.
62. Que las entidades federativas en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015, son Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
63. Que en Baja California Sur, Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, se recibirá en la casilla única el voto ciudadano para cuatro elecciones entre la federal y locales, incluyendo la de titular del poder ejecutivo estatal.
64. Que en el Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Tabasco y Yucatán se implementará también el modelo de casilla única y sólo se recibirá la votación para tres elecciones: diputados federales, congreso local y autoridades municipales, y que aunado a la inexistencia de una consulta popular federal, se hace innecesario un segundo cancel en la mesa directiva de casilla única.
65. Que en sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2014, el Consejo General del instituto aprobó el Acuerdo número INE/CG114/2014, mediante el cual aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
66. Que en sesión ordinaria del Consejo General de fecha 25 de marzo de 2015, se aprobó el Acuerdo número INE/CG112/2015, mediante el cual se ajustó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes de 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante Acuerdo INE/CG114/2014.

67. Que derivado de la aprobación del Acuerdo reseñado en el Considerando anterior, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación en contra del mismo, siendo admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-RAP-120/2015.
68. Que en sesión celebrada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación el día 29 de abril de 2015, resolvió el recurso de apelación número SUP-RAP-120/2015, en los siguientes términos:
- ÚNICO:** Se **modifica** el punto Tercero del Acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.
69. Que los efectos de la sentencia reseñada en el Considerando que antecede, son:
- Ante la calificativa de los agravios, lo conducente es **modificar** el Acuerdo reclamado, para el efecto de que la responsable, siguiendo las directrices de la presente ejecutoria **realice los ajustes conducentes al Punto de Acuerdo Tercero, en los siguientes términos:**
- Tratándose de la **elección federal de diputados federales**, si los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes podrán emitir su sufragio en la casilla única, siempre que:
- Se encuentran fuera de su sección, empero **dentro de su Distrito Electoral Uninominal Federal**, podrán votar por **Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.**
 - Si se encuentran fuera de su Distrito Electoral Uninominal Federal, sin embargo, está **dentro de su entidad federativa, o bien, dentro de su circunscripción plurinominal** podrán votar por **diputados federales por el principio de representación proporcional.**
- Tratándose de **elecciones locales de diputados locales**, si los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes podrán emitir su sufragio en la casilla única, siempre que:
- Se encuentran fuera de su sección, empero **dentro de su Distrito Electoral Uninominal Local**, podrán votar por **Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.**
 - Se encuentran fuera de su Distrito Electoral Uninominal Local, sin embargo, están **dentro de su circunscripción local** podrán votar por **diputados locales por el principio de representación proporcional.**
70. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifica el Acuerdo de referencia, conforme a lo mandatado en el Considerando **Cuarto** de la Resolución SUP-RAP-120/2015.
71. Que para dotar de certeza el ejercicio del voto de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, en su caso, los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto, entregarán junto con el material y documentación electoral, al presidente de las mesas directivas de casilla, un formato donde se exprese el tipo de elección al que tendrán derecho a votar los representantes, conforme a lo ordenado por el presente Acuerdo, mismo que será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
72. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones II y VIII y 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo segundo; B, inciso a), numerales 1 y 4 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 2 numeral 1; 5, numerales 1 y 2; 7, numerales 1 y 3; 9, numeral 2; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g), y 2; 31, numeral 4, ; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numeral 2; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 51, numeral 1, incisos f) y l); 58, numeral 1, inciso e); 60, numeral 1, incisos c), f) e i); 61, numeral 1; 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 79, numeral 1, inciso c); 81, numeral 2; 82, numerales 2 y 5; 84; 85; 86; 87; 119, numeral 2; 207; 208, numerales 1 incisos a), b) y c) y 2; 225, numerales 1, 3, 4, 5 y 2, incisos a), b) y c); 253, numeral 1; 255, numerales 1 y 2, incisos a) y b); 256, numeral 1, inciso d) ; 259, numerales 1, incisos a) y b), 2 y 3; 262, numeral 1, inciso c); 269,

numerales 1 y 2; 278, numeral 1; 279, numerales 1 y 4; 284, numeral 2; 289, numeral 1, incisos c) y d) y 2; 290; 393, y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, incisos a), b), c) y j); 24 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos y Artículos Transitorios Noveno y Décimo Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso gg), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria número SUP-RAP-120/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se modifica el Punto Tercero del Acuerdo número INE/CG112/2015, para quedar de la siguiente manera:

Tercero: Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes para cargos de elección federal y local, sólo podrán sufragar en la casilla y ante la cual se encuentren debidamente acreditados, para el tipo de elección que corresponda según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla de acuerdo a los siguientes criterios:

Tratándose de la elección federal de diputados federales:

- Si se encuentran fuera de su sección, empero dentro de su Distrito Electoral Uninominal Federal, podrán votar por diputados federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Si se encuentran fuera de su Distrito Electoral Uninominal Federal, sin embargo, está dentro de su entidad federativa, o bien, dentro de su circunscripción plurinominal podrán votar por diputados federales por el principio de representación proporcional.

Tratándose de elecciones locales de diputados locales:

- Si se encuentran fuera de su sección, empero dentro de su Distrito Electoral Uninominal Local, podrán votar por Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Si se encuentran fuera de su Distrito Electoral Uninominal Local, sin embargo, están dentro de su circunscripción local podrán votar por diputados locales por el principio de representación proporcional.

Tipo de elección por el que puede votar un representante ante Mesa Directiva de Casilla Única, tomando en consideración el domicilio señalado en la credencial para votar

Elección Federal

Si el elector se encuentra	Puede votar por		
	Pero dentro de	Diputados Federales	
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional
_____	Distrito/ Entidad Circunscripción	✓	✓
Distrito	Entidad/ Circunscripción	—	✓
Distrito/ Entidad	Circunscripción	—	✓
Distrito/ Entidad Circunscripción	_____	—	—

Tipo de elección por el que puede votar un representante ante Mesa Directiva de Casilla Única, tomando en consideración el domicilio señalado en la credencial para votar

Elección Local

Si el elector se encuentra		Puede votar por			
Fuera de	Pero dentro de	Congreso Local/Asamblea Legislativa del D.F.		Autoridades municipales /Delegados	Gobernador
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional		
_____	Municipio o Delegación/Distrito/ Circunscripción/ Entidad	✓	✓	✓	✓
Municipio o Delegación/	Distrito/Circunscripción/ Entidad	✓	✓	—	✓
Municipio o Delegación/Distrito	Circunscripción/ Entidad	—	✓	—	✓
Municipio o Delegación/Distrito/ Circunscripción	Entidad	—	—	—	✓
Municipio o Delegación/Distrito/ Circunscripción/ Entidad	_____	—	—	—	—

SEGUNDO. Se aprueba el formato elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto, entregarán junto con el material y documentación electoral, al presidente de las mesas directivas de casilla, donde se exprese el tipo de elección al que tendrán derecho a votar los representantes, conforme a lo ordenado por el presente Acuerdo, mismo que se identifica como **Anexo A**.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del Presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de las entidades en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que realice una adenda a los manuales de capacitación de los funcionarios de mesa directivas de casilla, con las reglas de votación de los representantes de los Partidos Políticos, conforme a lo precisado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de sus respectivos Consejos.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. El presente Acuerdo es de observancia general para los Procesos Electorales Federal y Locales con elecciones concurrentes el 7 de junio de 2015; se dejan sin efecto aquellos Acuerdos y Resoluciones que hayan aprobado los Organismos Públicos Locales que contravengan su contenido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Relación de los representantes de los Partidos Políticos/candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: _____

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: _____ SECCIÓN: _____

TIPO DE CASILLA: _____

UBICACIÓN : _____

PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATO INDEPENDIENTE	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE	LA ELECCIÓN POR LA CUAL EL REPRESENTANTE PUEDE VOTAR, VIENE MARCADA CON UNA X							MARQUE CON EL SELLO DE "VOTO 2015"
			DIPUTADOS FEDERALES MR	DIPUTADOS FEDERALES RP	GOBERNADOR	DIPUTADOS LOCALES MR	DIPUTADOS LOCALES RP	AYUNTAMIENTO(S)/ JEFES DELEGACIONALES		
morena										
CANDIDATO INDEPENDIENTE										
CANDIDATO INDEPENDIENTE										

El Consejero Presidente del Consejo Distrital

El Secretario del Consejo Distrital

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a diversas consultas realizadas por los organismos públicos locales en relación con la aplicación del Acuerdo INE/CG113/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG244/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A DIVERSAS CONSULTAS REALIZADAS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ACUERDO INE/CG113/2015**ANTECEDENTES**

- I. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- II. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014 se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza.
- VI. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
- VII. El 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia respecto de los recursos de apelación SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, a fin de impugnar el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el modelo de casilla única para la elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015, identificado con la clave INE/CG114/2014*, resolviendo lo siguiente:
PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación **SUPRAP-120/2014** al diverso **SUP-RAP-118/2014**, en los términos precisados en el Considerando Segundo de esta ejecutoria. Por tanto, glócese copia certificada de sus Puntos Resolutivos a los autos del expediente acumulado.
SEGUNDO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **INE/CG114/2014**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto de dos mil catorce.
- VIII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG229/2014 de fecha 29 de octubre, aprobó el establecimiento de los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- IX. El 25 de marzo del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG113/2015, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

- X. Que en la sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2015, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG112/2015, ajustó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado mediante Acuerdo INE/CG114/2014.
- XI. El 22 de abril de 2015, el Instituto Nacional Electoral recibió un escrito firmado por los siete Consejeros Electorales del Consejo General Instituto Electoral del Estado de México, con número IEEM/CCG/001/2015 el cual se transcribe a continuación:

El Instituto Electoral del Estado de México está desarrollando las actividades de preparación de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, en esta tarea se ha observado que los Acuerdos que el Instituto Nacional Electoral ha emitido sobre los temas de coordinación para las elecciones concurrentes existen discrepancias entre la normativa aprobada por el Consejo General del INE y nuestra legislación local; en particular en lo referente al funcionamiento de las Casillas Especiales.

*Entre las diferencias encontradas están las que se derivan del Acuerdo **INE/CG113/2015** del 25 de marzo del 2015; en particular en los apartados I y IV a) del Punto Primero en tanto que señalan la obligatoriedad de dotar a las casillas especiales de 750 boletas para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva; y en cuanto a que los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio podrán votar por ayuntamientos.*

La diferencia que se menciona se deriva del hecho de que el Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

*“**Artículo 326.** En las casillas especiales se aplicarán en lo procedente las reglas generales establecidas en los artículos anteriores y **sólo podrán votar en ellas**, además de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos o de los candidatos independientes, **quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio**. En todo caso, el Secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito, los datos de la credencial para votar de los sufragantes”.*

Con base en el artículo antes transcrito se advierte que en el Estado de México, en las casillas especiales se recibe la votación correspondiente de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, no así para Ayuntamientos, por la razón de que los electores que estén dentro de su municipio no tienen posibilidad legal ni material para votar por lo integrantes de la planilla de Ayuntamiento que les correspondería.

*No escapa a nuestra atención que el Acuerdo **INE/CG113/2015** del 25 de marzo del 2015 en su considerando 43, señala que en algunas entidades con elección coincidente con la federal, existe discrepancia entre sus legislaciones electorales locales y la Ley General, en cuanto a los supuestos en que podrán votar los electores en tránsito, respecto al ámbito territorial y tipos de elección, dado que no todas las entidades con elección coincidente lo establecen*

Queda claro que, a diferencia de otras entidades federativas con elecciones coincidentes con la federal, el Código Electoral del Estado de México sí contiene las especificidades necesarias para la existencia y funcionamiento de las casillas especiales.

*Por lo anterior, y haciendo eco de las preocupaciones de diversos representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la posibilidad de que se dote de boletas de Ayuntamiento a las casillas especiales, queremos hacer patente la problemática a la que se enfrentaría el IEEM de aplicarse, sin adecuaciones, las disposiciones del Acuerdo **INE/CG113/2015**, pues implicaría diseñar documentos diversos a los ya previstos para asentar los resultados derivados del envío de las boletas para la elección de ayuntamientos en casillas especiales; así como recaudar los contenidos de la capacitación de los funcionarios de casilla. Lo anterior, advirtiendo, nuevamente, que dicho supuesto no está contemplado en el Código Electoral del Estado de México y se estaría rompiendo la armonía legal que se ha procurado en todos los instrumentos legales que ha emitido el INE para este Proceso Electoral, en particular la señalada en el convenio General de Coordinación firmado entre nuestras instituciones en diciembre de 2014, en la parte que señala:*

“2.4 Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) *“EL INE” Desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplica en las casillas especiales. “EL IEEM” entregará la información que el Código electoral del Estado de México dispone para determinar la elección por la que el electorado en tránsito puede sufragar.”*

Cabe destacar también, que sólo en cincuenta de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de México se instalarán casillas especiales; lo que eventualmente causaría inequidad en las posibilidades de participación del electorado mexicano.

*Por todo lo anterior, solicitamos al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se valore la posibilidad de autorizar al Instituto Electoral del Estado de México para aplicar las disposiciones del Acuerdo **INE/CG113/2015**, con las adecuaciones necesarias para no violentar la norma legal que el Estado de México tiene en particular para el funcionamiento de las casillas especiales; las adecuaciones para la cuestión se ciñen a la **no dotación de boletas para las elecciones de Ayuntamiento, ni la correspondiente recepción de la votación de este tipo en las Casillas Especiales para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 en el Estado de México.***

Solicitamos atentamente que se dé pronta respuesta al pedimento de referencia en atención a lo avanzados que están los trabajos relativos, entre los que destaca el próximo análisis y, en su caso, aprobación de los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral en el Instituto Electoral en el Estado de México.

- XII. En fecha 27 de abril de 2015, se recibió el oficio número PCEE/296/2015, signado por el Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León, mismo que a la letra dice:

Como es de su conocimiento, el pasado 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG113/2015, mediante el cual modifican el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince; en dicho Acuerdo, entre otras cosas, se estableció la implementación de las casillas especiales para las elecciones locales, para los electores en tránsito.

En la implementación de las casillas especiales, se acordó esencialmente que se recibiera la votación de los electores que estuvieran fuera de su sección y Distrito pero dentro de la entidad federativa o circunscripción local, quienes podrán votar para la elección de diputados por el principio de representación proporcional y Gobernador, y para el caso de los representantes de los partidos y candidatos independientes, se mandató que dichos electores podrán votar sin restricción para la elección de diputados locales por ambos principios y de gobernador solamente cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

Ahora bien, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no contempla la figura de las casillas especiales ni la votación dentro del esquema de una circunscripción plurinominal, es decir, no cabe la posibilidad de recibir votación por el principio de representación proporcional, toda vez que en esta entidad se asigna de acuerdo al porcentaje de votación más alta de aquellos candidatos que hayan obtenido la mayoría, es decir mejores segundos lugares; todo lo anterior de conformidad con los artículos 263, 264, 265, 266, 267 y 268 de la citada Ley Comicial, por lo que resulta jurídicamente inviable su implementación.

En tal virtud, la Comisión Estatal Electoral se encuentra ante una imposibilidad legal y material de cumplir en sus términos el Acuerdo de referencia, tal y como se encuentra estructurado; sin embargo el suscrito, las y los consejeros electorales de este organismo hemos decidido hacer una consulta jurídica al INE con el objeto de, en principio, estar fuera del Acuerdo emitido por ese instituto o, en su caso, poder dar cumplimiento al referido Acuerdo de manera armónica con la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Considerando la conformación política y demográfica de Nuevo León, el Consejo General de la CEENL estaría en posibilidad de emitir un Acuerdo para establecer las reglas claras para la recepción de la votación en casillas especiales, bajo dos posibles supuestos:

Primero.

Que las casillas especiales solo reciban la votación de la elección de Gobernador siempre y cuando los electores estén fuera de su sección y municipio; o

Segundo.

- a) Para la elección de Gobernador se recibiría la votación de todos aquellos electores que se encuentren fuera de su sección y municipio pero inscritos dentro de esta entidad federativa;*
- b) En el caso de diputados por el principio de mayoría se recibiría el sufragio de aquellos que estén fuera de su sección pero dentro de su Distrito Local,*
- c) Para el caso de ayuntamientos se recibiría la votación de aquellos que estando fuera de su sección se encuentren inscritos en el mismo municipio.*

Por otra parte, es importante destacar que el inciso b) del Segundo supuesto, generaría una posible inequidad en la contienda, particularmente en los segundos mejores lugares, que son aquellos que establece la Ley Electoral como los posibles candidatos a ocupar un puesto de representación proporcional, por lo siguiente:

La instalación de 25 casillas especiales en solo 18 de 26 Distritos Locales otorgaría mayor facilidad a los electores de esos Distritos y por ende los candidatos a diputados de esos Distritos tendrían un mayor acceso a los votos de sus simpatizantes que los candidatos donde no se instalarían dicho tipo de casillas.

Distrito Local	No. de casillas especiales	Distrito Local	No. de casillas especiales
01	3	14	1
02	0	15	1
03	1	16	2
04	3	17	0
05	1	18	1
06	0	19	1
07	0	20	0
08	2	21	0
09	1	22	1
10	0	23	2
11	1	24	1
12	1	25	1
13	1	26	0

Un ejemplo claro de ello sería el Distrito Local 01 (Monterrey), el cual abarca una superficie de solo 47.558 km², con 223,034 electores inscritos en lista nominal y en el cual se tiene previsto instalar 3 casillas especiales; contra el Distrito Local 26 (Galeana, Arramberri, Iturbide, Doctor Arroyo, Mier y Noriega y General Zaragoza), mismo que tiene una superficie de 17,711.580 km², una lista nominal de 81,710 electores y en el cual no se pretende instalar ninguna casilla especial.

Así las cosas, el candidato a diputado que obtenga el segundo lugar en el 01 Distrito Local tendría más oportunidad de obtener mayor número de votos que el candidato del Distrito Local 26 y, en consecuencia, mayor posibilidad de llegar al Congreso vía representación proporcional (mejor segundo lugar).

Es decir, a mayor número de casillas especiales en Distritos Locales, mayor posibilidad de llegar al congreso vía representación proporcional (mejor segundo lugar), que aquellos candidatos en que en su Distrito no se instalen casillas especiales (02, 06, 07, 10, 17, 20, 21 y 26); lo cual a todas luces genera inequidad en la competencia electoral.

No está de más señalar que las casillas especiales están diseñadas bajo un régimen electoral federal que abarca todo el territorio nacional, no así para el caso de una entidad federativa como Nuevo León; por lo tanto al no tener un esquema similar al federal en cuanto a la asignación de diputados de representación proporcional y que en el caso de ayuntamientos también las casillas especiales están más concentradas en el municipio de Monterrey (10 de 25) y su área metropolitana (20 de 25), la CEENL considera deseable que no sea considerada la votación local en dichas casillas especiales o bien, en un último caso que en las mismas solo reciban la votación para la elección de Gobernador.

Sin otro asunto en particular, en espera de su opinión, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

- XIII. En fecha 28 de abril de 2015, la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, presentó el oficio número INE/UTVOPL/1850/2015, mediante el cual hace del conocimiento una consulta realizada a través de correo electrónico por parte del Director de la Unidad Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, mismo que se refiere en los siguientes términos:

Con el propósito de atender la solicitud de interpretación planteada el día de ayer vía correo electrónico por el C. Francisco Javier Ramos Pérez, Director de la Unidad Técnica y de lo Contencioso Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que se clarifique el contenido del Apartado A, fracción IV, del punto Primero del Acuerdo INE/CG113/2015, toda vez que permite interpretar que un elector pueda votar para ayuntamiento en una casilla especial cuando se encuentre transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio y dentro de su Distrito Local, no obstante que el desplazamiento del elector es mínimo para poder llegar a la casilla que le corresponde de su sección, y no se justifica esta posibilidad. Por lo que –pregunta el solicitante- en caso de ser correcta su apreciación:

¿Se debe enviar 750 boletas para la elección de ayuntamiento a cada casilla especial?

A su vez, pregunta el funcionario referido.

¿Se debe cambiar el recibo de copia legible de actas a los representantes de Partidos Políticos?

¿Se deben hacer actas de escrutinio y cómputo para la elección de Ayuntamiento en casillas especiales?

¿Se debe mandar a hacer o cambiar el cartel de identificación de casilla especial colocando las boletas para Ayuntamiento?

Agradeciendo su atención y esperando su respuesta misma, para estar en posibilidades de atender la consulta mencionada, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
4. Que el artículo 1, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
5. Que la aplicación del principio pro homine es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.
6. Que el propio Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.

7. Que la medida de las precisiones respecto del tipo de elección por la o las que puedan votar los ciudadanos en tránsito, a medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a las casillas a votar, sobre todo aquellos electores que se encuentren en tránsito y por tanto no puedan acudir a la casilla que les corresponde. Se trata de una medida que atiende el canon constitucional por persona en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la Ley General electoral en sintonía con el artículo 1º Constitucional, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.
8. Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley general electoral, establece que las disposiciones de la presente ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
9. Que el artículo 1, numeral 3, de la Ley de la materia, dispone que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.
10. Que el artículo 2, numeral 1, inciso a) del ordenamiento legal en cita, reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.
11. Que el artículo 7, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
12. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
13. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
14. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
15. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
16. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
17. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, incisos a) al d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
18. Que el artículo 35 de la ley de la materia dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

19. Que el numeral 3 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual se integró en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 7 de octubre de 2014.
20. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
21. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
22. Que en relación al considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, en donde se establece el procedimiento para la integración de la casilla federal, así como de la casilla única para el caso de elecciones concurrentes.
23. Que de conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a las Juntas Distritales Ejecutivas, proponer al Consejo Distrital respectivo, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley.
24. Que en función a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso c) de la Ley General comicial corresponde a los Consejos Distritales determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de dicha Ley.
25. Que el artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
26. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
27. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley General comicial, en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
28. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, numeral 2, de la Ley de la materia que establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
29. Que en el artículo 284, numeral 2, incisos a), b) y c), de la multicitada Ley se establecen los siguientes supuestos para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de sus sección: si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su Distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

30. Que con el propósito de regular y garantizar el ejercicio del voto en las casillas especiales, particularmente en aquellas entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, resulta necesario homologar los criterios relacionados con la asignación de boletas electorales para este tipo de casillas, así como de las precisiones respecto del tipo de elección por la o las que puedan votar los ciudadanos en tránsito, con el fin de brindarles mayor certeza durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
31. Que esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a las casillas a votar, sobre todo aquellos electores que se encuentren en tránsito y por tanto no puedan acudir a la casilla que les corresponde. Se trata de una medida que atiende el canon constitucional pro persona en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la Ley General electoral en sintonía con el artículo 1º Constitucional, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.
32. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, **se deberá integrar una casilla única** de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
33. Que en los artículos 253, numeral 6 y 258, numeral 1, se establece que la Junta Distrital Ejecutiva acordará la instalación de casillas especiales, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.
34. Que el artículo 258, numerales 1 y 3 de la Ley de la materia, establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada Distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
35. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el numeral 1 del mismo precepto, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
36. Que según lo dispuesto por los artículos 268, numeral 2, inciso e) y 269 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección federal deberán ser entregadas a las casillas especiales y que en ningún caso podrá ser superior a 1500.
37. Que en la elección del 7 de junio de 2015 se realizarán elecciones concurrentes en 16 entidades federativas, resaltándose que en 9 entidades se efectuarán tres elecciones (Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos) y en 7 entidades solamente se llevarán a cabo dos elecciones (Diputados Locales y Ayuntamientos, que para el caso del Distrito Federal, se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales).
38. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General en la materia, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
39. Que la integración de la mesa directiva única que instala el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de elecciones locales concurrentes a partir de lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está considerada totalmente en el modelo de casilla única.

40. Que el artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los Procesos Electorales Locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
41. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015, que consideró, entre otros aspectos, el procedimiento de votación y el de escrutinio y cómputo.
42. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG269/2014 aprobado el 19 de noviembre de 2014, emitió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, en el que destaca que la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, bajo la rectoría de los criterios y Lineamientos que legalmente corresponde definir al Instituto.
43. Que en los Lineamientos referidos en el considerando anterior, se establecieron las bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Locales 2014-2015, mismas que precisaron las reglas para la operación de las casillas especiales en el sentido de que el número y ubicación de casillas especiales se sujetarán a la Ley General vigente y al Acuerdo INE/CG229/2014. Asimismo, se dispuso que los Consejos Distritales procurarán atender las especificaciones de la legislación local en armonía con la Ley General.
44. En este sentido, y toda vez que las autoridades electorales locales han suscrito convenio con esta autoridad nacional y acordaron que el número y ubicación de casillas especiales se sujetará tanto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG229/2014, se estimó necesario fijar directrices generales a fin de dotar de operatividad y certeza, tanto a las autoridades electorales locales, así como al propio ciudadano.
45. Es importante destacar que para la correcta operatividad de la Casilla Única Especial es menester homologar la forma del ejercicio del voto de los ciudadanos en tránsito con la finalidad de brindar certeza en el electorado.
46. Que con fecha 25 de marzo de 2015, el consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG113/2015 mediante el cual se modificó el Acuerdo INE/CG229/2014 que estableció los criterios iniciales y plazos tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
47. Que el Punto Primero del Acuerdo INE/CG113/2015, dispone lo siguiente:
 - I. *Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.*
 - II. *Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidato independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.*
 - III. *En el caso de elecciones federales los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:*
 - a. *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su Distrito electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.*
 - b. *Los electores que se encuentren fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."*

- V. *Con la finalidad de agilizar el procedimiento de votación en las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora portátil para cada una de las casillas, con la información para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la Jornada Electoral, se encuentren en tránsito fuera de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo.*
- VI. *En el caso de elecciones concurrentes con la federal, la información que se incorporará al equipo informático señalado en el punto anterior para las casillas especiales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.*
- VII. *Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática para que desarrolle e implemente el Sistema de Consulta de Casillas Especiales tanto para Casilla Única, como para aquellas entidades sin esta característica, mismo que se instalará en los equipos informáticos.*
- VIII. *Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes y los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes acreditados ante las mismas.*
- IX. *El escrutinio y cómputo de las casillas especiales tiene por objeto determinar:*
- a. *El número de electores que votó en la casilla por cada tipo de elección;*
 - b. *El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes para Diputados de mayoría relativa y representación proporcional para la elección federal;*
 - c. *El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes para Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal para elecciones concurrentes con la federal;*
 - d. *El número de votos nulos; y*
 - e. *El número de boletas sobrantes de cada elección.*
49. Que mediante Resolución dictada en el expediente número SUP-RAP-119/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Instituto Nacional Electoral, modificar el Acuerdo reseñado en el considerando anterior, en el numeral V del Punto de Acuerdo Primero, para quedar de la siguiente manera:
- V. *Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:*
- a. *Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito Electoral.*
Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.
Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.
 - b. *Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.*
Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.
Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito Local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.

c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

Tipo de elección por el que puede votar un representante ante Mesa Directiva de Casilla Especial, tomando en consideración el domicilio señalado en la credencial para votar

Elección Federal

Si el elector se encuentra		Puede votar por	
Fuera de	Pero dentro de	Diputados Federales	
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional
_____	Distrito/ Entidad Circunscripción	✓	✓
Distrito	Entidad/ Circunscripción	—	✓
Distrito/ Entidad	Circunscripción	—	✓
Distrito/ Entidad Circunscripción	_____	—	—

Tipo de elección por el que puede votar un representante ante Mesa Directiva de Casilla Única Especial, tomando en consideración el domicilio señalado en la credencial para votar

Elección Local

Si el elector se encuentra		Puede votar por			
Fuera de	Pero dentro de	Congreso Local/Asamblea Legislativa del D.F.		Autoridades municipales /Delegados	Gobernador
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional		
_____	Municipio o Delegación/Distrito/ Circunscripción/ Entidad	✓	✓	✓	✓
Municipio o Delegación/	Distrito/Circunscripción/ Entidad	✓	✓	—	✓
Municipio o Delegación/Distrito	Circunscripción/ Entidad	—	✓	—	✓
Municipio o Delegación/Distrito/ Circunscripción	Entidad	—	—	—	✓
Municipio o Delegación/Distrito/ Circunscripción/ Entidad	_____	—	—	—	—

50. Que en consecuencia con lo establecido en el Acuerdo número INE/CG113/2015 y a lo señalado en los considerando que antecede, se permite dar respuesta a las consultas planteadas por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, por el Presidente de la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León y por el Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, descrita en los antecedentes XII, XIII y XIV.

51. En relación a lo señalado en el considerando anterior, la determinación respecto de la instalación, número de boletas y supuestos de votación de las Casillas Especiales, relativa a la elección de presidentes municipales, es de carácter general, sin contemplar alguna posible excepción, ya que uno de los objetivos que se pretende alcanzar con el Acuerdo INE/CG113/2015, es la certeza en cuanto a las reglas para el ejercicio del sufragio de los ciudadanos que se encuentran en tránsito.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, último párrafo del artículo; 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A párrafos primero y segundo, B, inciso a), numerales 1; 50; 51; 52 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 3; 2, numeral 1, inciso a); 5 numerales 1 y 2; 7 numerales 1 y 2; 9, numeral 2; 13; 14, numeral 1; 25; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 32, numeral 1, incisos a), fracciones I, III, IV y V y b); 42, numeral 3; 44, numeral 1, incisos b), gg), jj); 58, numeral 1, inciso e); 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso c); 81 numeral 2; 82 numeral 2, 5; 253, numerales 1, 4, 5 y 6; 258 numerales 1 y 3; 268, numeral 2, inciso e); 269, numeral 2; 284, numeral 2 incisos a), b) y c); Noveno Transitorio y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se instruye al Secretario del Consejo General del Instituto a dar respuesta a las consultas presentadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el Presidente de la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León y por el Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, sobre la aplicación del Acuerdo INE/CG113/2015, con base en lo señalado en los considerandos 46, 47, 48, 49 y 50 del presente Acuerdo.

Asimismo se le instruye para que en aquellas solicitudes realizadas por los Organismos Públicos Locales, que impliquen una aplicación distinta al contenido del Acuerdo INE/CG113/2015, y al del que se apruebe con las modificaciones ordenadas por las Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-119/2015, se otorgue respuesta en iguales términos a lo señalado en el párrafo anterior, confirmando las disposiciones aprobadas por el Consejo General.

Segundo. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales que celebrarán elecciones coincidentes con la federal en el año de 2015.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección del Secretariado, realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del Presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de las entidades en las que celebrarán elecciones concurrentes con la federal en el año de 2015.

Cuarto. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales de las entidades en las que celebrarán elecciones concurrentes con la federal en el año de 2015, para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos.

Además se les instruye para que se aseguren de que los Organismo Públicos Locales entreguen la documentación electoral necesaria para hacer efectivo el presente Acuerdo con respecto a las casillas especiales, informando del cumplimiento a esta disposición a las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral, así como a la de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el periódico oficial de las entidades en las que celebrarán elecciones concurrentes con la federal en el año de 2015.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las Reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones los errores y omisiones sustanciales detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG248/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA COMUNICAR A LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES LOS ERRORES Y OMISIONES SUSTANCIALES DETECTADOS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015

Distrito Federal, 6 de mayo de dos mil quince.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
- II. El mismo Decreto dispuso en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. La Reforma asimismo estableció en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos y de las campañas de los candidatos, respectiva a sus Procesos Electorales.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- V. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de Partidos Políticos; ii) los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos; iii) el financiamiento de los Partidos Políticos; iv) el régimen financiero de los Partidos Políticos; y v) la fiscalización de los Partidos Políticos.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo respecto a la integración de la Comisión de Fiscalización conformada por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.
- VII. El 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente dio inicio al Proceso Electoral Federal 2014-2015 en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.

- IX.** En la sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- X.** En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
- XI.** El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XII.** En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XIII.** En sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2015 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 19 de febrero de 2015, se aprobó el Acuerdo CF/011/2015, por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.
- XV.** El 22 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-121-2015 y su acumulado SUP-JDC-872-2015, resolvió revocar la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con el número INE/CG123/2015 pues se vulneró el derecho de audiencia de los precandidatos, ya que debieron ser notificados de las irregularidades relacionadas con la omisión de presentar los informes de precampaña de los ingresos y egresos.
- XVI.** Con fecha 05 de mayo de 2015 la Comisión de Fiscalización, en su décima sexta sesión extraordinaria, conoció y aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por Partidos Políticos y Coaliciones los errores y omisiones sustanciales detectados por la unidad técnica de fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. Que el artículo 41, Base VI, tercer párrafo inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, siendo uno de los casos el que se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de sus disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política.

5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

6. Que de acuerdo con el artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los Partidos Políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

7. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los Partidos Políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

8. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso c) del mismo ordenamiento, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de vigilar que los recursos de los Partidos Políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos.

11. Que el artículo 445, numeral 1, fracciones c), d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que constituyen infracciones de los candidatos a cargos de elección popular omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie; no presentar el informe de gastos de campaña; y exceder el tope de gastos de campaña establecidos

12. Que en un sistema de Partidos Políticos es pertinente que las comunicaciones con los candidatos postulados por éstos se encaucen a través de las instancias creadas dentro de sus propias estructuras. En el caso concreto, el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, establecido en el inciso c), del primer párrafo del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos es la instancia idónea en materia de fiscalización, pues es la encargada de gestionar el uso de los recursos dentro de los institutos políticos, así como de entregar los informes de ingresos y gastos de campaña; pues de esta manera se garantiza que los candidatos conozcan, a través del partido político por el cual obtienen la postulación a un cargo de elección popular, aquellas irregularidades derivadas de la revisión realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización, de las cuales se pueda generar una afectación a sus derechos y, paralelamente que, junto con el partido político, se rinda cuenta a la autoridad electoral respecto a todos los recursos que se manejan en cada una de las campañas electorales.

13. Que el artículo 77 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el órgano interno de los Partidos Políticos previsto en el artículo 43, inciso c) de esa ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes.

14. Que el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos establece que los informes de campaña deberán ser presentados por los Partidos Políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

15. Que el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos de campaña.

16. Que el artículo 80, en su numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, señala en las reglas y procedimiento para la presentación y revisión de los informes de campaña mencionando que la Unidad Técnica revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los Partidos Políticos a los recursos.

17. Que el artículo 80, en su numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que en el caso de que la autoridad se percate de la existencia de errores y omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

18. Que el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, establece los requisitos para el registro de las coaliciones de Partidos Políticos.

19. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos, establece los elementos que deberán contener los convenios de coalición.

20. Que el artículo 9, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento de Fiscalización, señala que los errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los Partidos Políticos presenten a la Unidad Técnica, deberá realizarse mediante oficio en las oficinas que ocupa el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido.

21. Que el artículo 9, numeral 1, inciso c), fracción III del Reglamento de Fiscalización, señala que los errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los Partidos Políticos presenten a la Unidad Técnica, deberá realizarse mediante oficio en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndoles traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición.

22. Que el artículo 280, numeral 1, fracción a) del Reglamento de Fiscalización, señala que las coaliciones deberán dar aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización de la integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas

23. Que el artículo 290, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, señala que los plazos relativos a la entrega de documentación comprobatoria y aquella que los partidos, coaliciones o candidatos independientes proporcionen para subsanar errores y omisiones, serán definitivos.

24. Que el artículo 291, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, señala que si la Unidad Técnica advierte errores u omisiones en la revisión de los informes de campaña, se otorgará un plazo de cinco días para que los partidos y candidatos presenten las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

25. Que el artículo 293 del Reglamento de Fiscalización, señala los requisitos de formalidad que deberán contener las respuestas al oficio de errores y omisiones.

26. Que el artículo 295, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización señala que los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

27. Que el artículo 295, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización señala que la Unidad Técnica deberá convocar a una confronta con partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones.

28. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-121-2015 y su acumulado SUP-JDC-872-2015 determinó que el Instituto Nacional Electoral violó la garantía de audiencia de los precandidatos al no haberles requerido a cada uno de ellos en lo individual que presentasen sus informes de ingresos y gastos de precampaña.

29. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró al resolver los expedientes identificados como SUP-RAP-121-2015 y su acumulado SUP-JDC-872-2015, SUP-JDC-917/2015 y sus acumulados; SUP-RAP164/2015 y sus acumulados; SUP-JDC-950/2015 y acumulados, así como SUP-JDC-950/2015 y sus acumulados, que en los autos no había constancia de que, ya sea por comunicación de la autoridad responsable o por conducto del partido político los precandidatos hayan tenido conocimiento de la omisión en que, a juicio de la autoridad responsable, incurrieron al considerar que no era su deber presentar informes de precampaña.

30. Que mediante el Acuerdo INE/CG73/2015, aprobado en Sesión Ordinaria del 25 de febrero del 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Punto de Acuerdo Primero, Artículo 3, Inciso h) se establecieron disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015, dentro del cual los Partidos Políticos de manera obligatoria debieron registrar datos de identificación entre ellos el domicilio y el correo electrónico de sus candidatos.

31. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró al resolver el SUP-RAP-116-2015 que resulta válido utilizar mecanismos diferentes al de la notificación personal, para hacer del conocimiento de quienes intervienen en el procedimiento las cuestiones que pueden repercutir en sus derechos y que tales medios alternativos se pueden usar también para que los sujetos del procedimiento puedan incorporar la información que estimen pertinente, las pruebas y los alegatos, para que la autoridad las conozca y tome en consideración al momento de resolver.

32. Que para garantizar el derecho de audiencia de los candidatos a los cuales le han sido detectados errores u omisiones en sus informes de campaña, según lo señalado en el considerando 11 de este Acuerdo, es necesario considerarlos en la confronta para que puedan alegar, por sí o a través del órgano administrativo del partido político o representación de la coalición, lo que en derecho les corresponda y, en su caso, presenten las pruebas que subsanen las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.

33. Que respecto al principio de definitividad y certeza que rige la actuación de la autoridad electoral, se concluye que las Resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un Proceso Electoral, adquieren el carácter de definitivos a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

34. Que el nuevo modelo de fiscalización impone a esta autoridad la obligación de resolver los dictámenes y los Proyectos de Resolución de los informes de gastos de campaña en un tiempo que no debe exceder de 45 días posteriores a la Jornada Electoral, ya que se trata de una fiscalización extensiva, expedita y oportuna.

35. Que los Partidos Políticos y Coaliciones son los responsables del desahogo de las confrontas ante la Unidad Técnica de Fiscalización, además de ser el vínculo más adecuado para hacer del conocimiento de sus candidatos postulados las observaciones de los errores u omisiones que les fueron detectados por la autoridad a sus informes de campaña.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 42, numerales 2 y 6; 190, numerales 1 y 2; 192, numerales 1, incisos a) y d), y 2; 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso c); y 445, numeral 1, incisos c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, numeral 1, inciso c); 77, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II; 80, numeral 1, inciso b), fracciones I y III; 89; y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 9, numeral 1, inciso c), fracción II y III; 280, numeral 1, fracción a); 290, numeral 1; 291 numeral 3; 293; y 295 numeral 1 y del Reglamento de Fiscalización; así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia de los candidatos postulados por partido político o coalición, durante los procesos de revisión de sus informes de campaña, los órganos encargados de la administración del partido o de la coalición deberán hacer del conocimiento de los candidatos los errores u omisiones que, **les generen una afectación directa y**, den lugar a alguna posible infracción de las establecidas en el artículo 41, Base VI, tercer párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 445, numeral 1, fracciones c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- El órgano encargado de la administración del partido o de la coalición deberá hacer del conocimiento al candidato postulado las observaciones detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización a su informe de campaña, en un plazo que no deberá de exceder de 48 horas posteriores a la notificación del oficio de errores y omisiones.

TERCERO.- Los órganos mencionados deberán recabar el acuse de la comunicación que hagan al candidato, y entregarlo a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando contesten el oficio de errores y omisiones correspondiente.

CUARTO.- Con el fin de salvaguardar el derecho de audiencia de los candidatos a los cuales se les detecten errores u omisiones que puedan originar una posible falta según lo establecido en el Punto PRIMERO de este Acuerdo, se solicitará al partido político o representación de la coalición invite al candidato a la confronta que realice la Unidad Técnica de Fiscalización. Para que de ser el caso, presente sus alegatos y tenga la posibilidad de ofrecer las pruebas suficientes, que con la información que presente el partido o coalición, permitan valorar las observaciones realizadas por la Unidad Técnica al informe de campaña.

QUINTO.- Atendiendo al principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales, los candidatos deberán presentar información o alegatos dentro del plazo máximo establecido para el envío de respuestas al oficio de errores y omisiones.

SEXTO.- Se aprueba que el correo electrónico proporcionado por el partido político, en términos del Punto de Acuerdo Primero, Artículo 3, inciso h) del Acuerdo INE/CG73/2015, sea un medio de comunicación oficial entre el candidato y la Unidad Técnica de Fiscalización.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales para que éstos estén en condiciones de notificar a los Partidos Políticos Locales y Coaliciones que formalmente desarrollen sus actividades de campaña local en el 2015.

OCTAVO.- Se instruye a los Partidos Políticos y Coaliciones con registro nacional y local, que hagan del conocimiento de sus candidatos el presente Acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización que mediante el correo electrónico al que se refiere el Punto de Acuerdo SEXTO, se comunique el presente Acuerdo a los candidatos registrados en la aplicación informática a que se refiere el Acuerdo INE/CG73/2015.

DÉCIMO.- Todo lo no previsto por el presente Acuerdo, se someterá a consideración de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG164/2014 en el que se aprobaron los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actúen como observadores electorales de los Procesos Electorales Federal y Locales Coincidentes, para atender las elecciones del Estado de Chiapas cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 19 de julio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG263/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG164/2014 EN EL QUE SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTÚEN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES COINCIDENTES, PARA ATENDER LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CHIAPAS CUYA JORNADA ELECTORAL SE LLEVARÁ A CABO EL 19 DE JULIO DE 2015

ANTECEDENTES

- I. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 8 de septiembre de 1999 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- III. El 17 de diciembre de 1999 el Consejo General modificó los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000, en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-020/99.
- IV. El 21 de octubre de 2002 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
- V. El 30 de septiembre de 2005 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- VI. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- VII. El 5 de agosto de 2011 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- VIII. El 31 de mayo de 2012 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el que se da respuesta a los escritos del C. Edgar Iván Benumea Gómez, quien afirma que es representante del "Movimiento Cívico #yo soy 132", así como al presentado por la C. Beatriz Camacho Carrasco, quien suscribe como Directora Ejecutiva de "Alianza Cívica" por medio de los cuales se solicita que el Consejo General amplíe el plazo para el registro de los observadores electorales.
- IX. En fechas 21, 28 y 30 de junio de 2012, el Consejo General celebró sesiones extraordinarias, en las que se incluyó, entre otros puntos, los Acuerdos mediante los que se aprobó la acreditación de los ciudadanos que presentaron solicitud durante el periodo del 1 al 7 de junio para actuar como observadores electorales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- X. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.

- XI. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- XII. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- XIV. En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó, entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el día 30 de junio de 2014.
- XV. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- XVI. En sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG100/2014 determinó, al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.
- XVII. El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General aprobó en Acuerdo INE/CG164/2014 los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los procesos electorales federal 2014-2015 y locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que en términos del artículo 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Mexicana, así como del artículo 32, párrafo 1, inciso a), numerales IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Instituto le corresponden, entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, las relativas a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que en el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que en el artículo 29 de la citada Ley, se establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la misma. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que en el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
8. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley en la materia, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es una obligación de los ciudadanos, entre otras, desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas, entre ellas, integrar las mesas directivas de casilla para la recepción de la votación para cargos de elección popular.
11. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Federal de Electores, de Quejas y Denuncias, Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
12. Que en el artículo 42, numeral 3, de la Ley invocada, se establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; y que el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
13. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la ley invocada, establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
14. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del ordenamiento legal, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

15. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), se dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
16. Que el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
17. Que el artículo 81, numeral 2 de la multicitada ley dispone que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
18. Que el artículo 82, numeral 1, de la Ley General Electoral, establece que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los Procesos Electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.
19. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección; para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el considerando anterior, con un secretario y un escrutador adicionales.
20. Que en el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) m) y q), de la Ley General, se dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto e informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por la Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General.
21. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
22. Que el artículo 207 dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los jefes delegacionales en el Distrito Federal.
23. Que el artículo 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y el artículo 225, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley General de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
24. Que el artículo 225, en su numeral 1 del ordenamiento legal vigente establece que el Proceso Electoral ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

25. Que el artículo 225, numeral 3 de la Ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
26. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
27. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.
28. Que los artículos 208, numeral 2 y 225, numeral 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
29. Que el artículo 225, en su numeral 5, de la citada Ley General señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
30. Que el artículo 225, numeral 7 de la Ley Electoral, ordena que en atención al principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
31. Que el artículo 8, numeral 2 del ordenamiento legal electoral dispone que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.
32. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley de la materia, disponen como atribución de los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia, la acreditación de los ciudadanos mexicanos, o de la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo Local o distrital para participar como observadores durante el Proceso Electoral, conforme lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de la propia Ley.
33. Que los artículos 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la Ley General Electoral establecen como atribución de los presidentes de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales, entre otras, la de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el Proceso Electoral.
34. Que las bases a las que deberán sujetarse los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales, se encuentran contenidas en el artículo 217, del Capítulo Séptimo del Libro Quinto de la Ley de la materia, relativo a la Observación Electoral.
35. Que en el referido artículo 217, numeral 1, incisos a) y b), de la referida Ley General, se determina que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

36. Que en el artículo 217, numeral 1, inciso c), de la Ley General dispone que la solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a sus propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La Resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
37. Que en el mismo artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General, se mandata que sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
38. Que en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número T-IV-2010, establece que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter, lo que en caso contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.
39. Que en el artículo 217, numeral 1, inciso e) del de la citada Ley General, se dispone que los observadores se abstendrán de:
- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
40. Que en el artículo 217, numeral 1, incisos f) y g) de la Ley General electoral, se establece que la observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana y que los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
41. Que en el referido Capítulo Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la Observación Electoral, se dispone en el artículo 217, numeral 1, inciso h), que en los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

42. Que el artículo 217, numeral 1, inciso i), de la Ley precisa que los observadores electorales podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los actos relativos a:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.
43. Que el artículo 217, numeral 1, inciso j), de la Ley en la materia, dispone que los observadores podrán presentar ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General, pero que en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y sus resultados.
44. Que en el numeral 2 del artículo 217, del mismo ordenamiento jurídico, se ordena que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.
45. Que conforme el artículo 442, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha Ley.
46. Que el artículo 448, numeral 1, incisos a) y b), de la multicitada Ley precisa que, constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, el incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Ley General, así como de cualquiera de las disposiciones contenidas en la misma.
47. Que el artículo 456, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento normativo, puntualiza que las infracciones señaladas en el artículo 448 serán sancionadas respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales con amonestación pública, la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos Procesos Electorales Federales o locales, según sea el caso; y multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.
48. Que por lo vertido en los considerandos que anteceden, resulta necesario que el Consejo General del Instituto establezca la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los Lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el Proceso Electoral 2014-2015, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.
49. Que es del mayor interés del Instituto Nacional Electoral, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, sus derechos relativos a la observación electoral, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos e instituciones electorales, así como en los resultados de los comicios atendiendo, a su vez, el principio de máxima publicidad.
50. Que al efecto, es fundamental que el Consejo General, dentro del marco establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades, establezca los Lineamientos y criterios para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente Acuerdo.
51. Que toda vez que la Jornada Electoral del estado de Chiapas se realizará el 19 de julio de 2015 y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esa entidad federativa en su Libro Primero, Título Primero, Capítulo II relativo a la Observación Electoral dispone que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan,

- como observadores de las actividades de los actos de preparación y del desarrollo del Proceso Electoral, así como de los que corresponden a la Jornada Electoral, siendo función del Instituto desarrollar las actividades tendientes a garantizar ese derecho, de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que al respecto emita el INE, en observancia del artículo 217 de la Ley de Instituciones que establece las bases respectivas, este Consejo General debe regular el procedimiento específico de acreditación de observadores electorales en las elecciones para renovar los poderes legislativo y municipales del estado de Chiapas.
52. Que el Artículo 14 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana destaca que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse, además, a las bases siguientes:
- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación;
 - b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
 - c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección, dándose cuenta de las solicitudes al propio consejo para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizara este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
 - d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
 - V. No ser ministro de culto religioso alguno
 - e) Los observadores se abstendrán de:
 - VI. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - VII. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - VIII. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IX. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno
 - X. Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y de la Jornada Electoral de entre los electores que se presenten a emitir su voto;
 - f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Estado de Chiapas,
 - g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Instituto, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - h) En los contenidos de la capacitación que se imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten a la autoridad competente.
53. Que el Artículo 15 del código legal invocado dispone que el incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establecen este Código y las demás disposiciones aplicables.
54. Que el Artículo 17 del citado código electoral local estipula que durante el día de la Jornada Electoral, los observadores electorales podrán presentarse con sus acreditaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, pudiendo observar cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 14, además de los siguientes actos:
- I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla; y posteriormente en
 - VI. La lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales.
55. Que el Artículo 18 del código vigente estatal indica que los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Organismo. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y sus resultados. Si derivado de los informes presentados por los observadores se desprenden hechos presumiblemente delictivos, el Consejo General deberá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente.

De conformidad con los Antecedentes y Consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, último párrafo; 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo, y B inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, numerales 1 y 2; 8, numeral 2; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e) f) y g), y 2; 31, numeral 4; 32, párrafo 1, inciso a), numerales IV y V; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 42, numerales 2 y 3; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 58, numeral 1, inciso e); 61, numeral 1, inciso g); 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 81, numerales 1 y 2; 82, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f), m) y q); 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 217 numerales 1 incisos a), b), c),d) e) f) y g) h) i) j) y 2 ; 225, numerales 1,2, incisos a), b) y c) ,3, 4, 5, 6 y 7; 253 numeral 1; 442, párrafo 1, inciso e); 448, párrafo 1, incisos a) y b) y 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Transitorios Noveno y Décimo Quinto del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba modificar el punto vigésimo sexto del Acuerdo INE/CG164/2014 por el que se emitieron los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los procesos electorales federal 2014-2015 y locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen, con el propósito de regular las tareas de observación electoral para las elecciones locales del estado de Chiapas cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el 19 de julio de 2015 y adicionar el punto vigésimo séptimo, para quedar en los siguientes términos:

Vigésimo Sexto.- *La acreditación y desarrollo de las actividades inherentes al derecho ciudadano de participación en las tareas de observación electoral durante los comicios locales de 2015 en el estado de Chiapas se sujetarán a las disposiciones que se señalan a continuación:*

1. *Todos los ciudadanos mexicanos que hayan obtenido de manera individual o a través de las organizaciones a las que pertenezcan, su acreditación como observadores electorales para los procesos electorales federal y locales coincidentes 2014-2015 ante cualquiera de los 332 consejos competentes del Instituto Nacional Electoral en el territorio nacional, podrán solicitar ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, su acreditación para realizar actividades de observación electoral para el Proceso Electoral local.*

- II. *La solicitud referida en el punto anterior deberá presentarse por los ciudadanos, de forma individual o por conducto de la organización de la que formen parte, a más tardar el 30 de junio de 2015, acompañando copia de la acreditación expedida por los Consejos Locales o distritales del INE.*
- III. *Para el caso de los ciudadanos mexicanos que hayan obtenido su acreditación por acuerdo de los consejos local y distritales del estado de Chiapas y que hayan sido capacitados en la materia electoral local, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana solamente ratificará su registro como observadores electorales y les expedirá la acreditación y el gafete correspondiente; tratándose de ciudadanos mexicanos que hayan obtenido su registro como observadores electorales en cualquier otra entidad federativa o en el estado de Chiapas pero sin que hubiesen sido capacitados en la materia electoral local, el único requisito adicional para obtener su acreditación será asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que se podrán impartir por la autoridad electoral local, por los órganos del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, o por la asociación a la que pertenezca el ciudadano, bajo la supervisión del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas y del Instituto Nacional Electoral, hasta el 5 de julio de 2015. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.*
- IV. *El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana deberá resolver sobre la procedencia del registro en la sesión inmediata posterior que se realice a la solicitud, teniendo como fecha límite para ello el 17 de julio de 2015.*
- V. *La información respecto del número de solicitudes, así como la relación nominal de ciudadanos cuyas acreditaciones fueran aprobadas, denegadas o canceladas por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas se harán del conocimiento del Consejo Local del INE en esa entidad federativa de forma inmediata.*
- VI. *Las obligaciones, derechos y prohibiciones que rijan la actuación de los observadores electorales en las elecciones locales del estado de Chiapas, se sujetarán a las disposiciones aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esa entidad federativa y a los Acuerdos que en la materia haya aprobado este Consejo General.*

Vigésimo Séptimo.- *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en los periódicos oficiales de las entidades en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015.*

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación se notifique por conducto del Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Chiapas, al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el periódico oficial del estado de Chiapas, así como en la página electrónica del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifican los acuerdos identificados como INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015, con motivo de una solicitud presentada por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG264/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS COMO INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 E INE/CG133/2015, CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El dieciséis de junio de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-57/2010, por el recurso de apelación promovido por el Partido Nueva Alianza para impugnar el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el CG601/2009 denominado 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales de 2010'*", identificado con la clave CG155/2010, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diez.
- III. El veintidós de junio de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída a los expedientes identificados como SUP-RAP-123/2011 y SUP-RAP-124/2011 acumulado, por el recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática respectivamente para impugnar el "*Acuerdo [...] por el que se modifica el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2011'*", identificado con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos", identificado con la clave CG180/2011.
- IV. El siete de marzo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-54/2012 y sus acumulados SUP-RAP-56/2012, SUP-RAP-58/2012, SUP-RAP-82/2012, SUP-RAP-84/2012, por los recursos de apelación promovidos por los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como por el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Gobernación para impugnar el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los Municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán'*", identificado con la clave CG75/2012, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil doce.
- V. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2014-2015, de acuerdo a lo señalado en el transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. El quince de octubre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-121/2014 y sus acumulados SUP-RAP132/2014 y SUP-RAP134/2014, por los recursos de apelación promovidos por Partido Político MORENA, Amadeo Díaz Moguel y Fórmula Radiofónica S.A. de C.V., para

- impugnar la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Especial Sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Secretario de Gobernación, del subsecretario de normatividad de medios, del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como de diversos concesionarios de radio, por hechos que considera constituyen infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/19/INE/35/2014", identificado con la clave CG155/2010, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diez.
- VII. El tres de diciembre de dos mil catorce, en la sesión décima primera especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", identificado con la clave INE/ACRT/18/2014.
- VIII. El dieciocho de febrero del dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como para los Procesos Locales Ordinarios y Extraordinarios que se celebren en 2015", identificado con la clave INE/CG61/2015.
- IX. El veinticinco de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/CG61/2015, en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas como SUP-RAP59/2015 y su acumulado SUP-RAP69/2015, así como SUP-RAP83/2015; y con motivo de las solicitudes presentadas por Nacional Financiera, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el Gobierno del Estado de Tabasco, por el Gobierno del Estado de Tamaulipas y por la Procuraduría General de la República", identificado con la clave INE/CG120/2015.
- X. El primero de abril de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se modifican los Acuerdos INE/CG61/2015 e INE/CG120/2015 con motivo de una solicitud presentada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación", identificado con la clave INE/CG133/2015.
- XI. El siete de mayo se recibió oficio remitido por el C. Irad Iván Encinas Moreno, Director General Interino del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua por el que solicitó someter a la aprobación de este Consejo General la autorización para promover y difundir la realización de la "Feria Internacional Santa Rita Expogan 2015" que es organizada por el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Chihuahua, en conjunto con el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C..

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
2. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1, y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

3. Que como lo señalan los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la misma son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, asimismo que tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables en la materia y distribuir competencias.
4. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión y de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. Que la facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las Resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.
7. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.
8. Que como es de conocimiento público, durante el año dos mil quince se celebrarán en la República Mexicana dieciséis Procesos Electorales Locales con jornadas comiciales coincidentes con el Proceso Electoral Federal y un Proceso Electoral local no coincidente con el Proceso Electoral Federal.
9. Que en relación con el Acuerdo señalado en el Antecedente VII, se dispuso que *“los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la trasmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.”*
10. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

11. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Federal Electoral, así como de los Procesos Electorales Locales coincidentes y no coincidentes con el Federal en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo señalado el Antecedente VII del presente Acuerdo, dentro de los periodos siguientes:

	Periodo de Campaña		Jornada Electoral
	Inicio	Final	
Baja California Sur	5 abril	3 de junio	7 de junio
Campeche	14 marzo	3 de junio	7 de junio
Colima	7 marzo-gobernador 7 abril-diputados y ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Distrito Federal	20 abril	3 de junio	7 de junio
Guanajuato	5 abril	3 de junio	7 de junio
Guerrero	6 marzo-gobernador 5 abril-diputados 25 abril-ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Jalisco	5 abril	3 de junio	7 de junio
México	30 abril	3 de junio	7 de junio
Michoacán	5 abril-gobernador 20 abril-diputados y ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Morelos	20 abril	3 de junio	7 de junio
Nuevo León	6 marzo	3 de junio	7 de junio
Querétaro	5 abril	3 de junio	7 de junio
San Luis Potosí	6 marzo-gobernador 5 abril-ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Sonora	6 marzo-gobernador 5 abril-disputados y ayuntamientos 25 abril-ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Tabasco	20 abril	3 de junio	7 de junio
Yucatán	5 abril	3 de junio	7 de junio
Federal	5 abril	3 de junio	7 de junio
Chiapas (no coincidente)	16 de junio	15 de julio	19 de julio

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

12. Que según lo establecido en el artículo 134 constitucional, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

13. Que el artículo 242, numeral 5 de la ley electoral establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
14. Que este Acuerdo, así como los identificados como INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015 tienen como finalidad garantizar que se cumplan los principios de seguridad jurídica, certeza, imparcialidad y equidad durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, de los procesos electorales a celebrarse en dos mil quince. Ello, en cuanto a las restricciones sobre la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en periodos de campaña previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. Que en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—*De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.*

16. Que a efecto de conocer las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben atender los conceptos sobre educación, protección civil y salud, interpretando dichas disposiciones de manera armónica, a fin de que convivan todas las normas y principios contenidos en la misma y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales.
17. Que ante la celebración del Proceso Federal Electoral y de Procesos Locales Coincidentes y no coincidentes con el Federal, y en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, este Consejo General aprobó los Acuerdos identificados con las claves INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015 por los cuales se emitieron normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución.
18. Que en relación con la solicitud que realiza el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua para someter a la aprobación de este Consejo General la autorización para promover y difundir la realización de la "Feria Internacional Santa Rita Expogan 2015", al tratar temas educativos y de orientación a la sociedad se analiza de la siguiente forma:

Esta feria tradicionalmente se celebra año con año en el mes de mayo debido a que, durante esa época, las condiciones climáticas e hidrometeorológicas de la entidad son las más propicias para la realización de este tipo de eventos.

Este año se tiene previsto llevarla a cabo del 15 al 30 de mayo, con diversas actividades culturales y recreativas, incluyendo música, pintura, danza, fotografía, entre otras. Además, de una exposición ganadera comercial, artesanal, industrial y gastronómica en la que participan ocho países invitados y varios estados de la República.

En esa tesitura, debe tomarse en consideración que este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG120/2015, aprobó vincular la "Feria Tabasco 2015", conocida como "La feria de los tabasqueños", al concepto de educación establecido como excepción a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales del texto Constitucional.

Lo anterior, ya que se entiende que la educación debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y toda ella será de calidad, con base en el mejoramiento y el máximo logro de los individuos.

El concepto de educación abarca, también, el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, quien tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

La Constitución concibe a la educación de forma integral, para el conocimiento social y cultural del pueblo, y que tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomenta en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-57/2010, al referirse a las campañas de difusión del Consejo de Promoción Turística, realizó una interpretación del concepto de educación que se relaciona íntimamente con la solicitud que en este considerando nos ocupa, es decir con la promoción y fomento del cuidado de la actividad turística para elevar el nivel de vida económica, social y cultural de los ciudadanos, por lo que por analogía debe asimilarse.

Por lo anterior, se considera pertinente exceptuar la campaña relativa a la difusión de la "Feria Internacional de Santa Rita Expogan 2015", con el fin de que la población chihuahuense y aquellos que visiten el Estado conozcan con oportunidad las actividades culturales, servicios y eventos turísticos que acompañan dicho evento, para incentivar el turismo interno, las tradiciones y cultura del estado, así como la recreación de sus habitantes.

Tomando en consideración las fechas en las que se habrá de celebrar la “Feria Internacional de Santa Rita Expogan 2015”, se estima procedente exceptuar de la prohibición de difundir propaganda gubernamental la difusión de este evento únicamente durante el periodo del quince al treinta de mayo de dos mil quince.

19. Que ante las consideraciones manifestadas resulta necesario modificar los Acuerdos INE/CG61/2015 e INE/CG120/2015 con la única finalidad de adicionar a la excepción bajo el concepto de educación la campaña cuyo objetivo es garantizar y desarrollar el Sistema Educativo Nacional, así como la evaluación del mismo.
20. Que en los referidos Acuerdos se estableció que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 constitucional, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órganos de gobierno, deberá tener carácter de institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, se señaló que la propaganda que se transmita con motivo de las excepciones referidas en ambos Acuerdos, deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Además, se dispuso que la propaganda exceptuada mediante dichos acuerdos, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

21. Que el presente Acuerdo únicamente tiene como objetivo modificar los Acuerdos INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015 por incluir dentro del concepto de educación la excepción que ha sido materia de estudio, por tanto, las normas reglamentarias de propaganda gubernamental ya establecidas en los referidos instrumentos, los inicios de dichas normas, sujetos obligados y en general cualquier otra disposición contenida en los mismos, quedan intocadas y deben subsistir en los términos aprobados por este Consejo General, de igual forma la totalidad de las reglas establecidas en ellos, aplican plenamente a las excepciones que se adicionan a través del presente Acuerdo.
22. Que de conformidad con los considerandos en los cuales se prevé analizar las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, para tales efectos, no podrán incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales. Dicha propaganda además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso a); y 7, numerales 7 y 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación a los Acuerdos de este Consejo General identificados como INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015 en el sentido de vincular al concepto de educación a la campaña del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Chihuahua relativa a la “Feria Internacional de Santa Rita Expogan 2015” a celebrarse en el estado de Chihuahua del quince al treinta de mayo del año en curso y por tanto forme parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal, así como aquellos procesos ordinarios y extraordinarios a celebrarse en dos mil quince.

La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este Acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

SEGUNDO.- Quedan intocadas y vigentes la totalidad de las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental establecidas en los Acuerdos emitidos por este Consejo General identificados con las claves INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como al Desarrollo Integral de la Familia del estado de Chihuahua.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por partidos políticos y coaliciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG266/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave de control INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. Con fecha uno de mayo de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-265/2015, por la que se vincula a este Consejo General para que una vez que el Partido Humanista determine la fórmula de candidatos al cargo de Diputado Federal por el Distrito Electoral 17 del Distrito Federal permita su registro.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que mediante escritos recibidos con fechas ocho y nueve de mayo de dos mil quince, el Licenciado Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Margarita Martínez Santos, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09 del Estado de México, por la ciudadana **Elva Elena González Hernández**.
 - De la ciudadana Edith Sánchez Manzano, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 18 del Estado de México, por la ciudadana **Guillermina González Archundia**.
 - De las ciudadanas Chantal Paola Barajas Ichante y Yhereiri Carranza López, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Yhereiri Carranza López y Dione Pérez Almendra**.
4. Que mediante escrito recibido con fecha siete de mayo de dos mil quince, el Licenciado José Antonio Hernández Fraguas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del ciudadano Balfred Salinas Morales, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Tabasco, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **José Walner Cadenas Acuña**.

5. Que mediante oficios GAN-047/2015, GAN-049/2015, GAN-051/2015 y GAN-054/2015, recibidos con fechas cinco y siete de mayo de dos mil quince, el C. Guadalupe Acosta Naranjo, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Juan Carlos Guerrero Fausto, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 del estado de Jalisco, por el ciudadano **Gerardo Martínez Aportela**.
 - Del ciudadano Isaac Omar Sánchez Arce, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 19 del Estado de México, por el ciudadano **Román Nezahualcóyotl Alarcón Cruz**.
 - De las ciudadanas Martha García Pérez y Dulce María Chavarría Martínez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 23 del Estado de México, por las ciudadanas **Dulce María Chavarría Martínez y Karina Belém Mejía Guzmán**.
 - De la ciudadana Karina Belém Mejía Guzmán, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 37 del Estado de México, por la ciudadana **María Socorro Osorio Quizaman**.
6. Que mediante oficios MC-INE-473/2015, MC-INE-480/2015, MC-INE-482/2015, MC-INE-483/2015 y MC-INE-484/2015, recibidos con fechas seis y siete de mayo de dos mil quince, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Geovanny Ruiz Pérez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Rubén Isaac Barrios Ochoa**.
 - De la ciudadana Margarita Torres Rodríguez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 del Distrito Federal, por la ciudadana **Martha Ofelia Zamarripa Rivas**.
 - Del ciudadano Prisco Teófilo Sánchez Ibáñez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14 del Distrito Federal, por el ciudadano **Ramiro Aguilar Esquivel**.
 - De la ciudadana Eleatriz Blanco Villaseñor, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 15 del Estado de México, por la ciudadana **María Guadalupe Hernández Silva**.
 - Del ciudadano Christian Omar Martínez Balderas, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 39 del Estado de México, por el ciudadano **Abel Silva Martínez**.
7. Que mediante oficio RNA/121/2015, de fecha siete de mayo de dos mil quince, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Socorro Vargas Hinojosa, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 24 del Distrito Federal, por la ciudadana **Gabriela Zabeth Fernández Vilchis**.
 - De la ciudadana Sandra Tatiana Garcés Jiménez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Eliana Sánchez Sierra**.
 - Del ciudadano Gabriel Baltazar González, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09 del Estado de México, por el ciudadano **Antonio Binniza Villalobos Méndez**.
 - De la ciudadana Magnolia González Fernández, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 26 del Estado de México, por la ciudadana **Juliana Gómez Martínez**.

- Del ciudadano Jorge Luis Barrera de la Rosa, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Puebla, por el ciudadano **Ricardo Ramón Juárez Luna**.
8. Que mediante oficio REPMORENAINE-161/2015 recibido con fecha seis de mayo de dos mil quince, el Licenciado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del ciudadano Claudio Comonfort Ventura candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Guerrero, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Gabriel Medina Miranda**.
9. Que mediante escritos recibidos con fechas seis, siete y doce de mayo de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Jesús Bautista Soto, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Coahuila, por el ciudadano **Adolfo Flores Valadez**.
 - De las ciudadanas Marina Domínguez Salas y Elizabeth Ávila Arellano, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del Distrito Federal, por las ciudadanas **Sandy Nallely García Cebrero y Diana Karen García Zamora**.
 - Del ciudadano Rafael Castelán Ruiz, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 24 del Distrito Federal, por el ciudadano **Hugo César Alanis Arreola**.
 - Del ciudadano Joseph Fernando González Juárez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Jalisco, por el ciudadano **José Luis Martínez Torres**.
 - De las ciudadanas Silvia Adriana Jiménez Correa y María Esther Jiménez Martínez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Jalisco, por las ciudadanas **Karla Elizabeth Rubio Chávez e Itzel Anayanci Sánchez Castañeda**.
 - De las ciudadanas Renné Abril de Guadalupe Rodríguez Rodríguez y Daniela Vega Casas, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 18 del estado de Jalisco, por las ciudadanas **Laura Patricia Valdez Gutiérrez y Marisela Josefina de la Torre Gutiérrez**.
 - Del ciudadano Víctor Hugo Deschamps Lugo, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14 del Estado de México, por el ciudadano **José Guadalupe Uribe Cantera**.
 - De las ciudadanas Blanca Elizabeth Rodríguez Cantera y María Eugenia González Marcos, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del Estado de México, por las ciudadanas **Alejandra Velázquez Hernández y Paula de Jesús Cruz**.
 - Del ciudadano Enrique García Bernal, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 24 del Estado de México, por el ciudadano **Arturo Rodríguez Mondragón**.
 - De las ciudadanas Citlaly Noemí Jiménez Pérez y Tila Herlinda Durán Domínguez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 39 del Estado de México, por las ciudadanas **Fabiola Rita Barrera Durán y Margarita Villegas Pérez**.
 - De las ciudadanas Enriqueta Reyes López y Brenda Beatriz Cambón Gómez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 40 del Estado de México, por las ciudadanas **Martha Cuevas Reyes y Alicia Sánchez Iniesta**.
 - De las ciudadanas Diana Rodríguez Sixtos y Yolanda Reséndiz Rosas, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Michoacán, por los ciudadanos **Efrén Manríquez Sánchez y José de Jesús Andrade Rivera**.

- De los ciudadanos Eugenio Suárez Velázquez y Florentino Guzmán Cervantes, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Michoacán, por las ciudadanas **Carmen Pérez Pérez y Blanca Esthela Barragán García**.
 - De los ciudadanos Alejandro Augusto Aguirre Osorio y Raúl Eusebio Grande, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Puebla, por los ciudadanos **Armando Terrón Romero y Miguel Ángel Marín Anzures**.
10. Que mediante oficios ES/INE/811/2015, ES/INE/833/2015, ES/INE/834/2015, ES/INE/835/2015, ES/INE/844/2015, ES/INE/845/2015 y ES/INE/848/2015, recibidos con fechas seis y siete de mayo de dos mil quince, el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Jade Gamboa Jiménez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del Distrito Federal, por la ciudadana **Rosa María Leal Ramos**.
 - De la ciudadana Luz Elizabeth García Sánchez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Alba Estela Venegas Castillón**.
 - De las ciudadanas Bibiana Trinidad Terrones Saldaña y María Isabel Colchado González, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del Estado de México, por las ciudadanas **María Isabel Colchado González y Yuriana Fragoso Sánchez**.
 - Del ciudadano Héctor López Contreras, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 22 del Estado de México, por el ciudadano **Juan Manuel Salazar Ramírez**.
 - De la ciudadana Cecilia Magaña Villanueva, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Ana Bertha Villa Venegas**.
 - De la ciudadana María Cristina Acuña Gómez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Elvia Esther Morales Gutiérrez**.
 - De la ciudadana Mónica Guadalupe Castillo Hoyos, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del estado de Sonora, por la ciudadana **Norma Lydia Ramírez Corona**.
11. Que mediante escritos recibidos con fecha siete de mayo de dos mil quince, signado por el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y por el Lic. Arturo Escobar y Vega, Vocero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Sandra Eunice Padilla Madera, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Ivana Fernanda Rivera Enríquez**.
 - Del ciudadano Luis David Gálvez Gasca, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 29 del Estado de México, por el ciudadano **Raúl Osorio Alonzo**.
12. Que mediante escritos recibidos con fechas siete de mayo de dos mil quince, los ciudadanos Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática y Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo, ambos ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por la Coalición De Izquierda Progresista, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Ana María Guadalupe González Ferrer, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 16 del Distrito Federal, por la ciudadana **Martha Eugenia Albores Loeza**.

- Del ciudadano Carlos Cázares García, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Michoacán, por el ciudadano **Jhoel Eduardo Rodríguez Sánchez**.
 - De la ciudadana Selene Guzmán Cervantes, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Nancy Jazmín Aguiñiga Benites**.
 - Del ciudadano Martín Álvarez Casio, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Zacatecas, por el ciudadano **Raúl Román Castillo**.
13. Que mediante oficios GAN-045/2015 y GAN-046/2015, recibidos con fechas cinco y seis de mayo de dos mil quince, el C. Guadalupe Acosta Naranjo, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de lo determinado por el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional de dicho partido, así como por su Comité Ejecutivo Nacional mediante Acuerdo ACU-CEN-124/04/2015, solicitó el registro del ciudadano **Manuel Javier Paredes Sánchez** en lugar del ciudadano Jesús Ricardo Ruiz de Chávez Iglesias, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 24 del Estado de México.
14. Que mediante escrito recibido con fecha cinco de mayo de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-265/2015, solicitaron la sustitución de los ciudadanos Evidey Castro Laines y José Álvaro Oropeza Reyna, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 17 del Distrito Federal, por los ciudadanos **Eduardo Sánchez Pérez y Giovanni Guillermo García Ponce**.
15. Que mediante escrito recibido con fecha nueve de mayo de dos mil quince, el Lic. Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Jorge Fouad Aguilar Chedraui, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **José Cabalán Macari Álvaro**.
 - De la ciudadana Verónica María Sobrado Rodríguez, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 14 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Anabel Abarca Pliego**.
16. Que mediante oficios GAN-048/2015, GAN-055/2015 y GAN-056/2015, recibidos con fecha siete de mayo de dos mil quince, el ciudadano Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Alberto Mauricio Robles Ramírez, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 9 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **José Luis Chávez Zavaleta**.
 - De las ciudadanas Berenice Ramírez Maya y Alejandra Tello Mondragón, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 16 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Alejandra Tello Mondragón y Berenice Ramírez Maya**.
17. Que mediante oficio RP-PT-INE-PVG-567/2015, recibido con fecha siete de mayo de dos mil quince, el Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Arlene Moreno Maciel, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Jesús Armida Castro Guzmán**.

- Del ciudadano Julio César Vázquez Castillo, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 3 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Leonel Efraín Cota Montaño**.
 - De las ciudadanas Gabriela Maldonado Méndez y María del Rosario Carolina Lumbreras Espino, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Ma. Teresa Gutiérrez Bojórquez y Verónica del Carmen Díaz Robles**.
 - Del ciudadano César Cruz Ramírez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 3 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Rodolfo Solís Parga**.
 - De las ciudadanas Dora Alicia Rosales Guerrero y Milagros Guadalupe Charles Berrones, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Ma. Guadalupe Esquivel Trinidad y María Silvia Sandoval Sandoval**.
 - De las ciudadanas Ma. Guadalupe Esquivel Trinidad y María Silvia Sandoval Sandoval, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 16 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Dora Alicia Rosales Guerrero y Milagros Guadalupe Charles Berrones**.
 - De la ciudadana Olivia Martínez Gómez, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Zenaida Ortega Cortés**.
 - Del ciudadano Israel Severo Martínez Merlín, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Herón Agustín Escobar García**.
 - De las ciudadanas Arizbet Alicia Martínez Gómez y Silvia Martínez Alfaro, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Tania Valentina Rodríguez Ruiz y María Guillermina Loiza Cortero**.
 - Del ciudadano Saúl Castro Hernández, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 29 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Germain Dionicio Ramírez**.
 - De la ciudadana Miriam Becerril Piña, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Roselli Reyes Cuevas**.
 - Del ciudadano José Luis Ángel Castillo, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 3 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Alberto Pérez Tinoco**.
18. Que mediante oficios MC-INE-474/2015, MC-INE-475/2015, MC-INE-476/2015 y MC-INE-481/2015, recibidos con fecha siete de mayo de dos mil quince, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Hildegardo Bacilio Gómez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 11 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **José María Alvarado Alvarado**.
 - Del ciudadano Marco Antonio Castañeda Santibáñez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 21 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Víctor Hugo Martínez Caballero**.
 - Del ciudadano Juan Francisco Andrés Gavuzzo Navarro, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 31 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Mario Alberto Ramos Támez**.

- De la ciudadana Ivonne Cuevas Velasco, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 5 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Nancy Yael Landa Guerrero**.
19. Que mediante oficio REPMORENAINE-159/2015, recibido con fecha cinco de mayo de dos mil quince, el Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del ciudadano César Addi Sánchez Salinas, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Luis Fernando Jara Vargas**.
20. Que mediante oficio ES/INE/807/2015, ES/INE/832/2015, ES/INE/836/2015, ES/INE/842/2015, ES/INE/843/2015, ES/INE/847/2015 y ES/INE/849/2015 recibidos con fechas seis y siete de mayo de dos mil quince, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Oglá Hernández Castro, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Laura Isalinda López López**.
 - Del ciudadano Juan José García Espinoza, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Manuel Castillo Durán**.
 - De la ciudadana María Guadalupe del Socorro Albor Castillo, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 10 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Reyna Gicela Cervantes Casanova**.
 - De la ciudadana Ana Elena Vázquez Flores, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Melissa Torres Sandoval**.
 - Del ciudadano Manuel Castillo Durán, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 5 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Hafid Lira Hernández**.
 - De la ciudadana Diana Montserrat Topete Vargas, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 14 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Adriana Sánchez Hernández**.
 - De la ciudadana Maribel Campos, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 20 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ma. Angélica Vázquez Estrada**.
21. Que las solicitudes de los Partidos Políticos y Coaliciones, motivo del presente Acuerdo, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
22. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones que solicitaron la sustitución de candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios, promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
23. Que los porcentajes de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por ambos principios de los Partidos Políticos y Coaliciones, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a
Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa**

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Hombre	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Total	50	100.00%	50	100.00%	100	100.00%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
NUEVA ALIANZA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
PARTIDO HUMANISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Hombre	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Total	294	100.00%	294	100.00%	588	100.00%

	Propietario		Suplente		Total	
ENCUENTRO SOCIAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
COALICION PRI-PVEM						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	125	50.00%	125	50.00%	250	50.00%
Hombre	125	50.00%	125	50.00%	250	50.00%
Total	250	100.00%	250	100.00%	500	100.00%
DE IZQUIERDA PROGRESISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a
Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional**

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
PARTIDO DEL TRABAJO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%

	Propietario		Suplente		Total	
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
ENCUENTRO SOCIAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Hombre	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Total	118	100.00%	118	100.00%	236	100.00%

24. Que los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
25. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraran integradas por personas del mismo género.
26. Que con fecha veinticinco de abril de dos mil quince, se notificó el Acuerdo de la Sala Regional Especializada, dictado en el expediente SER-PSD-95/2015, mediante el cual se determinó remitir el expediente y sus anexos a la Secretaría de este Consejo General a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo que en derecho corresponda. En dicho expediente consta que con fecha cuatro de abril de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG162/2015, este Consejo General aprobó el registro del ciudadano **Estefan Chidia Charbel Jorge**, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito 14 del estado de Puebla; que con fecha dieciocho de abril del mismo año, en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del expediente JD/PE/PT/JD14/PUE/001/2015, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 14 de este Instituto, advirtió un error en la transcripción del apellido materno del mencionado candidato; que en la copia de la credencial para votar que obra en el expediente respectivo consta el nombre de Estefan **Chidiac** Charbel Jorge; que en el acta de nacimiento que obra en dicho expediente, consta el nombre de Estefan **Chidia** Charbel Jorge, con la notación en la que se aclara que el apellido materno corresponde a **Chidiac**.

En consecuencia, lo procedente es realizar la corrección del apellido materno del candidato mencionado, a fin de que en la constancia de registro y en el libro de registro aparezca con el nombre correcto, siendo este **Estefan Chidiac Charbel Jorge**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

27. Que mediante oficio GAN-042/2015, recibido con fecha treinta de abril de dos mil quince, el ciudadano Guadalupe Acosta Naranjo, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la corrección del nombre de la candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, postulada por dicho partido en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente de registro de dicha ciudadana, se desprende que tanto en la solicitud de registro, como en la declaración de aceptación de la candidatura y en la copia del acta de nacimiento, consta que el nombre de la ciudadana es **Barrón** Ortiz Natalia Karina, y que en la copia de la credencial para votar, consta que el nombre de la candidata es **Barón** Ortiz Natalia Karina.

Ahora bien, al oficio referido en el primer párrafo de este considerando, se acompaña copia certificada del acta de nacimiento corregida de la candidata referida, en la que consta que el apellido paterno de la misma es **Barón**.

En consecuencia, lo procedente es realizar la corrección del apellido paterno de la candidata mencionada, a fin de que en la constancia de registro y en el libro de registro aparezca con el nombre correcto, siendo este **Barón Ortiz Natalia Karina**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

28. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto vigésimo tercero del Acuerdo INE/CG211/2014, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.
29. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o Coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
30. Que con fecha ocho de mayo de dos mil quince, en la Presidencia de este Consejo General, se recibió escrito signado por el ciudadano Mario Gerardo Ruiz Morell, a través del cual manifestó su renuncia al cargo de candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 24 del Estado de México, postulado por el Partido Acción Nacional. Asimismo, mediante escrito recibido con fecha nueve de mayo de dos mil quince, el Licenciado Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de dicho ciudadano, solicitó la sustitución del mismo.

Al respecto, el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los partidos políticos y Coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Es el caso que la Jornada Electoral se llevará a cabo el día siete de junio del presente año, por lo que para que los partidos estuvieran en aptitud de sustituir a sus candidatos, tal y como se señaló en el punto vigésimo primero, párrafo segundo del Acuerdo INE/CG211/2014, la renuncia debió ser presentada a más tardar el día siete de mayo de dos mil quince, lo cual en el caso no aconteció, motivo por el cual este Consejo General no puede aprobar la sustitución que se requiere y, en consecuencia, lo procedente es cancelar el registro del ciudadano **Mario Gerardo Ruiz Morell** como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 24 del Estado de México, quedando subsistente el registro del C. Antonio García Mendoza, como candidato propietario en dicho Distrito.

31. Que mediante oficio MC-INE-471/2015, recibido con fecha seis de mayo de dos mil quince, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, notificó la renuncia del C. Gonzalo Fabián Medina Hernández, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal.

Asimismo, mediante oficio número CON/034/2015, recibido con fecha seis de mayo del mismo año, el Lic. Dante Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, solicitó la sustitución del ciudadano mencionado en el párrafo anterior, por el ciudadano **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**.

Sobre el particular, cabe recordar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-125/2015 y acumulados, revocó el Acuerdo INE/CG162/2015, aprobado por este Consejo General, en la parte relativa al registro del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, como candidato de Movimiento Ciudadano en la cuarta circunscripción electoral plurinominal, y que dicha revocación se basó en lo siguiente:

"(...) la postulación de Marcelo Luis Ebrard Casaubón por el partido Movimiento Ciudadano a la diputación federal correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral, resulta contraria a lo establecido en el artículo 227, apartado 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la prohibición legal de participar de manera simultánea en dos procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, postuladas por distintos partidos políticos.

Lo anterior, al estar acreditado que participó de manera coetánea en los procedimientos de selección de candidatos a Diputados Federales de los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (...)

(...) Marcelo Luis Ebrard Casaubón fue electo candidato a Diputado Federal por el partido Movimiento Ciudadano, sin que se hubiera inscrito como aspirante o precandidato interno o externo, en franca violación a lo dispuesto por la convocatoria (...)"

Es el caso que, con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, en virtud de lo resuelto en la referida sentencia, Movimiento Ciudadano solicitó el registro del ciudadano René Cervera García como candidato propietario en el número 1 de la lista relativa a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, mismo que fue aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG241/2015, en su sesión de fecha seis de mayo del presente año, con lo que se dio cumplimiento cabal a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Ahora bien, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, establece:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

En ese sentido, las autoridades tienen la obligación de respetar los derechos humanos y hacer posible el goce de los mismos, así como la obligación de abstenerse de llevar a cabo acciones que vulneren, impidan u obstaculicen su ejercicio.

Asimismo, el artículo 35, fracción II, de nuestra Carta Magna, dispone como uno de los derechos del ciudadano el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En el caso particular, de la documentación que obra en el expediente conformado con motivo de la solicitud de sustitución presentada por Movimiento Ciudadano, se desprende que el ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10 y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que de la sentencia mencionada se advierta que el alcance de la revocación del registro tenga como consecuencia la inelegibilidad del ciudadano referido.

Del mismo modo, es importante señalar que de la revisión del marco jurídico vigente no se desprende en modo alguno que las reglas y disposiciones aplicables al registro de candidatas y candidatos derivado de los procesos de selección interna de los partidos políticos sean aplicables y, en consecuencia, exigibles para determinar la procedencia de las sustituciones.

Aunado a lo anterior, la designación del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón deriva de un nuevo procedimiento realizado de conformidad con las normas estatutarias vigentes.

En consecuencia, este Consejo General procede al registro del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, como candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, postulado por Movimiento Ciudadano en el número 1 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, así como en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-265/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios, referidas en los considerandos 3 al 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**Entidad:** México

Distrito	Suplente
09	GONZALEZ HERNANDEZ ELVA ELENA
18	GONZALEZ ARCHUNDIA GUILLERMINA

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
05	CARRANZA LOPEZ YHEREIRI	PEREZ ALMENDRA DIONE

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**Entidad:** Tabasco

Distrito	Suplente
02	CADENAS ACUÑA JOSE WALNER

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**Entidad:** Jalisco

Distrito	Propietario
12	MARTINEZ APORTELA GERARDO

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
19	-----	ALARCÓN CRUZ ROMAN NEZAHUALCOYOTL
23	CHAVARRIA MARTINEZ DULCE MARIA	MEJIA GUZMAN KARINA BELEM
24	-----	PAREDES SANCHEZ MANUEL JAVIER
37	-----	OSORIO QUIZAMAN MARIA SOCORRO

MOVIMIENTO CIUDADANO**Entidad:** Chiapas

Distrito	Suplente
12	BARRIOS OCHOA RUBEN ISAAC

Entidad: Distrito Federal

Distrito	Suplente
10	ZAMARRIPA RIVAS MARTHA OFELIA
14	AGUILAR ESQUIVEL RAMIRO

Entidad: México

Distrito	Suplente
15	HERNANDEZ SILVA MARÍA GUADALUPE
39	SILVA MARTINEZ ABEL

NUEVA ALIANZA**Entidad:** Distrito Federal

Distrito	Suplente
24	FERNANDEZ VILCHIS GABRIELA ZABETH

Entidad: Jalisco

Distrito	Suplente
08	SANCHEZ SIERRA ELIANA

Entidad: México

Distrito	Suplente
09	VILLALOBOS MENDEZ ANTONIO BINNIZA
26	GOMEZ MARTINEZ JULIANA

Entidad: Puebla

Distrito	Suplente
08	JUAREZ LUNA RICARDO RAMON

MORENA**Entidad:** Guerrero

Distrito	Suplente
08	MEDINA MIRANDA GABRIEL

PARTIDO HUMANISTA**Entidad:** Coahuila

Distrito	Suplente
05	FLORES VALADEZ ADOLFO

Entidad: Distrito Federal

Distrito	Propietario	Suplente
07	GARCIA CEBRERO SANDY NALLELY	GARCIA ZAMORA DIANA KAREN
17	SANCHEZ PEREZ EDUARDO	GARCIA PONCE GIOVANNI GUILLERMO
24	-----	ALANIS ARREOLA HUGO CESAR

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietario	Suplente
06	-----	MARTINEZ TORRES JOSE LUIS
08	RUBIO CHAVEZ KARLA ELIZABETH	SANCHEZ CASTAÑEDA ITZEL ANAYANCI
18	VALDEZ GUTIERREZ LAURA PATRICIA	DE LA TORRE GUTIERREZ MARISELA JOSEFINA

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
14	URIBE CANTERA JOSE GUADALUPE	-----
19	VELAZQUEZ HERNANDEZ ALEJANDRA	DE JESUS CRUZ PAULA
24	RODRIGUEZ MONDRAGON ARTURO	-----
39	BARRERA DURAN FABIOLA RITA	VILLEGAS PEREZ MARGARITA
40	CUEVAS REYES MARTHA	SANCHEZ INIESTA ALICIA

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietario	Suplente
01	MANRIQUEZ SANCHEZ EFREN	ANDRADE RIVERA JOSE DE JESUS
06	PEREZ PEREZ CARMEN	BARRAGAN GARCIA BLANCA ESTHELA

Entidad: Puebla

Distrito	Propietario	Suplente
13	TERRON ROMERO ARMANDO	MARIN ANZURES MIGUEL ANGEL

ENCUENTRO SOCIAL**Entidad: Distrito Federal**

Distrito	Suplente
02	LEAL RAMOS ROSA MARIA

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietario
05	VENEGAS CASTILLON ALBA ESTELA

Entidad: México

Distrito	Propietario (a)	Suplente
10	COLCHADO GONZALEZ MARIA ISABEL	FRAGOSO SANCHEZ YURIANA
22	-----	SALAZAR RAMIREZ JUAN MANUEL

Entidad: Michoacán

Distrito	Suplente
10	VILLA VENEGAS ANA BERTHA

Entidad: Nuevo León

Distrito	Suplente
04	MORALES GUTIERREZ ELVIA ESTHER

Entidad: Sonora

Distrito	Suplente
04	RAMIREZ CORONA NORMA LYDIA

COALICIÓN PRI-PVEM**Entidad: Jalisco**

Distrito	Suplente
06	RIVERA ENRIQUEZ IVANA FERNANDA

Entidad: México

Distrito	Suplente
29	OSORIO ALONZO RAUL

DE IZQUIERDA PROGRESISTA**Entidad: Distrito Federal**

Distrito	Suplente
16	ALBORES LOEZA MARTHA EUGENIA

Entidad: Michoacán

Distrito	Suplente
04	RODRIGUEZ SANCHEZ JHOEL EDUARDO
05	AGUIÑIGA BENITES NANCY JAZMIN

Entidad: Zacatecas

Distrito	Suplente
01	ROMAN CASTILLO RAUL

TERCERO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los partidos políticos nacionales, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario	Suplente
01	----- -	MACARI ALVARO JOSE CABALAN
14	ABARCA PLIEGO ANABEL	-----

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Circunscripción: Tercera

No. de Lista	Suplente
09	CHAVEZ ZAVALA JOSE LUIS

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario	Suplente
16	TELLO MONDRAGON ALEJANDRA	RAMIREZ MAYA BERENICE

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción: Primera

No. de Lista	Propietario	Suplente
02	-----	CASTRO GUZMAN JESUS ARMIDA
03	COTA MONTAÑO LEONEL EFRAIN	-----

Circunscripción: Segunda

No. de Lista	Propietario	Suplente
02	GUTIERREZ BOJORQUEZ MA. TERESA	DIAZ ROBLES VERONICA DEL CARMEN
03	SOLIS PARGA RODOLFO	-----
04	ESQUIVEL TRINIDAD MA. GUADALUPE	SANDOVAL SANDOVAL MARIA SILVIA
16	ROSALES GUERRERO DORA ALICIA	CHARLES BERRONES MILAGROS GUADALUPE

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario	Suplente
02	-----	ORTEGA CORTES ZENAIDA
03	-----	ESCOBAR GARCIA HERON AGUSTIN
04	RODRIGUEZ RUIZ TANIA VALENTINA	LOAIZA CORTERO MARIA GUILLERMINA
29	-----	DIONICIO RAMIREZ GERMAIN

Circunscripción: Quinta

No. de Lista	Suplente
02	REYES CUEVAS ROSELLI
03	PEREZ TINOCO ALBERTO

MOVIMIENTO CIUDADANO**Circunscripción: Segunda**

No. de Lista	Propietario	Suplente
11	ALVARADO ALVARADO JOSE MARIA	-----
21	MARTINEZ CABALLERO VICTOR HUGO	-----
31	-----	RAMOS TAMEZ MARIO ALBERTO

Circunscripción: Tercera

No. de Lista	Suplente
05	LANDA GUERRERO NANCY YAEL

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Suplente
01	EBRARD CASAUBON MARCELO LUIS

MORENA**Circunscripción: Cuarta**

No. de Lista	Suplente
03	JARA VARGAS LUIS FERNANDO

ENCUENTRO SOCIAL**Circunscripción: Primera**

No. de Lista	Suplente
02	LOPEZ LOPEZ LAURA ISALINDA

Circunscripción: Tercera

No. de Lista	Propietario	Suplente
01	-----	CASTILLO DURAN MANUEL
10	CERVANTES CASANOVA REYNA GICELA	-----

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario
02	TORRES SANDOVAL MELISSA

Circunscripción: Quinta

No. de Lista	Propietario	Suplente
05	LIRA HERNANDEZ HAFID	-----
14	SANCHEZ HERNANDEZ ADRIANA	-----
20	-----	VAZQUEZ ESTRADA MA. ANGELICA

CUARTO.- Expídanse las constancias de registro de las candidatas y los candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios referidos en los puntos segundo y tercero del presente Acuerdo.

QUINTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-265/2015.

SEXTO.- Se tiene por corregido el apellido materno del candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito 14 del estado de Puebla, para quedar su nombre completo como **Estefan Chidiac Charbel Jorge**.

Expídase la constancia de registro con la corrección mencionada e infórmese a la Sala Regional Especializada sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo dictado en el expediente SER-PSD-95/2015.

SÉPTIMO.- Se tiene por corregido el apellido paterno de la candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción, para quedar su nombre completo como **Barón Ortiz Natalia Karina**.

Expídase la constancia de registro con la corrección mencionada.

OCTAVO.- No procede la sustitución solicitada por el Partido Acción Nacional respecto del candidato suplente postulado para contender por el Distrito 24 en el Estado de México.

NOVENO.- Se cancela el registro del ciudadano Ruiz Morell Mario Gerardo como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito 24 del Estado de México, quedando subsistente el registro del ciudadano García Mendoza Antonio como candidato propietario por el mencionado Distrito Electoral Federal.

DÉCIMO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Tercero, en la parte relativa al registro del Ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, como candidato suplente a Diputado por el Principio de Representación Proporcional, postulado por Movimiento Ciudadano en el número 1 de la Lista correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.